

247  
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

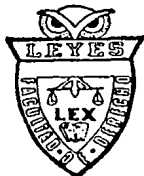
“LOS ORGANOS DE VIGILANCIA EN LOS  
PROCESOS ELECTORALES FEDERALES”

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ARACELI FERNANDEZ MENDOZA



Cd. Universitaria, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION .....	I
<b>CAPITULO PRIMERO</b> <b>ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS</b> <b>Parte I</b>	
I. LEGISLACION ELECTORAL DE 1812 A 1821.	
1. Constitución de Cádiz .....	1
2. Constitución de Apatzingán de 1814 .....	2
3. Convocatoria a Cortes del 17 de Noviembre de 1821 ..	5
II. LEGISLACION ELECTORAL DE 1823 A 1854.	
1. Ley para nombrar diputados contituyentes de 17 de Junio de 1823 .....	6
2. Constitución Federal de 1824 .....	8
3. Decreto sobre el gobierno politico del distrito, sus rentas y nombramientos de diputados (11 de abril de 1826) .....	11
4. Reglas para las elecciones de diputados y ayuntamientos del Distrito Federal y territorios de la República (12 de Julio de 1830).	
5. Circular relativa al padrón para la elección de diputados y prevenciones en cuanto a vagos, casas de prostitución, de juegos, de escándolo y acerca de la educación de la juventud (8 de agosto de 1834)..	11
6. Ley sobre elecciones de diputados para el Congreso General y de los individuos que compongan las Juntas Departamentales (30 de noviembre de 1836) .....	14
7. Constitución de las Siete Leyes (1836) .....	20
8. Convocatoria para elecciones de un Congreso Constituyente (10 de diciembre de 1841) .....	28
9. Bases orgánicas de la República Mexicana de 14 de Junio de 1843 .....	29
10. Decreto que declara la forma y días en que deben verificarse las elecciones para el futuro Congreso - (19 de Junio de 1843) .....	31
III. LEGISLACION ELECTORAL DE LA REFORMA.	
1. Convocatoria para el Congreso Constituyente de 20 - de Agosto de 1855 .....	33
2. Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 15 de Mayo de 1857 .....	33
3. Constitución Federal de 1857 .....	34
4. Ley Orgánica Electoral de 12 de Febrero de 1857 ...	36
a) Decreto que reforma la Ley Electoral (8 de Mayo de 1871) .....	40

b) Decreto que reforma la Ley Electoral (23 de Octubre de 1872) .....	41
c) Decreto sobre elecciones de Senadores (15 de Diciembre de 1874) .....	43

**CAPITULO SEGUNDO**  
**ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS**  
**Parte II**

**I. LEGISLACION DEL PORFIRIATO.**

1. Reformas a la Constitución Federal de 1853 (5 de Mayo de 1878) .....	46
2. Decreto que reforma la Ley Electoral de 12 de Febrero de 1857 (16 de Diciembre de 1882) .....	46
3. Reformas de 21 de Octubre de 1887 .....	47
4. Reforma Constitucional del 20 de Diciembre de 1890.	47
5. Ley Electoral de 18 de Diciembre de 1901 .....	47
6. Reformas, Adiciones y Supresiones a la Constitución de 1857 de 6 de Mayo de 1904 .....	48

**II. LEGISLACION ELECTORAL DE LA REVOLUCION.**

1. Ley Electoral de 19 de Diciembre de 1911 .....	48
a) Decreto que reforma la Ley Electoral de 1911 de fecha 22 de Mayo de 1912 .....	49
2. Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente (20 de Septiembre de 1916) .....	50
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 .....	52
4. Ley Electoral para la formación del Congreso Ordinario de 6 de Febrero de 1917 .....	57
5. Ley Electoral de 2 de Julio de 1918 .....	60

**III. LEGISLACION ELECTORAL DE 1946 A 1987.**

1. Ley Electoral Federal de 17 de Enero de 1946 .....	64
2. Ley Electoral Federal de 4 de Diciembre de 1951 ...	69
3. Ley Federal Electoral de 1973 .....	74
4. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 28 de Diciembre de 1977 .....	77
5. Código Federal Electoral de 12 de Diciembre de 1987	85

**CAPITULO TERCERO**  
**LOS PROCESOS ELECTORALES Y LOS ORGANOS DE VIGILANCIA.**

**I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL .....** 89

1. Otras disposiciones constitucionales en materia	
--	--

II. FUNDAMENTOS DOCTRINALES.

1.	La representación política .....	104
a)	Definición .....	106
b)	Clasificación .....	107
c)	Naturaleza jurídica .....	111
2.	El Sufragio .....	118
a)	Definición .....	118
b)	Naturaleza jurídica .....	118
c)	Funciones .....	120
3.	Los Partidos Políticos .....	121
a)	Definición .....	123
b)	Sistema de Partidos .....	124

III. LEY REGLAMENTARIA (COFIPE).

1.	Introducción .....	127
2.	Las Comisiones de Vigilancia .....	129
3.	El Proceso Electoral .....	172

CAPITULO CUARTO

LOS ORGANOS DE VIGILANCIA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

1.	ANTECEDENTES .....	199
2.	CONCEPTO .....	200
3.	NATURALEZA JURIDICA .....	202
4.	FUNCIONES .....	208

CAPITULO QUINTO

ACTIVIDAD DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA

I.	INTEGRACION .....	222
II.	ATRIBUCIONES, ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA .....	223
III.	REPERCUSIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE ELABORAN .....	228
A)	Controles de asistencia y acuerdos de las Comisiones Locales y Distritales a nivel Nacional .....	228
	- Reportes Distritales	
	- Reportes Locales.	
B)	Control de Actas .....	229
	- Actas Distritales.	
	- Actas Locales.	
	- Asuntos Relevantes.	

- Concentrado de Asuntos Recurrentes.

C) Control de Leyes Electorales .....	229
- Leyes Electorales Locales.	
- Leyes Electorales Federales.	
- Calendarios Electorales.	
D) Directorio de los Representantes de los Partidos Políticos a nivel Nacional .....	230
E) Control de acreditaciones de los representantes de los Partidos Políticos Nacionales .....	231
F) Cronograma de sesiones de las Comisiones Locales y Distritales .....	231
G) Acta Ejecutiva y versión estenográfica de las sesiones de la Comisión Nacional de Vigilancia .....	231
CONCLUSIONES .....	233
BIBLIOGRAFIA .....	236

## I N T R O D U C C I O N

Las funciones de los Organos de Vigilancia en los Procesos Electorales es un tema que ha sido poco tratado, a pesar de las múltiples transformaciones que han sufrido.

Los constantes cambios en las Leyes Electorales han motivado que a dichos órganos se les vea desde diferente perspectiva, causando confusión acerca de su integración, atribuciones, funcionamiento y responsabilidades, aún a los mismos funcionarios de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia.

La elaboración de un Manual Operativo para los mismos es importante y en esta investigación ha sido nuestro principal propósito tratar de cubrir esta necesidad.

Lo complejo de la problemática electoral y la falta de profesionales en el área es una situación real y tajante que ha sido expresada en el Código Federal Instituciones y Procedimientos Electorales, que trata de encontrar la solución a ella con la creación del Servicio Profesional Electoral. Esta modesta obra, tan solo pretende ser una guía acerca de las funciones, atribuciones y responsabilidades de los órganos de vigilancia e implantar las bases mínimas sobre las cuales deben basarse.

Ha sido dividida para su mejor tratamiento en cinco capítulos: el primero y el segundo están destinados a los antecedentes histórico-jurídicos que se remontan hasta la Legislación Electoral de 1812, significado por la Constitución de

Cádiz, en la cual se establecieron los primeros derechos electorales; estatuyendo como derecho permanente de los dominios de ultramar el acreditar a diputados a las Cortes Generales de España por medio de elección indirecta en tercer grado. Y así seguimos analizando los cambios que se van dando desde 1812 a 1821; de 1823 a 1854; de la Legislación Electoral de la Reforma, a la Legislación del Porfiriato; de la correspondiente al período revolucionario hasta la que va de 1946 a 1987 con el Código Federal Electoral del 12 de Diciembre.

En nuestro tercer capítulo hemos tratado lo referente a los Procesos Electorales y a los Organos de Vigilancia, éste es nuestro capítulo más importante, en él abordamos el fundamento constitucional de ambos; también señalamos otras disposiciones constitucionales relacionadas con la materia electoral, fundamentos doctrinales; hablamos de la actual Ley Reglamentaria (C.O.F.I.P.E.) y en este punto hacemos una pequeña introducción, hablamos de las Comisiones de Vigilancia y exponemos nuestra propuesta para elaborar un Manual Operativo que las regule y les de uniformidad en algunos criterios y funciones, finalmente hacemos referencia al Proceso Electoral Federal.

En nuestro cuarto capítulo tratamos lo referente a los Organos de Vigilancia en la Administración Pública, vemos aspectos generales de antecedentes, concepto, naturaleza jurídica y sus funciones. En esta parte elaboramos cuadros de como funcionan, se integran, quien designa a sus miembros, así como los requisitos que deben cubrir, también señalamos la ley que los reglamenta.



Finalmente en el capítulo quinto encontramos como se integran los Organos de Vigilancia en los procesos electorales, que actividades, atribuciones y cuál es la repercusión de los documentos que elaboran.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTORICO - JURIDICOS

#### PRIMERA PARTE

- I. LEGISLACION ELECTORAL DE 1812 A 1821.
  - 1.- CONSTITUCION DE CADIZ.
  - 2.- CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814.
  - 3.- CONVOCATORIA A CORTES DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1821.
  
- II. LEGISLACION ELECTORAL DE 1823 A 1854.
  - 1.- LEY PARA NOMBRAR DIPUTADOS CONSTITUYENTES DEL 17 DE JUNIO DE 1823.
  - 2.- CONSTITUCION FEDERAL DE 1824.
  - 3.- DECRETO SOBRE EL GOBIERNO POLITICO DEL DISTRITO, SUS RENTAS Y NOMBRAMIENTOS DE DIPUTADOS (11 DE ABRIL DE 1826).
  - 4.- REGLAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA REPUBLICA (12 DE JULIO DE 1830).
  - 5.- CIRCULAR RELATIVA AL PADRON PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y PREVENCIONES EN CUANTO A VAGOS, CASAS DE PROSTITUCION, DE JUEGO, DE ESCANDALO Y ACERCA DE LA EDUCACION DE LA JUVENTUD (8 DE AGOSTO DE 1834).
  - 6.- LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO GENERAL Y DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONGAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES (30 DE NOVIEMBRE DE 1836).
  - 7.- CONSTITUCION DE LAS SIETE LEYES.

- 8.- CONVOCATORIA PARA ELECCIONES DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE (10 DE DICIEMBRE DE 1841).
- 9.- BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL 14 DE JUNIO DE 1843.
- 10.- DECRETO QUE DECLARA LA FORMA Y DIAS EN QUE DEBEN VERIFICARSE LAS ELECCIONES PARA EL FUTURO CONGRESO (19 DE JUNIO DE 1843).

### III. LEGISLACION ELECTORAL DE LA REFORMA.

- 1.- CONVOCATORIA PARA EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL 20 DE AGOSTO DE 1855.
- 2.- ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL 15 DE MAYO DE 1857.
- 3.- CONSTITUCION FEDERAL DE 1857.
- 4.- LEY ORGANICA ELECTORAL DEL 12 DE FEBRERO DE 1857.
  - A) DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL (8 MAYO 1871).
  - B) DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL (23 OCT 1872).
  - C) DECRETO SOBRE ELECCIONES DE SENADORES (15 DIC 1874).

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS PRIMERA PARTE

#### I. LEGISLACION ELECTORAL DE 1812 A 1821.

##### 1.- CONSTITUCION DE CADIZ.

La Constitución que expidieron las Cortes de Cádiz, jurada en España en 1812, lo fué en la Nueva España el 30 de Septiembre del mismo año.

Suspendida por el Virrey Venegas, poco después fué restablecida por Calleja al año siguiente, en algunas de sus partes. En su texto se estableció el derecho permanente de los dominios de ultramar de acreditar diputados a las Cortes Generales de la Metrópoli. El procedimiento para la elección era el siguiente: por cada doscientos vecinos se nombraba a un elector parroquial; si excedía de trescientos sin llegar a cuatrocientos, se nombraban dos, si fuera superior a quinientos, pero sin llegar a seiscientos se nombraban tres y así sucesivamente. Estos electores constituían las Juntas de Partido. Los electores de Partido nombraban a los electores de Provincia, quienes a su vez elegían los diputados a Cortes, siendo por lo tanto la elección indirecta en tercer grado.

Los diputados a Cortes eran electos cada dos años y correspondía uno por cada setenta mil habitantes o fracción mayor de treinta y cinco mil.

En caso de que el número de habitantes de una provincia fuera

menor, se uniría a la provincia vecina. Generalmente, eran ciudadanos del Imperio Español, los naturales que por ambas líneas eran originarios de los dominios españoles y quienes hubieran obtenido de las Cortes carta de ciudadanía; si eran hijos de extranjeros, deberían ser legítimos y los padres estar domiciliados en España, además de tener veinticinco años cumplidos.

Para ser electo diputado eran necesarios, además de los requisitos anteriores, estar en ejercicio de sus derechos, ser nativo de la provincia o residir en ella con siete años de anterioridad y tener una renta anual proporcionada de bienes propios.

El decreto de Fernando VII de 4 de mayo de 1814, que restauró el sistema absolutista desconociendo el realizado por las Cortes, fué publicado en Nueva España el 17 de septiembre del propio año, con lo que concluyó por lo pronto la precaria y limitada vigencia de ésta Constitución.

En el mes de Marzo de 1820 como consecuencia del levantamiento de Riego, Fernando VII se vió obligado a restablecer la Constitución de Cádiz.

En México se adelantaron a prestarle adhesión Campeche y después Veracruz, por lo que el virrey Apodaca hubo de jurarla el 31 de mayo.

## 2.- DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA,

(CONSTITUCION DE APATZINGAN).

Después del movimiento de 1810 que dirigiera Don Miguel

Hidalgo y Costilla, Don Ignacio López Rayón y Don José Ma. Morelos y Pavón quedaron al frente del movimiento independencista; al primero le corresponde el mérito de haber lanzado la idea de la formación de una Suprema Junta Nacional Americana que se reunió en Zitácuaro, con la doble finalidad de gobernar el Estado y de preparar una estructura constitucional de la Nación.

Sin embargo, ciertas rivalidades entre Rayón y Morelos surgidas por la decisión de éste último de quitar a la lucha la máscara de Fernando VII y de crear un Sistema Republicano de Gobierno, evitaron que la Junta cumpliera la tarea constitucional para la cual se reunió.

No es sino hasta el 28 de Junio de 1813 que se convoca a elecciones para la integración del Primer Congreso Constituyente de la Nación Mexicana.

El 14 de septiembre de 1813 se abrieron las sesiones en Chilpancingo, acto en el cual Morelos hace entrega a los asambleístas de "Los Sentimientos de la Nación Mexicana".

Fué hasta el 22 de octubre de 1814 cuando se firma el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, iniciando así la historia de nuestro derecho político.

La Constitución de Apatzingán, estuvo inspirada fundamentalmente en las constituciones francesas de 1793 y 1795, lo cual explicaba su carácter democrático e individualista. En su artículo sexto, estableció: "el derecho al sufragio para la elección de diputados sin distinción de clases, a todos los ciudadanos en quienes

concurrieran los requisitos que marcaba la ley."<sup>(1)</sup>

El artículo trece estableció que eran ciudadanos de la América Mexicana los nacidos en ella, declarando en su artículo setenta y cinco que: "tenían derecho al sufragio los ciudadanos que hubieran cumplido 18 años o menores si estaban casados y acreditaban su adhesión a la causa de la independencia; asimismo que tuvieran empleo o modo honesto de vivir y que no tuvieran alguna infamia pública ni hubieran sido procesados criminalmente por el Gobierno Revolucionario."<sup>(2)</sup>

El proceso electoral establecido por la Constitución de Apatzingán es muy parecido al de la Constitución de Cádiz, pues la terminología es igual: Juntas Electorales de Parroquia, Juntas Electorales de Partido y Juntas Electorales de Provincia; sin embargo, existían diferencias importantes entre las que podemos mencionar las siguientes: se elegía un diputado por Provincia sin importar el número de habitantes; si una parroquia era extensa, se podía dividir para celebrar elecciones más reducidas; se eliminó el principio de que los electores de partido y los diputados se eligieran por mayoría relativa, se designaría un elector por Parroquia y no por cada 200 habitantes.

Los miembros de las casillas eran el presidente, el secretario y el escrutador, y tenían facultades para resolver de inmediato sobre cualquier duda.

Este decreto tendería a hacer más sencillo y ágil el

(1) TENA RAMÍREZ, FELIPE. Leyes Fundamentales de México. Edit. Porrúa., Décimo sexta Edición., México 1991, p. 32

(2) IBIDEM, p. 33.

procedimiento electoral, por lo que: "otorgaba a la Cámara de Diputados facultades para reconocer y calificar los documentos que presentaran los diputados elegidos por las provincias y recibirles el juramento que debían presentar para su incorporación."<sup>(3)</sup>

En cuanto a la elección del Supremo Gobierno la realizaba el Congreso por mayoría absoluta de votos.

### 3.- CONVOCATORIA A CORTES DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1821.

La Soberana Junta Provisional Gubernativa, desde el momento de su instalación se ocupó de la Convocatoria del Congreso Nacional Constituyente para que sobre las bases del Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba se irguiera la independencia.

Se convocó a elecciones para diputados, evento para el cual se estableció el siguiente procedimiento:

En cada ayuntamiento se llevaría a cabo la elección para electores de partido, los cuales se reunirían en la cabecera de su respectivo partido y nombrarían un elector de provincia. A su vez, los electores de provincia se reunirían en su capital para elegir a los diputados al Congreso.

El número de diputados de las provincias era variable "según el cupo que señalaba a cada una el plan adjunto, y de ellos han de ser tres precisa e indispensablemente, un eclesiástico del clero secular, otro militar natural o extranjero, y otro magistrado, juez de letra o abogado"<sup>(4)</sup>

(3) TENA RAMÍREZ, FELIPE, op. cit. p. 42 y ss.

(4) GARCÍA OROZCO, ANTONIO. Legislación Electoral Mexicana 1812-1977, Edit. Comisión Federal Electoral, Segunda Edición, México 1978, pp. 25 a 28.



## II. LEGISLACION ELECTORAL DE 1823 A 1854.

### 1.- LEY PARA NOMBRAR DIPUTADOS CONSTITUYENTES.

Este ordenamiento expedido el 17 de junio de 1823, dió origen al primer Congreso Constituyente de la Nación Mexicana. Como antecedente de esta Ley tenemos el artículo 23 del Plan de Iguala según el cual "se convocaba a Cortes Constituyentes"<sup>(5)</sup>

Dentro de esta ley se consideró como la base para la representación nacional a la población compuesta por naturales y vecinos del territorio mexicano; para estos efectos se elegiría a un diputado por cada cincuenta mil "almas" y para la elección se deberían celebrar juntas primarias o municipales, secundarias y de provincia. Las juntas primarias correspondieron con algunas variaciones a las juntas de parroquia y estaban integradas por ciudadanos en ejercicio de sus derechos, vecinos del municipio respectivo. Se designaba un elector por cada 500 habitantes; cuando un municipio era populoso, se dividía en los departamentos que el ayuntamiento considerara bastantes; en la junta de cada uno se nombraban a los electores correspondientes a su población respectiva. "Las haciendas o ranchos que no llegaran a 500 habitantes se agregaban a la población más cercana."<sup>(6)</sup>

Los ciudadanos se deberían reunir en un local previamente señalado y nombraban un presidente, un secretario y dos escrutadores. Efectuada esta elección, los ciudadanos se acercaban a la mesa y expresaban al secretario los nombres de las personas

(5) TENA RAMIREZ, FELIPE. op. cit. pp. 116.

(6) GARCIA DROZCO, ANTONIO. op. cit. pp. 34 y ss.

por quienes votaban en un número correspondiente al de electores, de acuerdo con el total de habitantes del municipio; si el ciudadano llevaba anotados los nombres, el secretario los leería en voz alta para que aquel dijera si estaba de acuerdo con ella.

Terminada la elección el presidente anunciaba en voz alta el resultado y daba los nombres de los que resultarían electores primarios, procediéndose a levantar un acta, entregándose una copia de la misma a los electores como constancia.

Las Juntas Secundarias o de partido se celebraban bajo la presidencia del Jefe Político o Alcalde de la cabecera de partido. Se nombraba entre los electores primarios un secretario y dos escrutadores quienes verificaban y calificaban los nombramientos de los demás electores primarios. Los correspondientes al secretario y a los escrutadores eran examinados por tres miembros de la Junta.

Para la designación de electores secundarios o de partido el voto era secreto y se requería de mayoría absoluta, realizándose una segunda vuelta en caso de no obtenerse; si en esta última había empate entonces se decidía por suerte. Se levantaba el acta respectiva y entregaba una copia a los que resultaran electores de partido, la cual hacía las veces de constancia ante el Presidente de las Juntas de Provincia.

Las Juntas Electorales de Provincia estaban constituidas por los electores secundarios que se reunían en las cabeceras de la provincia y eran presididas por el jefe político o por quien tuviera sus funciones. Se nombraba un secretario y dos escrutado-

res, los cuales certificaban las actas que presentaban los demás electores, confrontándolas con las recibidas previamente por el presidente de la junta de partido. Las constancias de estos funcionarios eran examinadas por tres miembros de la Junta.

Cada elector secundario manifestaba oralmente al secretario, por quién votaba. La elección era por mayoría absoluta, realizándose en su caso una segunda vuelta entre los tres que obtuvieran el mayor número de votos. En caso de empate en la segunda vuelta, se decidía por suerte.

Los diputados suplentes se elegían "en un tercio del número de propietarios de cada provincia, siendo requeridos por lo menos cinco electores secundarios para la elección de un diputado." (7)

## 2.- CONSTITUCION FEDERAL DE 1824.

Los constituyentes de 1823-1824 resolvieron la disputa entre el centralismo y el federalismo, estableciendo la República Federal, Representativa y Popular, publicándose la Constitución Federal el 4 de octubre de 1824.

Esta constitución consagraba la intolerancia religiosa y se conservaban los fueros eclesiásticos y militar; no se establecían las garantías del individuo frente al poder del Estado. Tres millones de indios analfabetos y miserables, herencia del régimen colonial, eran incorporados de golpe dentro del derecho común adquiriendo ante la ley una igualdad teórica en relación con los otros sectores de la población. El indio se convirtió en ciudadano

(7) *IBIDEM*, p. 38.

y aunque se suprimieron los tributos que pesaban sobre él como ciudadano, tuvo ahora que pagar impuestos y prestar el servicio militar en tanto que las ventajas y derechos que la Constitución le otorgaba quedaban solamente inscritos en el texto legal, por falta de capacidad para disfrutarlos.

El poder legislativo de la Federación se depositaba en un Congreso General, el cuál se dividía en dos Cámaras; una de diputados y otra de senadores. La Cámara de Diputados se componía de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los Estados. Las cualidades de los electores se prescribían constitucionalmente por las legislaturas estatales; quienes deberían reglamentar las elecciones conforme a los principios de la Constitución General de la República. La base general para el nombramiento de diputados era la población. La elección era indirecta.

Concluida la elección se remitían las actas respectivas a las Juntas de Gobierno participando a los elegidos su nombramiento por medio de un oficio, mismo que les serviría de credencial.

La Cámara del Senado se componía de dos miembros por cada Estado, elegidos por mayoría absoluta de votos en sus legislaturas y renovadas por mitad cada dos años. Una vez concluida la elección al Senado se remitían a las Juntas de Gobierno las actas electorales en pliego certificado y a los electos se les participaba de su nombramiento por medio de un oficio que les servía de credencial.

A cada Cámara le correspondía calificar las elecciones de sus

membros y resolver las dudas que se suscitaran al respecto.

El Supremo Poder Ejecutivo de la Federación se depositaba en un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el cual no podía ser reelecto sino hasta el cuarto año de haber cesado en sus funciones. El Presidente y Vicepresidente de la Federación entraban en funciones el 10. de abril, siendo reemplazados cada cuatro años en elecciones constitucionales; dichas elecciones se realizaban de la siguiente manera: el día 10. de septiembre del año próximo anterior a aquel en que debía entrar en funciones el nuevo Presidente, las legislaturas de los Estados elegían por mayoría absoluta de votos a dos individuos; concluida la votación las legislaturas debían remitir al Presidente del Consejo de Gobierno, el acta de la elección; el 6 de enero se abrían y leían en presencia de las Cámaras reunidas. El que reuniera la mayoría absoluta de votos sería el Presidente y el segundo ocuparía el puesto de Vicepresidente.

El Poder Judicial de la Federación se depositaba en una Corte Suprema de Justicia, en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito.

La Corte Suprema de Justicia se componía de once ministros y un fiscal; sus miembros eran perpetuos en ese destino y sólo podían ser removidos con arreglo a la ley.

Los Tribunales de Circuito se componían de un juez letrado y un promotor fiscal; siendo ambos nombrados por el Supremo Poder Ejecutivo a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia.

Los Jueces de Distrito eran nombrados por el Presidente, a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia.

3.- DECRETO SOBRE EL GOBIERNO POLITICO DEL DISTRITO, SUS RENTAS Y NOMBRAMIENTOS DE DIPUTADOS, DEL 11 DE ABRIL DE 1826.

Este Decreto del Congreso Federal estableció que desde la siguiente legislatura el Distrito Federal tendría representantes en la Cámara de Diputados con arreglo de la Constitución de 1824.

En el artículo 5o. decía que "el nombramiento de diputados se haría por medio de las Juntas Primarias, Secundarias y de Provincia. Se establecía también que la celebración de las Juntas se arreglaría conforme a la convocatoria del 17 de junio de 1823."<sup>(8)</sup>

4.- REGLAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA REPUBLICA, DEL 12 DE JULIO DE 1830.

En esta Ley se establecía que para el nombramiento de diputados del Distrito Federal y territorios de la Federación se deberían celebrar elecciones primarias y secundarias. Cada Junta electoral debería de nombrar a un elector. Una junta electoral en el Distrito Federal se integraba "por una manzana o sección, la cual no debería de excederse de ochocientos habitantes, ni bajar de cuatrocientos; para los territorios las secciones deberían de estar integradas por no más de dos mil habitantes, ni menos de mil."<sup>(9)</sup>

Un mes antes de la fecha de las elecciones primarias, se

(8) IBIDEN, p. 44.

(9) IBIDEN, p. 46 y ss.

empadronaban a los vecinos de cada manzana ó sección, que tuvieran derecho a votar, entregándoseles una boleta para el efecto por medio de un comisionado especial. En caso de existir vecinos a quien el comisionado negare la boleta, éstos podían recurrir ante la Junta electoral para que ésta decidiera lo procedente.

En el Padrón Electoral se deberían de asentar los siguientes datos: nombre, apellidos, oficio del votante, nombre de la calle, número y letra de la casa en que viviera y el número de boleta que le tocara.

Las juntas electorales darían principio a las 9:00 A.M. con los primeros ciudadanos que se reunieran; si no estaban, la junta iniciaba sus funciones a las 10:00 horas; siempre que los presentes no fueran menos de cinco; además del comisionado, quién presidía la junta mientras ésta elegía un presidente y cuatro secretarios. Una vez hecha la elección el comisionado entregaba el padrón a la mesa, pero debería permanecer en la junta el tiempo que durara la elección.

Para votar los electores se acercaban uno a uno y entregaban su boleta a un secretario que junto con los demás miembros de la junta la confrontaban con el padrón; si no existía duda, se recibía el voto. La junta sujetándose a la ley o a la Constitución, resolvía las dudas que se plantearan.

Nadie podía votar más de una vez, ni hacerlo sin boleta o en otra manzana ó sección. La votación se hacía dictando cada ciudadano en voz alta el nombre del individuo a quién otorgaba su voto, escribiéndolo uno de los secretarios en el reverso de la

boleta y otro en la lista general. También podían llevar escrito en el reverso de la boleta el nombre, pero deberían de leerlo en voz alta si supieran, y si no, lo leería uno de los secretarios.

La junta debería de durar el tiempo suficiente para recibir la votación. Una vez terminada la votación se hacía el recuento y se declaraba electo a quien tuviera el mayor número de votos; en caso de empate elegía la suerte. El Presidente y los secretarios firmaban el acta y ésta se enviaba al Gobernador del Distrito Federal ó al Jefe Político del Territorio, quienes la deberían pasar a las juntas secundarias. A los electores se les daba la comunicación en un oficio que les servía de credencial.

Para tener voto activo se requería ser mexicano, vecino del lugar con un año de anterioridad, tener veintiún años cumplidos o dieciocho siendo casado, tener un oficio o industria honesta para subsistir. Para ser elector se requería, además de lo anterior tener veinticinco años cumplidos.

Las elecciones secundarias las hacían los electores primarios, quienes se reunían en la capital del Distrito o Territorio. La primera reunión era presidida por el Gobernador o Jefe Político, según el caso, exclusivamente para el acto de elección del presidente, retirándose posteriormente. Después la junta nombraba dos secretarios, debiendo reunirse a las 9:00 horas de la mañana del jueves anterior a la fecha de elección de diputados con el fin de llevar a cabo las sesiones que fueran necesarias para calificar la legitimidad de sus miembros.

El día señalado en la Constitución Federal, a las 9:00 horas



se hacia la eleccion de los diputados propietarios y suplentes por escrutinio secreto, mediante cédulas que los electores deberian poner en un vaso sobre la mesa.

Si en la primera votacion nadie reunia la pluralidad absoluta de votos, se realizaba una segunda vuelta entre los que hubiesen obtenido mayor número; en caso de empate decidia la suerte.

El presidente y los secretarios firmaban las actas y el testimonio que se remitia al Presidente del Consejo de Gobierno quedando los originales en el archivo del gobierno respectivo. También deberian de firmar los avisos a los ciudadanos electos, los cuales hacian la función de credenciales y al Gobernador o Jefe Político para que publicaran dicho nombramiento.

**5.- CIRCULAR RELATIVA AL PADRON PARA ELECCION DE DIPUTADOS Y PREVENICIONES EN CUANTO A VAGOS, CASAS DE PROSTITUCION, DE JUEGO, DE ESCANDALO Y ACERCA DE LA EDUCACION DE LA JUVENTUD, DEL 8 DE AGOSTO DE 1834.**

Por medio de este decreto cada ayuntamiento del Distrito Federal deberia nombrar a un vecino de cada manzana, de conocida probidad y honradez, con un modo honesto de vivir y que además supiera leer y escribir, para darle el encargo de levantar un padrón en el que constaria con toda precisión quienes vivian en la respectiva manzana; para esto dividiria cada plantilla en nueve columnas en las cuales se deberia hacer constar de cada individuo, la casa y número en que vivia, su nombre, y el de sus padres, su edad, su naturaleza u origen, su vecindad, su estado, su profesión y donde la ejercia, anotándose al fin de cada plantilla, el número y nombre de los dependientes de cada casa de comercio, taller u

obrador, y el de los criados y sirvientes de cada casa particular.

Concluidos los padrones, se entregaban a los señores comisionados de cuartel. Los que resultaban sin oficio u ocupación mayores de dieciseis años deberian de ser entregados al tribunal de vagos; pero si fueran de siete a dieciseis años, si no estuvieran en la escuela ó casa de educación, se deberian denunciar a la Comisión de Educación y escuelas públicas del ayuntamiento.

Los comisionados de las manzanas, deberian pasar al gobierno del Distrito, un informe reservado de las casas de prostitución, de juego ó de escándalo, y éste lo remitía a la Secretaria para acordar las providencias de policia respectivas, para que justificado el delito, aprehendidos los delincuentes y consignados a los tribunales, éstos obraran con arreglo a las leyes vigentes.

En el artículo 19 y último de esta Circular se establecía "que sus disposiciones sobre el Padrón Electoral, se tendrian presentes al darse cumplimiento al decreto del 12 de Julio de 1830."<sup>(10)</sup>

**6.- LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO GENERAL Y DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONGAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES, DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1836.**

Esta ley en términos generales era muy parecida a la de 1830, con la diferencia de que ésta tuvo su origen en las "Siete Leyes" centralistas en las que priva el pensamiento de la corriente conservadora.

La estructura orgánica que establecía este ordenamiento

(10) GARCIA DROZCO, ANTONIO. op. cit. p. 53 y ss.

constitucional constaba de un Supremo Poder Conservador, un Supremo Poder Ejecutivo, un Congreso General compuesto por dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores y un Supremo Poder Judicial además de las Juntas Departamentales.

De los titulares de los poderes, los únicos elegidos por los ciudadanos (en elección de segundo grado) eran los diputados y los miembros de las Juntas Departamentales. Para elegir senadores, la Cámara de Diputados, el Ejecutivo en Junta de Ministros y la Suprema Corte de Justicia, elegían a pluralidad de votos, una lista de senadores que cubrían las vacantes. Las tres listas que resultaran triunfadoras eran enviadas por la Cámara de Diputados a las Juntas electorales, quienes hacían la elección precisamente de entre los comprendidos en las listas y deberían remitir la lista específica de su elección a Supremo Poder Conservador, quién calificaba las elecciones y declaraba electos a quienes hubieran tenido la mayoría de votos en las juntas. En caso de empate decidía la suerte.

La Cámara de Senadores se renovaba cada dos años por mitad.

Para la elección del titular del Poder Ejecutivo, la Suprema Corte, la Cámara de Senadores y el Presidente de la República en Junta de ministros, elegía cada quien una terna que enviaban a la Cámara de Diputados. De esas ternas, la Cámara de Diputados elegía una, que se enviaba a las Juntas Departamentales a efecto de que estas eligieran al Ejecutivo.

Los resultados de las votaciones se remitían a la Cámara de Diputados, quien declaraba electo Presidente al que hubiera

alcanzado la mayoría simple.

La elección del Supremo Poder Conservador se realizaba de la siguiente forma: Cada Junta Departamental elegía con mayoría absoluta de votos el número de ciudadanos que hicieran falta. Las listas eran enviadas a la Cámara de Diputados, donde se elegía por mayoría absoluta la terna ó ternas en su caso, mismas que eran enviadas a la Cámara de Senadores, la cual elegía a los ciudadanos que deberían formar el Supremo Poder Conservador que se componía de cinco miembros y duraba dos años en el cargo.

Según esta ley se dividía el territorio en Departamentos y se debería elegir un diputado por cada 150.000 habitantes ó fracción mayor de 80.000; si un Departamento no alcanzaba la cifra, elegía no obstante, un diputado.

La Cámara de Diputados se renovaba por mitad cada dos años, para lo cual el país se dividía en dos secciones, compuesta cada una por la mitad de los Departamentos. Para la elección se procedía primero a elegir un comisario por cada sección, quién a su vez en elecciones secundarias, elegía un elector de partido. Los electores de partido elegían finalmente a los diputados y a los miembros de las Juntas Departamentales.

Las elecciones primarias se realizaban de la siguiente manera: los ayuntamientos dividían a los municipios en secciones de mil a dos mil habitantes. Cuatro semanas antes de las elecciones los ayuntamientos designaban un comisionado por sección quién procedía a levantar el padrón de los ciudadanos con capacidad de votar y al mismo tiempo que los registraba les entregaba una boleta electoral

que también les servía como credencial de identificación. Hasta un día antes de la elección todo ciudadano podía reclamar ante el comisionado si alguna boleta no era entregada o se hacía ilegalmente. Si su queja no era atendida satisfactoriamente, la presentaba ante la Junta el día de la elección y ésta decidía.

Un día antes de la elección el ayuntamiento nombraba un comisionado más, vecino de la sección, quien junto con otros miembros designados por él mismo, integraba la Junta Provisional. Esta Junta funcionaba de las 8:00 a las 9:00 horas el día de la elección; en este tiempo se integraba la Junta Electoral compuesta por los que resultaran electos entre los siete ciudadanos que se presentaban primero a votar. La Junta Provisional o Instaladora resolvía, durante la hora que funcionaba, las quejas que se presentaran por inclusión o exclusión del padrón electoral. Si a las 9:00 de la mañana no se hubiera presentado ningún ciudadano a votar, quedaba la Junta Provisional como Junta Electoral. El comisionado que realizaba el padrón se lo entregaba a la Junta Electoral compuesta por un presidente y cuatro secretarios, pero debería permanecer hasta las 14:30 P.M.; hora en que terminaba la elección a fin de aclarar cualquier duda al respecto.

Para votar, el ciudadano al llegar entregaba la boleta al secretario y este anotaba los nombres de las personas por las que votaba en el reverso. Si ya llevaba anotados los nombres, el presidente al recibir la boleta los leía en voz alta y uno de los secretarios cotejaba con el padrón, si había sido entregada esa boleta.

Al concluir la votación se hacía el recuento de votos y se declaraba electo compromisario a quien hubiera obtenido la mayoría.

Para las elecciones secundarias o de partido, los compromisarios se reunían en la cabecera del partido, y elegían por voto secreto a un elector de partido por cada 10.000 habitantes ó fracción mayor de 5.000.

Para elegir diputados y miembros de las Juntas Departamentales, los electores de partido se reunían en la Cabecera del Departamento y después de calificar sus elecciones procedían, mediante voto secreto, a elegir a los diputados correspondientes a ese Departamento, por mayoría absoluta de votos; al día siguiente se elegían a los miembros de las Juntas Departamentales.

Como se recordará de acuerdo a la Constitución de 1824, la facultad de legislar y coordinar el proceso electoral quedaba bajo la dirección de los Estados. De acuerdo con la legislación centralista, estas facultades pasaban al gobierno del centro; sin embargo, la realización de las elecciones seguía en lo básico dirigida por los ayuntamientos. No se creaba todavía un organismo electoral de jurisdicción nacional y el Padrón Electoral que la Constitución de 24 mencionaba, toma un nuevo impulso en esta legislación al establecer en la primera ley Constitucional, la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el padrón de su municipalidad. Las mesas de casilla que aparecen desde el principio de nuestro Derecho Electoral, tienen según esta ley, las mismas funciones que en las anteriores y son muy similares a las

que tienen actualmente.

## 7.- CONSTITUCION DE LAS SIETE LEYES.

(CONSTITUCION DE 1836).

De la confusa variedad de tendencias políticas que siguió a la caída de Iturbide, estaban llamados a surgir los dos partidos que con el transcurso del tiempo llegarían a llamarse liberales y conservadores, el primero de ellos se denominó en sus inicios "del progreso" para más adelante llamarse "de la reforma", que propugnaba como forma de gobierno la republicana, democrática y federativa.

El primer episodio importante de la lucha entre ambos partidos, se desarrolló de los años 32 a 34. La administración del Vicepresidente Gómez Fariás, en ausencia del Presidente Santa Anna, se propuso emprender las reformas eclesiástica y militar. Las clases afectadas reaccionaron en contra de las medidas que se tomaban y al mismo tiempo se produjo una desmembración del partido progresista al separarse un grupo, que, aunque aceptando en principio la necesidad de las reformas, consideraba sin embargo, que su implantación debía ser paulatina y por vía de persuasión.

Nació entonces el partido de los moderados, que bajo la amplia denominación de liberales separábanse de los puros, más que nada en la táctica a seguir. Cuando el triunfo de la Revolución del 32 fué consumado, el partido del progreso se dividió en dos: ardientes y moderados.

La coalición de conservadores y moderados paralizó la reforma.

Santa Anna regresó de Manga de Calvo, depidió a Gómez Farías y suspendió la legislación reformativa en mayo de 1834. En el inmediato Congreso Federal, que se reunió en 1835, obtuvieron mayoría los conservadores, por encima de la voluntad del Presidente Santa Anna y de los moderados.

Las dos Cámaras que formaban el Congreso General, según el sistema bicamarista de la Constitución de 1824 vigente, abrieron sus sesiones el día 4 de enero de 1835. En forma mayoritaria los representantes de la Cámara de Diputados aparecían autorizados para reformar la Constitución del 24, con la sola taxativa de no tocar el artículo 171 en el cual se plasmaba la prohibición a la modificación de la forma de gobierno. La imposición de tal taxativa, aceptada ya por el Congreso, significaba que se mantendría inalterable la forma federativa, a pesar del triunfo de los conservadores. Para presionar al Congreso se llevaron a cabo varios pronunciamientos de tendencias centralistas.

Se propuso entonces, en vista a la renuencia de variar el sistema federal, que el Congreso instituido asumiera sólo las funciones de convocante, confiando los centralistas en contar con el nuevo constituyente.

La Comisión presentó un proyecto de bases constitucionales, mismo que fué discutido y aprobado el 2 de octubre, el proyecto se convirtió en la ley constitutiva el 23 del mismo mes, que con el nombre de "Bases para la nueva Constitución" dió fin al sistema federal.

La nueva ley fundamental se dividió en siete estatutos, razón



por la cual a la Constitución centralista, se le conoce también como la Constitución de las Siete Leyes.

El Congreso terminó la Constitución el 6 de diciembre, aprobó la minuta el 21 y entregó al gobierno el texto el 30 del mismo mes.

Por la importancia y trascendencia de estas "Bases para la nueva Constitución" mencionaremos algunos puntos que nos interesan; "en su artículo 5° se establecía que el Poder Legislativo residía en un Congreso de representantes de la nación, dividido en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores, elegidos popular y periódicamente; el artículo 6° indicaba que el Poder Ejecutivo residiría en una sola persona denominada Presidente por vía de elección popular indirecta y periódica; el artículo 7° mencionaba que el Poder Judicial residiría en una Suprema Corte de Justicia y en los tribunales y jueces que establecería la ley constitucional; en su artículo 8° se preveía que el territorio nacional se dividiría en Departamentos sobre las bases de población, localidad, y demás circunstancias conducentes; para el gobierno de los Departamentos se establecía la existencia de gobernadores y juntas departamentales; las cuales deberían de ser elegidas popularmente y los gobernadores nombrados por el Ejecutivo, a propuesta de dichas juntas. En estas bases también se establecía que el poder ejecutivo del estado estaría a cargo del gobernador con sujeción al ejecutivo supremo de la nación. Las juntas departamentales serían el consejo del gobernador contando con facultades económico-municipales, electorales y legislativas".<sup>(11)</sup>

(11) TENA RAMIREZ, FELIPE. op. cit. p. 203 y ss.

La Constitución de 1836 se integraba de la siguiente manera:

- I. Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República.
- II. Obligación de un Supremo Poder Conservador.
- III. Del Poder Legislativo, de sus miembros y de cuanto dice relación a la formación de las leyes.
- IV. Organización del Supremo Poder Ejecutivo.
- V. Del Poder Judicial de la República Mexicana.
- VI. División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos.
- VII. Variación de las leyes constitucionales.

Para los efectos de nuestro análisis sólo trataremos las leyes que nos conciernen.

#### SEGUNDA LEY ORGANIZACION DE UN SUPREMO PODER CONSERVADOR.

Se consideraba la existencia de un Supremo Poder Conservador que se depositaría en cinco individuos, el cual se renovaría una cada dos años. Los miembros del Supremo Poder Conservador podían llegar a ser reelegidos y deberían contar con tres suplentes residentes en la capital que cumplieran con los requisitos de los propietarios.

#### TERCERA LEY DEL PODER LEGISLATIVO, DE SUS MIEMBROS Y DE CUANTO DICE RELACION A LA FORMACION DE LAS LEYES.

El ejercicio del Poder Legislativo se depositaba en el Congreso General de la Nación, el cual se componía de dos Cámaras.

La Cámara de Diputados se integraba por un miembro por cada ciento cincuenta mil habitantes y por cada fracción de ochenta mil como mínimo, cada miembro propietario contaba con un suplente. La Cámara se renovaba cada dos años por mitad; las elecciones para diputados eran calificadas por el senado.

La Cámara de Senadores se componía de 24 miembros que eran nombrados de la siguiente manera: En cada elección la cámara de diputados, el gobierno de la Junta de Ministros y la Suprema Corte de Justicia, elegían cada uno a pluralidad absoluta, un número de individuos igual al que debe ser de nuevos senadores. Las tres listas resultantes debían ser autorizadas por los respectivos secretarios y remitidas a las Juntas Departamentales; cada una de estas elegía de los comprendidos en las listas el número de senadores que deberían ser nombrados, remitiendo la relación de elegidos al Supremo Poder Conservador, quién examinaba y calificaba las elecciones, declarando senadores a quienes habían tenido el mayor número de votos.

El senado se renovaba por terceras partes cada dos años.

#### CUARTA LEY ORGANIZACION DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO.

El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo era depositado en un supremo magistrado denominado Presidente de la República, con una duración en su encargo de 8 años y el cual era elegido de la siguiente manera:

La Junta del Consejo y Ministros, el Senado y la Alta Corte de

Justicia; seleccionaban cada uno de ellos una terna, éstas ternas pasaban directamente a la Cámara de Diputados para que en ella se escogiera una última terna, que sería la que se remitiría a todas las Juntas Departamentales para que éstas a su vez realizaran la elección. El día 15 de diciembre se reunían las Cámaras de Diputados y Senadores para nombrar una Comisión especial de cinco individuos para examinar y calificar la elección en cuanto a su validez ó nulidad; además de hacer la regulación de los votos y para presentar el correspondiente dictamen. Discutido y aprobado dicho dictamen en el Congreso General reunido se declararía Presidente al que hubiere resultado con el mayor número de votos y en caso de igualdad, al que designare la suerte.

El Presidente que terminaba su período podía ser reelegido, siempre y cuando estuviera propuesto en las tres ternas.

Los requisitos para ser elegido a éste puesto eran;

- I. Ser mexicano por nacimiento y estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- II. Tener cuarenta años cumplidos el año de la elección.
- III. Tener un capital físico o moral que le produzca al individuo anualmente cuatro mil pesos de renta.
- IV. Haber desempeñado algunos de los rangos superiores civiles o militares.
- V. No haber sido condenado en proceso legal por crímenes de malversación de los caudales públicos.
- VI. Residir en la República al tiempo de la elección."<sup>(12)</sup>

(12) TENA RAMÍREZ, FELIPE. op. cit. p. 224 y ss.

Durante las faltas del Presidente de la República se tenía previsto que se encargaría del gobierno el Presidente del Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno se formaba por trece Consejeros, de los cuales dos eran eclesiásticos, dos militares y los restantes de las demás clases sociales. El cargo de Consejero era perpetuo, calificado así por el Presidente de la República y con acuerdo al mismo Consejo. Para ser consejero eran requisitos: ser mexicano por nacimiento; estar en ejercicio de sus derechos; ser natural ó vecino del departamento que lo elegía; tener treinta años cumplidos al día de la elección y tener un capital que le produjera al individuo al menos una renta anual de mil quinientos pesos.

#### QUINTA LEY DEL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA MEXICANA.

El Poder Judicial de la República se ejercía a través de una Corte Suprema de Justicia; tribunales superiores de los departamentos; por los tribunales de Hacienda que eran establecidos por la ley en la materia y por los juzgados de primera instancia.

La Corte Suprema de Justicia estaba compuesta por once Ministros y un Fiscal. Sus miembros en caso de vacantes, deberían ser elegidos en la misma forma utilizada para el Presidente de la República. Los integrantes de la Corte Suprema de Justicia para ser electos tenían que cubrir requisitos tales como: ser mexicano por nacimiento; estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos;

tener cuarenta años cumplidos al tiempo de la elección; no haber sido condenado por algún crimen en proceso legal; ser letrado y tener al menos diez años de antigüedad en el ejercicio de la abogacía.

Los Tribunales Superiores de los Departamentos tenían su asiento en la capital de cada uno de los Estados, todos eran de igual rango, en cuanto a facultades y eran independientes uno de otro. Sus ministros debían de cubrir las siguientes calidades:

"I. Ser mexicano por nacimiento. No se necesita la calidad de mexicano por nacimiento cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber nacido casualmente fuera de la República, siendo hijo de padres mexicanos.

b) Haber nacido en cualquier parte de las Américas que antes de 1810 dependiera de España y que residiera en la República Mexicana antes de la independencia.

II. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos.

III. Tener treinta años cumplidos al tiempo de la elección.

IV. No haber sido condenado en proceso legal por algún crimen.

V. Ser letrado y tener al menos seis años de ejercicio práctico en leyes."<sup>(13)</sup>

En las cabeceras de Distrito de cada Departamento se establecía la existencia de jueces subalternos para el despacho de las causas civiles y criminales de primera instancia; al igual que en las cabeceras de partido que designaran las Juntas

(13) TENA RAMÍREZ, FELIPE. op. cit. p. 235 y ss.

Departamentales previo acuerdo que existiera con los gobernadores correspondientes.

**SEXTA LEY.**

**DIVISION DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA Y GOBIERNO DEL INTERIOR DE SUS PUEBLOS.**

Para este tiempo la República se encontraba dividida en Departamentos y éstos a su vez en Distritos, los cuales se integraban con los llamados "Partidos".

El gobierno interior de los Departamentos estaría a cargo de los gobernadores con sujeción al Gobierno General.

Los requisitos exigidos para ser Gobernador eran:

"Ser mexicano por nacimiento ó haber nacido en cualquier parte de la América que antes de 1810 dependía de España y que se hubiere separado de ella, siempre que residiera en la República al tiempo de su independencia; ser ciudadano en ejercicio de sus derechos; ser natural o vecino del mismo Departamento; tener treinta años cumplidos; tener un capital que le produzca una renta anual de dos mil pesos al menos; y pertenecer al estado secular" (14).

**B.- CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1841.**

Apoyado en el Plan de Tacubaya, Santa Ana convocó con este Decreto a un Congreso Constituyente. Según esta convocatoria se

(14) IDEN. op. cit. p. 239 y ss.

elegía un diputado por cada setenta mil habitantes ó fracción mayor de 35.000. En caso de que un Departamento no llegare a ésta cifra, se elegía de todas formas a un diputado. A los compromisarios de la ley anterior, los denominó electores primarios.

El censo que regiría para estas elecciones sería el formado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

Se elegía un elector por cada 500 habitantes y por cada 20 electores primarios, un secundario. Los electores secundarios integraban la Junta de Departamento que realizaba la elección de los diputados.

Este decreto sólo fué observado una vez y dió origen a un Congreso Constituyente que nunca consolidó, pues debido a las pugnas entre federalistas y centralistas, Santa Ana se retiró y dejó en la Presidencia a Nicolás Bravo quien disolvió el Congreso, nombrando una Junta de Notables compuesta de 80 miembros con funciones legislativas. Esta Junta elaboró las "Bases Orgánicas" que fueron promulgadas por Santa Ana cuando retornó al poder.

#### 9.- BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 14 DE JUNIO DEL 1843.

Estas bases tienen su característica, al igual que la Constitución de Cádiz, que incluye en su texto la reglamentación electoral, creando en el título octavo un poder electoral; pero regresó a un complicado sistema de elección indirecta por juntas primarias y secundarias cuya función era nombrar un Colegio Electoral que era el que hacía la elección de Diputados al



Congreso y de los vocales a la Asamblea de cada Departamento.

En su artículo 150 ratificaba el criterio feudal del sufragio restringido, esto es, que sólo podían ser electores quienes tuvieran una renta anual de 500 pesos por lo menos, procedentes de capital físico, industria o trabajo honesto.

El Sistema Electoral que establecía el Título VIII de las Bases Orgánicas titulado "Poder Electoral" era el siguiente: Las poblaciones de la República Mexicana se dividirían en secciones de 500 habitantes, debiendo nombrar un elector por cada sección. Los electores primarios nombraban a los secundarios y éstos formaban el Colegio Electoral del Departamento. Se nombraba un elector secundario por cada veinte primarios. El Colegio Electoral hacía la elección de los diputados al Congreso y de los Vocales a la respectiva Asamblea Departamental. La Cámara de Diputados se integraba por representantes elegidos por departamentos a razón de uno por cada 700.000 habitantes y si un Departamento no reunía esa cifra elegía, no obstante, un diputado de acuerdo con la legislación de 1836. La Cámara de Diputados se renovaba por mitad cada dos años. La Cámara de Senadores se renovaba por tercios cada dos años. Los Gobernadores de los Departamentos eran asignados por el Presidente de la República a propuesta de la Asamblea Departamental.

El Presidente de la República era elegido por las Asambleas Departamentales, "las que por mayoría votaban por una persona para Presidente, la cual debería de reunir las calidades señaladas por

la ley para tal encargo."<sup>(15)</sup>

El acta de esa elección se remitía por duplicado y en pliego certificado a la Cámara de Diputados y en su receso a la diputación permanente.

Posteriormente se reunían las dos Cámaras y abrían los pliegos, regulaban los votos, calificaban las elecciones y declaraban Presidente a quién hubiera reunido la mayoría absoluta de sufragios.

**10.- DECRETO QUE DECLARA LA FORMA Y DIAS EN QUE DEBEN VERIFICARSE LAS ELECCIONES PARA EL FUTURO CONGRESO, DEL 19 DE JUNIO DE 1843.**

Antonio López de Santa Ana expidió este decreto como un reglamento a las "Bases Orgánicas", el cual hacía mención a la ley de 30 de noviembre de 1836, al establecer que "para facilitar las elecciones primarias y secundarias se observe lo que acerca de ellas esta dispuesto en la ley de 30 de noviembre de 1836, en cuanto no se oponga a las propias bases"<sup>(16)</sup>

Durante los años de 1846 a 1850 se sucedieron en el país una serie de movimientos políticos y sociales que dieron lugar a violentos enfrentamientos en la lucha por el poder, destacando en este periodo la guerra con los Estados Unidos en la que México perdió más de la mitad de su territorio.

En esta etapa se promulgaron leyes de carácter electoral como la "Convocatoria para un Congreso Extraordinario", a consecuencia del movimiento iniciado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de

(15) IDEN, p. 82

(16) IDEN, p. 83

1843, la cual fué expedida el 27 de enero de 1846, por el General Mariano Paredes Arriaga en calidad de Presidente Interino de la República Mexicana. En el mes de agosto de 1846, el General Mariano Salas, también en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, expidió una "Convocatoria que reformaba la del 17 de junio de 1823", así como el "Decreto que declara vigente la Constitución de 1824".

Santa Ana al asumir nuevamente la Presidencia expide el 3 de junio de 1847 una "Ley sobre elecciones de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la Nación". José Joaquín Herrera a su vez Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el 15 de mayo de 1849 una disposición acerca de las "Elecciones de los Supremos Poderes" que deberían verificarse con apego a la Ley de 3 de junio de 1847. En el mismo mes de mayo expide otro decreto para las "Elecciones de Ayuntamientos" que deberían realizarse con apego a la ley del 12 de junio de 1830, así como las "Bases para las Elecciones de Presidente de la República y Senadores", el 13 de Abril de 1850, y según las cuales las elecciones se arreglarían conforme a la ley de 3 de junio de 1847.

Finalmente el 19 de enero de 1843, Juan B. Ceballos como Presidente Constitucional interino expidió una "Convocatoria a un Congreso Extraordinario para Reformar la Constitución". Estas elecciones se deberían realizar conforme a las reglas del Decreto de 10 de diciembre de 1841, estableciendo esta convocatoria que el Congreso no podía durar más de un año y sus funciones serían las de reformar la Constitución, conservando la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

### III. LEGISLACION ELECTORAL DE LA REFORMA.

#### 1.- CONVOCATORIA PARA EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL 20 DE AGOSTO DE 1855.

Esta convocatoria se encontraba fundamentada en el artículo 50. del Plan de Ayala, reformado en Acapulco un año antes, dicho Plan establecía que la elección del Congreso Constituyente se debería de ajustar a la Convocatoria de 1841. Correspondió a Don Juan Alvarez expedir una nueva convocatoria con la misma finalidad de 17 de octubre de 1855, y en ella reitera la idea de que las elecciones del Congreso Constituyente se ajustaron a la Convocatoria del 10 de diciembre de 1841.

Entre las modalidades de esta nueva convocatoria destacan las siguientes: las Juntas Departamentales se denominaron Juntas de Estado en virtud de que la Revolución de Ayutla pugnó por establecer el régimen federal; se debería elegir un diputado por cada 50.000 habitantes o por porción mayor de 25.000; entre las bases de la instalación del Congreso se establecía que los presuntos diputados calificarían sus elecciones.

Se señalaba también que el Congreso sólo podría ocuparse de la formación de la Constitución y leyes orgánicas que se citarían en ella y de la revisión de los actos del Ejecutivo Provisional.

#### 2.- ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL 15 DE MAYO DE 1857.

Este ordenamiento fué expedido por Ignacio Commonfort y constituye un anticipo de la Constitución ofrecida por el grupo

triunfante.

En el se establece el sufragio universal desde los 18 años (Arts. 22 y 23), la obligación de inscribirse en el padrón de la municipalidad, votar en las elecciones y desempeñar los cargos de elección popular (Art. 28), "excluyéndose a los eclesiásticos seculares de la participación electoral" (Art. 29).<sup>(17)</sup>

### 3.- CONSTITUCION FEDERAL DE 1857.

La convocatoria para el Congreso Constituyente fué expedida por Don Juan Alvarez el 16 de octubre de 1855, reuniéndose el Congreso en la Ciudad de México el 17 de febrero de 1856, para que al día siguiente se llevara a cabo la apertura solemne de sesiones. Entre los diversos problemas que agitaron y dividieron profundamente a la asamblea durante la discusión del proyecto, sobresale como característico de la época y por decisivo, el referente a si debía expedirse una nueva Constitución o restablecerse la de 1824.

En el duelo de las dos Constituciones venció la del 57 porque la Comisión de Constitución jamás llegaría a ocuparse del proyecto de Ariscorreta, que entre otras cosas, proponía la prohibición de adquirir propiedades a las corporaciones eclesiásticas; excluir a los eclesiásticos de los puestos públicos y la abolición de fueros eclesiásticos y militares.

El 5 de febrero de 1857 fué jurada la Constitución, primero por el Congreso y después por el Presidente Comonfort para ser

(17) BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO, Derecho Electoral. Edit. Porrúa, México, 1980, p. 232

promulgada el 11 de marzo del mismo año.

En esta Constitución destacan el sufragio universal, el sistema de elección indirecta en primer grado y el escrutinio secreto.

El Poder Legislativo se depositaba en una Asamblea denominada "Congreso de la Unión" y se formaba por representantes elegidos por los ciudadanos en forma indirecta en primer grado, cada dos años. Se nombraba a un diputado por cada cuarenta mil habitantes ó por una fracción superior a veinte mil; sin embargo, si existía algún territorio con una población menor a la señalada, éste tenía derecho a nombrar su diputado, cada miembro propietario tendría un suplente.

Los requisitos para ser diputado eran:

Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos el día de la elección y no pertenecer al estado eclesiástico.

El cargo de diputado era incompatible con cualquier comisión ó destino de la Unión en que se disfrutara de sueldo.

El Congreso calificaba las elecciones de sus miembros y resolvía las dudas que se suscitaban al respecto.

El Poder Ejecutivo se depositaba en un sólo individuo que se denominaría "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

La elección del Presidente era indirecta en primer grado y en escrutinio secreto. Los requisitos para ser Presidente eran:

"Ser mexicano por nacimiento; estar en ejercicio de sus derechos; contar con treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección; no pertenecer al estado eclesiástico y residir en la República al celebrarse la elección."<sup>(18)</sup>

Su encargo duraría cuatro años y sus faltas temporales ó absolutas deberían ser cubiertas por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

El Poder Judicial de la Federación se depositaba en una Corte Suprema de Justicia; en los Tribunales de Distrito y de Circuito.

La Suprema Corte de Justicia se componía de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general. Cada miembro duraba en su encargo seis años y su elección era indirecta en primer grado. Para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia era necesario estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de los electores; ser mayor de treinta y cinco años y ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.

El cargo como miembro de la Suprema Corte de Justicia sólo podía ser renunciable por causa grave; previa calificación que hiciera el Congreso ó en sus recesos la diputación permanente.

#### 4.- LEY ORGANICA ELECTORAL DEL 12 DE FEBRERO DE 1857.

Esta Ley significa un nuevo período en la historia del Derecho Electoral mexicano. A pesar de que en ella se conservan muchos

(18) TENA RAMÍREZ, FELIPE., op. cit. p. 620 y ss.

preceptos de las leyes anteriores, plantea nuevas concepciones en los procedimientos de elección que consisten en:

El Proceso. Los Gobernadores de los Estados, del Distrito Federal y los Jefes Políticos de los Territorios procedían a hacer la división territorial por distritos electorales. Se integraba un distrito por cada 40.000 habitantes o fracción mayor de 20.000. Una vez hecha y publicada la división, los ayuntamientos dividían a sus municipios en secciones de 500 habitantes.

Por cada una de las secciones se elegía un elector. Los electores de un distrito, reunidos en el mismo elegían al diputado.

El presidente municipal, designaba a un comisionado por sección para que hiciera el Padrón electoral. El comisionado al mismo tiempo que realizaba el registro de electores, entregaba a los ciudadanos su boleta electoral que les servía de credencial de identificación el día de la elección.

Los empadronados deberían de fijar las listas en lugares públicos 8 días antes para que los ciudadanos que no estuvieran empadronados hicieran sus reclamaciones. Si los comisionados no resolvían las quejas, estas se presentaban ante la mesa de casilla el día de la elección.

En la fecha que deberían celebrarse los comisos, el comisionado para instalar la mesa, designaba entre los primeros siete ciudadanos que se presentaban a votar a: un presidente, dos secretarios y dos escrutadores. En caso de que pasada la hora para que



se iniciara la elección no se presentarían al menos los 7 ciudadanos que se requerían para instalar la mesa, el comisionado llamaría a los vecinos de la sección que estuviera más inmediatos excitándoles a que se instalen en junta; pero si a pesar de esto no logra que a las tres de la tarde se reúnan, se podía retirar y dar parte por escrito al presidente del ayuntamiento, devolviéndole el padrón y documentos respectivos.

La votación. Para votar cada ciudadano entregaba sus boletas al presidente de la mesa, éste las pasaba a uno de los secretarios para que le preguntara en voz baja si el ciudadano "x" era el que designaba para elector de su sección. Contestando afirmativamente, uno de los escrutadores pondría en la urna la boleta y el otro escrutador anotaría en el padrón la palabra "votó" al margen del nombre y la dirección del empadronado.

Las Juntas Electorales de Distrito, se componían de los electores de las secciones, los cuales deberían de congregarse en las cabeceras de los Distritos electorales respectivos; se elegían dos comisiones revisoras, la primera de ellas compuesta por cinco miembros para que dictaminaran acerca de las elecciones y credenciales de los demás electores, la segunda de ellas se componía de tres miembros quienes tendrían que dictaminar sobre los expedientes y credenciales de los individuos de la primera.

La elección de diputados era secreta, por medio de cédulas y por mayoría absoluta de votos. Primero se elegía al diputado propietario y después al suplente.

El secretario de la junta debería extender un acta de las

elecciones, la cual debía ir firmada por el presidente, los escrutadores, todos los electores presentes y el secretario. De la citada acta se deberían dar copias auténticas y literales a los diputados propietarios y suplentes para que les sirvieran de credenciales y ser firmadas por el presidente, escrutadores y secretarios de la junta.

El presidente de la junta "debería de enviar una copia al Gobierno del Estado, Territorio ó Distrito del que se tratara y otra más al Congreso de la Unión."''''

Elección para Presidente de la República y Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Al día siguiente de nombrar diputados, el Congreso de la Unión se constituía en Colegio Electoral y siguiendo el mismo procedimiento, elegía por voto secreto al Presidente de la República. Después y en la misma forma, elegía al Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Si alguno de los candidatos obtenía la mayoría absoluta de los votos, éste era declarado electo.

En caso de no haber mayoría absoluta en el Congreso erigido ahora como Colegio Electoral, se elegía a uno de los que hubiera tenido mayor cantidad de votos.

A partir de esta Ley la República fué dividida para los comisos en Distritos Electorales que se integraban por 40.000 habitantes ó porción mayor de 20.000. La división se debería de realizar en base a la organización federal de los Estados, Territorios y el Distrito Federal.

(19) GARCIA GROSZCO, ANTONIO, op. cit. p. 160 y ss.

Con respecto a la ley de 1836 se apreciaban las siguientes diferencias: se disminuye el número de habitantes para elegir un diputado, la elección se realiza en primer grado y no en segundo o tercer grado como lo especificaban las leyes anteriores.

De acuerdo a esta ley, cada sección elige un elector y estos a su vez eligen al diputado. Las Juntas Departamentales que tanta fuerza tuvieron en los regímenes centralistas desaparecieron, siendo en otras ocasiones ellas quienes elegían al Presidente de la República y a los Senadores; y en otras, las Cámaras enviaban las listas de candidatos y las Juntas designaban a los titulares. En esta ley también desaparece la Cámara de Senadores.

Los Organismos Electorales. La coordinación del proceso electoral quedaba bajo el control de los Gobiernos de los Estados y de las autoridades municipales, aún no había organismos electorales de carácter federal.

El Registro de Electores se conservaba de acuerdo a las leyes electorales reglamentarias de la Constitución de 1824. Subsiste la obligación de los ayuntamientos de nombrar a los comisionados que elaboren el Padrón Electoral en cada sección.

■) DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL 12 DE FEBRERO DE 1857.

Este decreto fué expedido el 8 de mayo de 1871 por Benito Juárez, en su carácter de Presidente de la República Mexicana.

En este instrumento se establece que el Congreso de la Unión, al expedir en cada período electoral su respectiva convocatoria,

debería fijar el número de diputados que debían tener cada Estado, Territorio ó el Distrito Federal. Se indica que los ayuntamientos establecidos en las cabeceras de los Distritos electorales nombrarían a sus miembros por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos. Los presidentes de las casillas electorales deberían de comunicar a la secretaria del respectivo ayuntamiento y municipe que ésta nombrara, para hacer la instalación del colegio, los nombres de los ciudadanos designados para electores.

Por otra parte cuando ninguno de los candidatos para la presidencia de la República ó para la magistratura de la Suprema Corte de Justicia hubiera obtenido mayoría absoluta de votos, el Congreso de la Unión tendría como facultad de elegir por escrutinio secreto, mediante cédulas y por mayoría absoluta de los diputados presentes a uno de los candidatos con mayoría relativa.

Los comisionados para empadronar y para presidir la instalación de las mesas deberían ser vecinos de la sección, se señalaba que todo aquel que llegara a falsificar documentos electorales debería de ser juzgado y castigado con las penas de privación de los derechos ciudadanos; los días de elecciones, las fuerzas armadas de la Federación deberían estar acuarteladas. Se establecieron como delitos electorales el fraude, cohecho ó soborno.

b) DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 34 DE LA LEY ELECTORAL DEL 12 DE FEBRERO DE 1857.

Este Decreto fué expedido el 23 de octubre de 1872 por

Sebastián Lerco de Tejada en sus funciones de Presidente Interino Constitucional.

El artículo 34 quedó reformado en los siguientes términos: "No pueden ser electos diputados, el Presidente de la República, los secretarios de despacho y los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Tampoco pueden serlo los jueces de distrito, de circuito, los jefes de la hacienda federal, los comandantes, militares, los gobernadores, los secretarios de gobierno, los jefes políticos, los prefectos, los subprefectos, los jefes de fuerzas con mando, los magistrados de los tribunales superiores, los jueces de primera instancia en las demarcaciones donde ejerzan respectivamente los mencionados cargos. Estas restricciones comprenden a los que, en los días de la elección, o dentro de los treinta días anteriores a ellas, desempeñen o hayan desempeñado las funciones a que se refiere este artículo."<sup>(20)</sup>

Consistiendo la reforma a este artículo en la mención específica de prohibición para los jueces de distrito, de circuito, los jefes de la hacienda federal, los comandantes, militares, gobernadores, los secretarios de gobierno, los jefes políticos, los prefectos, los sub-prefectos, los jefes de fuerzas con mando y demás que menciona el precepto; cuando en esta parte se establecía en forma genérica la prohibición que rezaba "Tampoco pueden ser nombrados los demás funcionarios federales en el distrito en que ejercen jurisdicción."<sup>(21)</sup>

(20) GARCIA GROSIO, ANTONIO, op. cit. p. 196.

(21) IDEN. p. 197 y ss.

Sebastián Lerdo de Tejada en sus funciones de Presidente Interino Constitucional.

El artículo 34 quedó reformado en los siguientes términos: "No pueden ser electos diputados, el Presidente de la República, los secretarios de despacho y los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Tampoco pueden serlo los jueces de distrito, de circuito, los jefes de la hacienda federal, los comandantes, militares, los gobernadores, los secretarios de gobierno, los jefes políticos, los prefectos, los subprefectos, los jefes de fuerzas con mando, los magistrados de los tribunales superiores, los jueces de primera instancia en las demarcaciones donde ejerzan respectivamente los mencionados cargos. Estas restricciones comprenden a los que, en los días de la elección, ó dentro de los treinta días anteriores a ellas, desempeñen o hayan desempeñado las funciones a que se refiere este artículo."<sup>(20)</sup>

Consistiendo la reforma a éste artículo en la mención específica de prohibición para los jueces de distrito, de circuito, los jefes de la hacienda federal, los comandantes, militares, gobernadores, los secretarios de gobierno, los jefes políticos, los prefectos, los sub-prefectos, los jefes de fuerzas con mando y demás que menciona el precepto; cuando en esta parte se establecía en forma genérica la prohibición que rezaba "Tampoco pueden ser nombrados los demás funcionarios federales en el distrito en que ejercen jurisdicción."<sup>(21)</sup>

(20) GARCÍA OROZCO, ANTONIO. op. cit. p. 196.

(21) IDEM. p. 197 y ss.

c) DECRETO SOBRE ELECCIONES DE SENADORES DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1874.

El Presidente Lerdo de tejada introdujo una reforma constitucional el 13 de noviembre de 1874 mediante la cual se reinstauró el Senado.

Para instrumentar esta reforma se promulgó este decreto. El procedimiento para elegir senadores era similar al de elección para diputados que seguía la Ley Orgánica Electoral de 1857, con la salvedad de que ahora los expedientes se deberían remitir a la legislatura estatal, para que hiciera el cómputo y la declaración de quienes habían resultado electos por mayoría absoluta de votos. Posteriormente, se enviaba copia del acta del cómputo a la Comisión permanente y finalmente el propio Senado calificaba sus elecciones.

## CAPITULO SEGUNDO

### ANTECEDENTES HISTORICO - JURIDICOS

#### SEGUNDA PARTE

#### I. LEGISLACION DEL PORFIRIATO.

- 1.- REFORMAS A LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1857. (5 DE MAYO DE 1878).
- 2.- DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL 12 DE FEBRERO DE 1857. (16 DE DICIEMBRE DE 1882).
- 3.- REFORMAS DEL 21 DE OCTUBRE DE 1887.
- 4.- REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1890.
- 5.- LEY ELECTORAL DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1901.
- 6.- REFORMAS, ADICIONES Y SUPRESIONES A LA CONSTITUCION DE 1857 DEL 6 DE MAYO DE 1904.

#### II. LEGISLACION ELECTORAL DE LA REVOLUCION.

- 1.- LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911.
  - A) DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DE 1911, DE FECHA 22 DE MAYO DE 1912.
- 2.- LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE. (20 DE SEPTIEMBRE DE 1916).
- 3.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.
- 4.- LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO ORDINARIO DEL 6 DE FEBRERO DE 1917.
- 5.- LEY ELECTORAL PARA LA ELECCION DE LOS PODERES FEDERALES



DEL 2 DE JULIO DE 1918.

III. LEGISLACION ELECTORAL DE 1946 A 1987.

- 1.- LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 17 DE ENERO DE 1946.
- 2.- LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1951.
- 3.- LEY FEDERAL ELECTORAL DEL 1973.
- 4.- LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1977.
- 5.- CODIGO FEDERAL ELECTORAL DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1987.

## CAPITULO SEGUNDO

### ANTECEDENTES HISTORICO - JURIDICOS

#### I. LEGISLACION DEL PORFIRIATO.

##### 1.- REFORMAS A LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1857 (5 DE MAYO DE 1878).

Con esta disposición se abrió el camino a la reelección. El artículo 78 reformado, establecía que "el Presidente no podría ser reelecto para el período inmediato ni ocupar la presidencia por ningún motivo, sino hasta pasados 4 años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones."<sup>(22)</sup> En el artículo 109 se daba la misma posibilidad a los gobiernos de los Estados.

##### 2.- DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL 12 DE FEBRERO DE 1857 (DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1882).

A través de este decreto se suprimió la facultad de las Juntas Electorales de Distrito para elegir al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, estableciéndose que esta facultad quedaba en manos de los propios magistrados.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia tenía que ser electo por mayoría absoluta de votos, su encargo era ejercido durante un año y no tenía posibilidad de reelección inmediata.

En la misma fecha de la elección del Presidente, se realizaba la votación para Vicepresidente de la Suprema Corte de Justicia, cuya principal función era suplir las faltas del Presidente, su

(22) TENA RAMIREZ, FELIPE, op. cit. p. 705.

cargo también era de un año de duración.

### 3.- REFORMAS DEL 21 DE OCTUBRE DE 1887.

En esta fecha y formalmente de acuerdo al procedimiento constitucional, se dió otro paso para la perpetuación de Porfirio Díaz en el poder. En virtud de esta reforma se aprobó la reelección por una vez. Según el artículo 78 Constitucional "el Presidente podía ser reelecto para el período inmediato pero quedaría inhábil para una nueva elección, a no ser que hubiesen transcurrido 4 años."<sup>(23)</sup> Para los Gobernadores se seguía la misma disposición.

### 4.- REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1890.

A través de esta reforma se estableció la reelección indefinida y el artículo 78 simplemente establecía que "el Presidente entraría a ejercer sus funciones el 10. de diciembre y duraría en su encargo 4 años."<sup>(24)</sup>.

### 5.- LEY ELECTORAL DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1901.

Esta Ley es muy similar a la de 1857, salvo por dos modalidades; la primera de ellas establece que "los distritos electorales estarían compuestos por 60.000 habitantes en lugar de los 40.000 que antes establecía la ley anterior; la segunda modalidad, de acuerdo a la reforma constitucional respectiva, regulaba la elección señalando que cada Colegio Electoral

(23) IDEM. p. 708.

(24) IDEM. p. 709.

nombraría el día señalado a un diputado propietario y otro suplente, eligiendo enseguida a un senador propietario y otro suplente, que previamente deberían de haber cubierto los requisitos constitucionales." (25)

#### 6.- REFORMAS, ADICIONES Y SUPRESIONES DEL 6 DE MAYO DE 1904.

Estas modificaciones establecen como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la de erigirse en Colegio Electoral para conocer de la elección del Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y Senadores. Quedando el artículo 78 de la siguiente manera: "El Presidente y Vicepresidente entrarán a ejercer sus funciones el primero de Diciembre y durarán en su encargo seis años." (26)

Se establece que el Presidente y Vicepresidente de la República, no pueden ausentarse del territorio nacional sin permiso de la Cámara de Diputados.

## II. LEGISLACION ELECTORAL DE LA REVOLUCION.

### 1.- LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911.

Este ordenamiento legal fué promulgado por el Presidente Francisco I. Madero. La principal preocupación del legislador en este documento fué la de asegurar la efectividad y fidelidad del sufragio. Por tal motivo, uno de los capítulos más extensos fué el relativo al Censo Electoral. La reglamentación de los partidos

(25) GARCIA ORDZCO, ANTONIO, op. cit. p. 205.

(26) TENA RANTREZ, FELIPE, op. cit. p. 715 y ss.

políticos que apareció por primera vez en la Ley Electoral, significó un logro más en el avance del Derecho Electoral Mexicano. Las elecciones seguían siendo indirectas en primer grado, pero con variantes respecto de la Ley Orgánica Electoral de 1857. Las fases jerárquicas de la elección eran: Sección, Colegio Municipal Sufragáneo y Distrito Electoral.

Censo Electoral: Cada dos años se dividía al país en Distritos Electorales y en Colegios Municipales Sufragáneos. El Distrito comprendía 60.000 personas o fracción superior a 20.000. La división territorial la realizaban los gobernadores de los Estados y las primeras autoridades políticas del Distrito y Territorios.

A) DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DE 1911, DE FECHA 22 DE MAYO DE 1912.

Este decreto fué promulgado por el Sr. Francisco I. Madero en su carácter de Presidente Constitucional.

En el se marca que las elecciones ordinarias de diputados y senadores del Congreso de la Unión serán directas y se señala como fecha de verificación el 20 de Junio de ese mismo año, simultáneamente se deberán designar a los electores para ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se establece como fecha para registro de candidatos hasta el día 27 de junio y para la entrega de cédulas el 28 de junio.

Fecha en la cual el instalador entregará a los votantes un segundo cuaderno de cédulas para la votación de diputados y senadores.

La computación de los votos emitidos en cada distrito electoral, se realizará por una junta que deberá funcionar con la mayoría de sus miembros y deberá publicar el resultado en las puertas del Palacio Municipal y en el periódico oficial del estado.

Se reforma al 48 para indicar que además de los representantes de los partidos políticos también los candidatos registrados tendrán derecho a pedir copia certificada del cómputo de votos y de las actas relativas a las elecciones en su distrito correspondiente.

**2.- LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE (20 DE SEPTIEMBRE DE 1916).**

Esta ley fué expedida por Venustiano Carranza. En ella se instituye que cada entidad y el Distrito Federal, deberán dividir sus municipios en secciones numeradas progresivamente y que deberan de comprender de 500 a 2000 habitantes.

Dichas secciones contarán con 3 empadronadores que formarán el censo electoral.

Se ordena a la autoridad municipal publicar el padrón del censo electoral en el periódico oficial del estado, distrito ó territorio y fijarlo en lugares públicos de la sección correspondiente para incluir las rectificaciones o inclusiones que resultaran pertinentes.

Se indica que una vez concluido el padrón electoral definitivo se deberán de elaborar las boletas correspondientes

mismas que deberán ser numeradas progresivamente. El horario para emitir el sufragio se estableció de las 9:00 a las 15:00 horas.

Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes o cualquier ciudadano empadronado en la sección podrán presentar durante la elección las reclamaciones que consideren convenientes, siempre que se funden en las siguientes causas:

- I.- Suplantación de votos.
- II.- Error en el escrutinio de los votos.
- III.- Presencia de gente armada en la casilla que pueda constituir presión sobre los votantes o sobre la mesa.
- IV.- Incapacidad para votar por causa posterior a la fijación de las listas definitivas comprobada con documentos auténticos.
- V.- Admisión indebida de nuevos votantes.

Las reclamaciones se presentarán por escrito citando el hecho concreto, una vez cerrada la casilla se procede a hacer el cómputo de los votos emitidos, levantándose el acta correspondiente por duplicado, una copia a la autoridad municipal y otra junto con todo el expediente para ser entregada a la junta computadora. Concluida la elección y levantada el acta respectiva se fijarán en lugares visibles de las casillas una lista de los ciudadanos que hayan obtenido votos, su número y cargo para el que fueron designados.

Los secretarios de casillas expedirán a los partidos

políticos y candidatos independientes las copias que soliciten al día siguiente de la elección, los presidentes de las casillas electorales se reunirán en la cabecera distrital para constituirse en junta computadora para verificar el cómputo general de los votos emitidos, examinando los expedientes en el orden numérico de las secciones.

La Junta Computadora de votos se abstendrá de calificar los vicios que se encuentren en los expedientes electorales o en los votos emitidos, limitándose a hacerlos constar en el acta respectiva para que el congreso constituyente califique en definitiva.

Se le otorgó a todos los ciudadanos mexicanos el derecho de reclamar la nulidad de una elección de diputados al congreso constituyente, efectuada en el distrito electoral en que esté empadronado.

### 3.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

Durante el interinato presidencial de Don Francisco de León de la Barra surgieron numerosos partidos políticos, que se aprestaban a contender en las próximas elecciones, haciendo uso de la libertad democrática que había sido móvil de la revolución triunfante.

Salvo el reyista, los demás partidos coincidían en postular a Madero para la presidencia. De candidato primero y después de



Presidente, Madero trató inútilmente de mantener dentro de la cortesía democrática a las fuerzas divergentes que la libertad política había desatado. El 19 de febrero de 1913, al día siguiente de presentadas las renunciaciones de Madero y Pino Suárez, el Gobernador de Coahuila Don Venustiano Carranza promulgó el decreto de esa misma fecha, por el cual la legislatura desconocía a Huerta. Igual actitud adoptó la legislatura de Sonora el 4 de marzo. Los asesinatos de Madero y Pino Suárez, seguidos por los de varios miembros de las Cámaras, estimularon los levantamientos en todo el país.

La Revolución tomó el nombre de Constitucionalista, porque se proponía restaurar el orden constitucional, cuya ruptura se atribuía a Huerta. Instalado en la ciudad de Querétaro, el Congreso constituyente inició las juntas preparatorias el 21 de noviembre de 1916. La obra original y propia de la Asamblea de Querétaro, consistió en las trascendentales novedades que introdujo en las materias obrera y agraria, bastantes por sí solas para convertir el proyecto de reformas del Primer Jefe en una nueva Constitución.

En la mañana del 31 de enero de 1917 se firmó la Constitución. Por la tarde rindieron la protesta de guardarla primero los diputados y después el Primer Jefe.

Desde el decreto de septiembre de 1916, que reformó el Plan de Guadalupe para convocar al Constituyente, se habló de reformar la Constitución de 1857 y no de expedir una distinta.

Sin embargo, se había expedido de hecho una nueva Carta Magna

la cual se llamó haciendo alusión a la de 1857, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857", caso que era muy peculiar ya que no se trataba de una acta de reformas y tampoco reemplazaba a la ya existente. La Constitución fué promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 10. de mayo del mismo año.

La Constitución de 1917 es de un indiscutible valor histórico y jurídico, llegó a ser un notable adelanto en la vida democrática de nuestro país ya que sentó las bases más avanzadas para el régimen electoral.

El sufragio universal se elevó a la categoría de decisión política fundamental como derecho y como deber de los ciudadanos. En su artículo 35 fracción primera estableció como prerrogativa del ciudadano, el votar en las elecciones populares y en el artículo 36 fracción tercera expresaba que era una obligación votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le correspondiera. Estableció el aspecto pasivo del voto, prescribiéndolo en dos sentidos: como un derecho y como una obligación. En la fracción segunda del artículo 35 señala como prerrogativa el poder ser votado para todos los cargos de elección, en la fracción cuarta del mismo artículo como una obligación, desempeñar los cargos de la elección popular de la Federación o de los Estados y en la fracción quinta, también como un deber los cargos consejiles del municipio en donde residiera, así como las funciones electorales.

La Constitución adoptó categóricamente el sistema de elección

directa para los diputados, senadores y Presidente de la República, remitiendo para su reglamentación a lo dispuesto por la Ley Electoral.

En su artículo 51 establecía la calidad representativa que tendrían los miembros de la Cámara de Diputados que serían electos como representantes de la nación, cada 3 años por los ciudadanos mexicanos. El artículo 52 establece que: "se elegirá un Diputado Propietario por cada 160.000 habitantes o por una fracción que fuera superior a 80.000, según el censo general del Distrito Federal o bien del Estado o Territorio que se tratara, pero en ningún caso la representación de un Estado sería menor de 2 diputados y cada territorio tendría una diputación propietaria, aún cuando no alcanzara el número de población antes mencionada. Por cada diputado propietario se elegía un suplente."<sup>(27)</sup>

Los requisitos para ser Diputado eran:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos, tener 25 años cumplidos el día de la elección, ser originario del Estado en que se hiciera la elección ó vecino de él con residencia efectiva de 6 meses anteriores a la fecha de ella, no estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se hiciera la elección cuando menos 90 días antes de ella; no ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

(27) TENA RAMÍREZ, FELIPE, op. cit. p. 840

a menos que se separara definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección; no ser ministro de culto religioso y tampoco ser miembro del Congreso de la Unión activo dada la imposibilidad para reelegirse al período inmediato.

Respecto a la Cámara de Senadores, ésta se integraba por dos miembros de cada Estado y dos por el Distrito Federal electos directamente y en su totalidad en periodos de seis años.

Cada Estado elegiría a su representante propietario y a su suplente.

Para ser Senador se requerían las mismas calidades que los diputados; salvo la edad, la cual sería de 35 años cumplidos a la fecha de la elección.

A cada Cámara le corresponde calificar las elecciones de sus miembros y resolver las dudas que se susciten sobre las mismas, siendo sus resoluciones definitivas e inatacables.

La Constitución fué una respuesta concreta al movimiento político iniciado por Madero, y así en su artículo 83 quedo plasmada la idea de la no reelección presidencial por elección popular, ó bien con el carácter de provisional, interino ó sustituto.

Se estableció la ampliación al período de ejercicio del Poder Ejecutivo, ahora por seis años. Los requisitos para ser electo Presidente de la República Mexicana eran:

Ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos por nacimiento; tener 35 años cumplidos el día de la elección; haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección; no pertenecer al estado eclesiástico ni pertenecer al ministerio de algún culto; no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército seis meses antes de la elección; no ser Secretario ó Subsecretario de estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado ó Territorio a menos que se separara de su puesto seis meses antes del día de la elección.

Durante los años que lleva de vigencia nuestra Constitución ha sido tocada numerosas veces, en vía de reforma ó de adición. Las modificaciones han sido promulgadas a través de más de 82 decretos y son más de 36 artículos los enmendados, algunos de ellos en varias ocasiones, ya sea por haber sido afectado un mismo artículo sucesivamente, o por haber alterado un solo acto del órgano revisor a varios preceptos simultáneamente. Desde el punto de vista del número de artículos modificados y sin tomar en cuenta la variedad de reformas de que han sido objeto varios de ellos, el área afectada de la Constitución de 1917 presenta hasta ahora más de 41% del articulado total de la misma.

#### 4.- LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO ORDINARIO DEL 6 DE FEBRERO DE 1917.

Esta Ley fué expedida por Venustiano Carranza y en ella se se convoca a elecciones extraordinarias para Presidente de la

República, diputados y senadores al Congreso de la Unión a verificarse el segundo domingo del mes de marzo de ese mismo año.

Se señaló el 2 de abril como fecha de celebración de la primera Junta Preparatoria de diputados y senadores que debían hacer el cómputo de votos emitidos para Presidente de la República y la declaración correspondiente. Se estableció que servirían como base de estas elecciones el censo de 1910, la división territorial que se hizo para las elecciones de poderes federales en 1912 y la división de las municipalidades en secciones que se efectuó para la elección de diputados al Congreso constituyente, conforme a la ley del 19 de septiembre de 1916, con las modificaciones necesarias por muerte, cambio de domicilio o incapacidad de los ciudadanos inscritos en ellos.

La autoridad municipal publicará el padrón electoral definitivo correspondiente a su jurisdicción, el primer domingo de marzo. El horario de funcionamiento de casillas electorales era de 9:00 a 15:00 horas.

Los representantes de los partidos políticos, de los candidatos independientes o cualquier ciudadano empadronado en la sección podían presentar durante la elección las reclamaciones que considere convenientes, siempre que se funden en las siguientes causas:

- I.- Suplantación de votos.
- II.- Error en el cómputo de los votos.
- III.- Presencia de gente armada en la casilla o en las calles adyacentes que puedan constituir presión sobre los

votantes o sobre la mesa.

IV.- Incapacidad para votar por causa posterior a la fijación de las listas definitivas, comprobada con documentos auténticos.

V.- Admisión indebida a votar, de personas que no son vecinos de la sección o de personas que tomen el nombre de los inscritos en el padrón.

Una vez cerrada la casilla electoral se procederá a hacer el cómputo de los votos emitidos, empezando por la elección de diputados, después la correspondiente a los senadores, para concluir con la de Presidente de la República.

Los tres expedientes electorales quedarán en poder del presidente de la mesa, para posteriormente entregarlas a la Junta Computadora. Dicha junta se integrará por los presidentes de las casillas electorales del mismo distrito. La mesa de la junta computadora levantará un inventario general de los expedientes electorales entregados por los presidentes de casillas.

Los cómputos se realizan en el mismo orden que las casillas, después del examen de todos los expedientes de las mismas, los secretarios harán el cómputo general; mismo que será revisado por los escrutadores.

El expediente electoral correspondiente a los diputados se enviará a la Secretaría de la Cámara de Diputados, anotando qué distrito lo envía.

El expediente referente a la elección de senadores se enviará

al 1er. distrito electoral del estado, o en su caso, del distrito federal para su cómputo.

El expediente relativo a la votación presidencial será dirigido a la cámara de diputados del Congreso de la Unión.

Concluidos estos escrutinios se publicarán en el periódico oficial del Distrito Federal, estado o territorio; y por medio de avisos que fijarán en lugares públicos.

Los representantes de los partidos políticos podrán obtener copias certificadas de los resultados de escrutinio de los secretarios de las juntas computadoras.

Se señala que en los territorios de Baja California y Quintana Roo no habrá elecciones de senadores por lo que en ellos sólo se imprimirán boletas para la elección de Presidente de la República y de diputados.

Se condiciona a los patidos políticos a no llevar nombre o denominación religiosa y no formarse exclusivamente en favor de individuos de determinada raza o creencia.

### **5.- LEY PARA LA ELECCION DE LOS PODERES FEDERALES DEL 2 DE JULIO DE 1918.**

Esta ley fué expedida por Venustiano Carranza en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

En este instrumento se determina que las elecciones ordinarias correspondientes a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión se celebren los años terminados en cero o cifra par,



el primer domingo de julio.

Señala que para la formación y revisión de las listas electorales permanentes funcionaran tres clases de Consejos: 1) de listas electorales; 2) de distritos electorales; 3) Municipales. Dichas listas electorales estarán sujetas a revisión cada 2 años.

Se determina como obligación para los ayuntamientos el mandar publicar la lista electoral de su jurisdicción, expresando el número de casillas y su ubicación.

Se otorga el derecho de elección a los mexicanos mayores de 18 años casados o de 21 años si no lo son; siempre que tengan el goce de sus derechos políticos y se encuentren inscritos en el registro de su municipalidad.

La instalación de las casillas se realiza de las 9:00 a las 17:00 horas ó después si hubiere electores pendientes. Estas se encontraban integradas por un Presidente, dos secretarios y dos escrutadores designados por mayoría de votos entre los electores presentes al momento de instalarla.

La elección para Diputados y Senadores se establecía directa y el voto estrictamente secreto. En esta ley se habla de credencial de elector y la inscripción en la misma de que voto, una vez realizada esta acción.

Cerrada la votación se procederá a enumerar e inutilizar las boletas sobrantes, para posteriormente reunir en un sólo expediente los siguientes documentos:

- I.- Nombramiento del instalador.
- II.- Lista electoral.
- III.- Lista de electores que murieron.
- IV.- Lista de electores que se separaron de la sección.
- V.- Lista de electores que perdieron su derecho a votar.
- VI.- Acta de instalación.
- VII.- Lista de electores que perdieron su credencial.
- VIII.- Lista de electores transeuntes.
- IX.- Protestas a la mesa durante la votación.
- X.- Hoja que exprese las boletas sobrantes, debidamente firmadas.

Una vez concluida esta operación se procede a realizar el cómputo de Diputados y después el de Senadores.

Los representantes partidistas o candidatos independientes pueden presentar durante la elección o computación de votos, las protestas que juzguen pertinentes; también tendrán derecho a que se les entregue copia certificada del resultado del escrutinio.

Las elecciones para Presidente de la República se realizarán los años que correspondan y en el mismo día en que se verifiquen las elecciones para Diputados y Senadores.

Las Juntas Computadoras Distritales se integran de la misma manera que señala la ley electoral de 1917.

Las Juntas Computadoras de las entidades federativas recibirán los expedientes que remitan las Juntas Computadoras Distritales y realizarán la computación total de votos.

La Cámara de Senadores calificará la elección de sus miembros y las resoluciones que sobre ella pronuncie serán definitivas e inatacables.

Se estimaban como causas de nulidad para una elección las siguientes:

- I.- Carecer de los requisitos exigidos por la ley o padecer alguna causa de ineligibilidad.
- II.- Obtener votación por medio de cohecho, soborno, u opresión de alguna autoridad.
- III.- Haber ejercido violencia en las casillas electorales.
- IV.- Error sobre la persona elegida.
- V.- Por existir error o fraude en la computación de votos.
- VI.- Instalación de casillas electorales en lugares distintos.
- VII.- Haber violado el secreto del voto.
- VIII.- No haber permitido a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes ejercer su cargo.

Se estableció para que los partidos políticos pudieran intervenir en las operaciones electorales, que era indispensable reunir los siguientes requisitos:

- I.- Haber sido fundados por una Asamblea Constitutiva.
- II.- Que dicha asamblea elija una Junta para dirigir los trabajos del partido y ostente la representación del partido.
- III.- Contar con un programa político y de gobierno aprobado

por la Asamblea.

- IV.- Que la autenticidad de la Asamblea conste en acta formal.
- V.- No llevar denominación, nombre religioso o estar formada exclusivamente a favor de individuos de determinada raza o creencia.
- VI.- Registrar sus candidatos en los plazos señalados.
- VII.- Que la Junta Directiva nombre a representantes en las diversas municipalidades.

Se señala que los candidatos tendrán derecho a vigilar los actos electorales correspondientes a su elección, acreditando haber registrado su candidatura.

Por último, esta ley contiene una serie de disposiciones penales para todo lo referente a los procesos electorales.

### III. LEGISLACION ELECTORAL DE 1946 A 1987.

#### 1.- LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 17 DE ENERO DE 1946.

Esta Ley fué decretada por Manuel Avila Camacho dentro de sus facultades como Presidente Constitucional, siendo ley reglamentaria de los artículos 36 fracc. I, parte final, 60, 70 fracc. I y 97 en su parte conducente, de la Constitución Política de 1917. Por medio de ella los procesos electorales quedaron por primera vez a cargo de la Federación.

La facultad de coordinar el Padrón Electoral en las localidades corresponde a los municipios y a los Estados, para lo

cual se crearon los siguientes organismos electorales: Comisión Federal de Vigilancia Electoral, Comisiones Locales Electorales, Comités Electorales Distritales, Mesas Directivas de Casilla y el Consejo del Padrón Electoral.

La Comisión Federal de Vigilancia Electoral se integraba por dos comisionados del Ejecutivo, uno de los cuales era el Secretario de Gobernación y con otro miembro del Gabinete, comisionados del Poder Ejecutivo; con dos miembros del Poder Legislativo, un Senador y un Diputado, comisionados por sus respectivas cámaras ó por la Comisión Permanente y con dos comisionados de Partidos Políticos Nacionales.<sup>(28)</sup>

Sus atribuciones eran: expedir el reglamento para su funcionamiento, colaborar con el Consejo del Padrón Electoral para la organización y funcionamiento del mismo; cuidar de la oportuna instalación de los organismos jerárquicamente inferiores, registrar la constancia expedida al ciudadano que hubiere tenido la mayoría de votos en la elección de Diputados; investigar por los medios legales pertinentes cualquier hecho relacionado con el proceso electoral y de manera especial los que denuncien los partidos políticos; designar a los ciudadanos que integren los organismos electorales locales, entregar con puntualidad las listas de electores; hacer la división del territorio de la República en distritos electorales y darla a conocer con oportunidad, tomando en cuenta las disposiciones constitucionales.

Para su funcionamiento era necesario que estuviera un

(28) GARCÍA CROZCO, ANTONIO, op. cit. p. 331.

comisionado de cada uno de los poderes representados para la existencia de quórum.

Las Comisiones Locales Electorales tenían a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectiva circunscripción; resolver las controversias sobre el funcionamiento de los Comités Electorales Distritales. Se integraban con 3 ciudadanos residentes en el lugar, designados por la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y con dos comisionados de los partidos políticos. Para la designación de éstos, se hacía una convocatoria para que eligieran de común acuerdo; en caso de no haber acuerdo, la Comisión Federal de Vigilancia Electoral hacía la designación entre los partidos más importantes.

Los Comités Electorales Distritales eran los encargados de la preparación, y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos Distritos, se integraban de la misma manera que las Comisiones Locales y respecto a los representantes partidistas, si no había acuerdo, la Comisión Local elegiría a sus dos miembros.

Las Juntas Computadoras de Distrito se integraban con los Presidentes de casillas de las secciones que componían el distrito, y reunidas en la cabecera del mismo, hacían el cómputo distrital.

Las Mesas Directivas de Casilla se integraban con los representantes de los partidos propuestos de común acuerdo, previa convocatoria de los Comités Electores Distritales. En caso de no haber acuerdo el Comité hacía las designaciones. Las Mesas de Casilla se integraban con un presidente, un secretario y dos

escrutadores.

El Consejo del Padrón Electoral era el cuerpo técnico encargado de la división territorial en Distritos, la formación del Padrón, listas electorales, su revisión y conservación. Dicho Consejo era una de las instituciones más antiguas y que en ésta ley adquirió mayor desarrollo, instituyéndose con un carácter permanente y creando todo un complejo a fin de perfeccionarlo. El Consejo se integraba con el Director General de Estadística, el Director General de Correos y el Director General de Población; además contaba con cierta independencia administrativa.

Respecto a la inscripción en el Padrón Electoral, el Consejo realizaba campañas de registro y les entregaba a los electores una credencial que les servía de identificación el día de la elección. El Consejo entregaba las listas electorales a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y ésta las distribuía entre los organismos competentes. Formulaba las publicaciones de las listas electorales y el Comité Distrital recibía las quejas acerca de inclusión o exclusión de votantes. El Consejo también hacía la división distrital.

Los candidatos a diputados se registraban en el Comité Distrital respectivo. Los candidatos a senadores en las Comisiones Locales Electorales y los candidatos a Presidente de la República ante la Comisión Federal electoral.

Era obligación de los Comités Distritales la publicación de el número y lugar de ubicación de las casillas, al igual que los nombres de sus funcionarios; cada Comité Distrital entregaba a los

presidentes de casilla las boletas electorales, las listas de electores de la sección y demás útiles necesarios para la elección.

Para la instalación de casillas bastaba con que estuviera el presidente y en su ausencia ésta se instalaba con el auxilio del Comité Distrital. Al término de la votación, la Junta computadora levantaba el acta final.

Respecto al capítulo de los Partidos Políticos, se puede decir que fué objeto de una reestructuración, exigiéndose para su constitución un número no menor de 30.000 afiliados distribuidos en las dos terceras partes de las entidades federativas, sin que en ningún caso fuera menor de 1000 el número de afiliados en cada una, consignar en un acta constitutiva la prohibición de aceptar pacto ó acuerdo que lo pudiera obligar a actuar subordinadamente a un organismo internacional, a depender, o afiliarse a partidos políticos extranjeros. Los Partidos Políticos deberían funcionar por medio de sus órganos fundamentales, que deberían de ser, cuando menos los siguientes: una Asamblea Nacional, un Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos en cada Entidad Federativa. Los Partidos constituidos conforme a la ley tenían derecho a ser representados en cada uno de los organismos electorales del país.

En lo referente al cómputo general de las elecciones, éstas observaron el siguiente procedimiento: El Congreso Local ó la Cámara de Diputados si se trataba del Distrito Federal, recibían los expedientes que les remitían las Juntas computadoras relativas



a las elecciones de senadores, haciendo la computación total de los votos emitidos y expresando la cantidad obtenida por cada candidato, debiendo declarar quién es el electo, debiendo entregar la credencial respectiva firmada por el presidente y secretario. Después se levantaba el acta correspondiente y se remitía el paquete electoral a la Secretaría de la Cámara de Senadores. La Cámara de Diputados recibía los expedientes que enviaban las Juntas Computadoras de los Distritos relativos a la elección de Presidente de la República para hacer la computación final de votos y pronunciar la resolución al respecto. A las Cámaras de Diputados y Senadores les correspondía calificar sus propias elecciones.

## 2.- LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1951.

Este instrumento electoral fué promulgado por Miguel Alemán.

En términos generales, esta Ley incorporó modificaciones formales e introdujo algunas nuevas disposiciones, particularmente en lo que respecta a la efectividad del sufragio, base del régimen representativo, democrático y federal, y la responsabilidad compartida para la vigilancia de los procesos electorales por parte del Estado, partidos políticos y ciudadanos en general.

Las elecciones ordinarias para diputados se celebraban cada tres años y las de senadores y presidente de la república cada seis, el primer domingo de julio del año respectivo. En caso de elecciones extraordinarias, se observaría lo dispuesto en la convocatoria respectiva, en caso de que mediara declaración de

nulidad de elecciones por parte del Colegio Electoral. Los plazos para las elecciones extraordinarias y los términos prescritos para las diferentes etapas del proceso electoral, podían ser modificados por la Comisión cuando existiera imposibilidad material. En este caso la Comisión debería avisar con toda oportunidad. La ley señalaba expresamente la intervención de los poderes de la Federación. Los responsables primarios eran los siguientes organismos: - Comisión Federal Electoral, Comisiones Locales Electorales, Comités Distritales Electorales, Mesas Directivas de casilla y Registro Nacional de Electores.

La Comisión Federal Electoral se renovaría cada tres años y su residencia sería la Ciudad de México. Se integraba a través de comisionados; dos del Legislativo, un senador y un diputado designados por sus respectivas Cámaras ó por la Comisión Permanente, en su caso y tres de los partidos políticos nacionales. La Comisión era presidida por el Secretario de Gobernación y tenía como secretario a un notario público con más de diez años de ejercicio en la Ciudad de México, que era designado por la Comisión en Pleno. Las atribuciones de la Comisión eran en los mismos términos de la ley de 1946, salvo por lo dispuesto para las labores de organización y funcionamiento del Registro Nacional de Electores, la solución y atención en primera instancia de las controversias y consultas que formularan los partidos políticos o los ciudadanos así como las inconformidades de estos últimos.

Las autoridades federales, locales y municipales, para los efectos electorales figuraban como auxiliares de la Comisión

## Federal Electoral.

Para el funcionamiento de la Comisión se establece un quórum legal de 4 miembros, determinándose como esencial la presencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

En cada Entidad Federativa se instalaba una Comisión Local Electoral, cuyo asiento sería su capital, cuyas funciones eran dirigir el proceso electoral dentro de su respectiva entidad y como auxiliar inmediato de la Comisión Federal Electoral. Se integraba por 3 miembros propietarios y 3 suplentes, ciudadanos nativos de la entidad o con residencia mayor de un año, que no desempeñara ningún cargo o empleo público. Fungía como presidente el que señalaba la Comisión Federal y como secretario el que designaran los miembros de la Comisión Local de entre ellos. Todos los miembros eran designados por la Comisión Federal Electoral. Los representantes de los partidos políticos tenían derecho a designar dos miembros; uno propietario y otro suplente, registrando su nombramiento en la Comisión Federal Electoral; estos representantes de partido tenían derecho a concurrir a todas las sesiones y participar con derecho a voz.

Eran obligaciones de las Comisiones Locales Electorales: intervenir en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral en la entidad respectiva; proponer ante la Comisión Federal a los integrantes de los Comités Distritales Electorales; acatar los ordenamientos que dicte la Comisión Federal Electoral; resolver las controversias sobre funcionamiento de los Comités Distritales; desahogar consultas e informar a la Comisión Federal en los

términos reglamentarios y pedir informes de los Comités Distritales; entregar las listas electorales; reunir los paquetes electorales de la elección de senadores; hacer el cómputo general y turnarlo al Congreso del Estado. Las comisiones locales funcionaban con la totalidad de sus miembros y sus decisiones eran válidas por mayoría de votos.

Los Comités Distritales Electorales funcionaban en cada uno de los Distritos, tenían las mismas atribuciones que la Comisión Local, pero sólo en su distrito. Entre sus obligaciones estaban: hacer la división seccional procurando que cada una de ellas se formará con un mínimo de 100 electores y un máximo de 1200, salvo en los distritos rurales en los cuales no debería haber más de 8 kilómetros de la casilla al domicilio de los electores; deberían designar a los ciudadanos que integrarían las mesas de casilla; atender las reclamaciones de los partidos respecto a las listas nominales; hacer el cómputo de sus respectivos distritos; expedir constancias a los nuevos diputados; remitir a la Comisión Federal Electoral las actas y un informe pormenorizado del proceso electoral; los expedientes de la elección de Senadores se enviaban a la Comisión Local, los de Presidente de la República y diputados se enviaban a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Esta ley definió a los Partidos Políticos "como asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos y en pleno ejercicio de sus derechos políticos para fines electorales y de orientación política"<sup>(29)</sup>

(29) GARCIA ORZCO, ANTONIO. op. cit. p. 398 y ss.

Sus estatutos deberían determinar el sistema de elección interna de sus candidatos; métodos de educación política de sus miembros; sanciones aplicables a sus miembros por faltas a los principios morales y políticos del partido y las funciones, obligaciones y facultades de sus diferentes órganos.

También se estableció que deberían tener como mínimo los siguientes órganos fundamentales: Una Asamblea Nacional, un Comité Ejecutivo Nacional y un Comité Directivo en cada Entidad Federativa.

La Secretaría de Gobernación debía informar a la Comisión Federal Electoral, Comisiones Locales y Comités Distritales, cuales eran los partidos legalmente registrados. Estos podían formar confederaciones nacionales ó coaliciones para las elecciones.

El Registro Nacional de Electores substituye al Consejo del Padrón Electoral y se define como una institución de servicio público con funciones permanentes, encargada de mantener al corriente el registro en los Estados, de expedir las credenciales de electores y de proporcionar a los organismos electorales el Padrón Electoral. El Registro depende de la Comisión Federal Electoral y ésta dicta las medidas conducentes para su organización y funcionamiento. El personal era nombrado por el presidente de la Comisión Federal. Tenía autonomía administrativa y entre sus funciones se contaban las siguientes: revisar, conservar y proporcionar permanentemente el Registro Nacional de Electores, clasificado por entidades federativas, distritos

electorales, municipios, delegaciones, secciones electorales; hacer las listas nominales de electores y distribuir las entre los organismos electorales; establecer los procedimientos técnicos adecuados para facilitar la inscripción y los cambios o anotaciones que debían hacerse al registro ó a las credenciales de elector.

### 3.- LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973.

Esta ley fue promulgada por Luis Echeverría Álvarez y es de fecha 5 de enero.

Las elecciones ordinarias se celebraban en los términos tradicionales y las extraordinarias se llevarían a cabo en los términos establecidos en la misma convocatoria que expidiera el Congreso de la Unión ó la Cámara respectiva. La Comisión Federal Electoral debería estar pendiente de los plazos y los ajustaría a las diferentes etapas del proceso electoral.

Establecía el voto como universal, secreto y directo para todos los cargos de elección popular; siendo éste un derecho y una obligación, para el caso del voto pasivo se refrendaban los requisitos de edad de 21 años para los diputados, 30 para senadores y 35 para Presidente de la República.

Se contenía en un Título especial el concepto de Partido Político, su fundamento, su constitución, el procedimiento para su registro, los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, sus prerrogativas y por último reglamentaba la propaganda electoral. Dentro de las prerrogativas que otorgaba ésta ley a los Partidos

Políticos se destacaban: la exención de impuestos del timbre en los contratos de arrendamiento, compra venta y donación; los relacionados con las rifas y los sorteos que mediante autorización previa celebraran y con festivales que tuvieran por objeto allegarse recursos para sus fines; sobre la renta en las utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles adquiridos por compra venta o donación para el ejercicio de sus funciones específicas y el que se causara por la venta de impresos que editaran relacionados con la difusión de sus principios, programas, estatutos, propaganda y por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; las franquicias postales y telegráficas que fueran necesarias para el cumplimiento de sus fines específicos, de conformidad con las disposiciones que al respecto dictará la Comisión Federal Electoral; el acceso a la radio y televisión durante los periodos de campaña electoral.

Dentro de los Organismos Electorales se contaba el Registro Nacional de Electores, definiéndolo como una institución de función permanente, dependiente de la Comisión Federal Electoral, encargada de efectuar, clasificar y mantener actualizada la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral, a efecto de que pudieran sufragar en las elecciones populares.

Entre sus facultades y obligaciones se encontraban: Expedir las credenciales permanentes de elector; mantener al corriente y perfeccionar el registro de electores en todo el país; elaborar las listas nominales de electores y distribuir las a los organismos electorales en los términos de ley; establecer los procedimientos técnicos adecuados para facilitar la inscripción y los cambios o

anotaciones que se requirieran; rendir informes y entregar las constancias que por conducto de la Comisión Federal Electoral le soliciten los organismos electorales; proporcionar a los partidos políticos nacionales las listas nominales de electores, cuando lo soliciten; recabar en cada elección las constancias de votación de cada distrito electoral y elaborar las estadísticas correspondientes. Se estableció como obligación de las autoridades federales, estatales y municipales, cooperar y auxiliar al Registro Nacional de Electores.

El procedimiento en materia electoral se reglamentaba en el título quinto de la Ley, en el primer capítulo se reglamentaban los derechos y obligaciones inherentes a la inscripción en el Registro Nacional de Electores; se fijaban el contenido de la credencial Permanente de elector, sus alcances, su uso y procedimiento.

Se reglamentaba el registro de candidatos para diputados, senadores y Presidente de la República, estableciendo que para tales efectos, se deberían de presentar de la siguiente manera: Para diputados federales ante el Comité Distrital Electoral; las de senadores ante la Comisión Local Electoral; y las de Presidente de la República ante la Comisión Federal Electoral. Se establecía el procedimiento para nombrar a los representantes partidistas para las Comisiones Locales, Comités Distritales y mesas directivas de casilla de sus respectivas circunscripciones. Estos representantes tenían como funciones vigilar el cumplimiento de la ley electoral e interponer los recursos que procedieran.



En su título quinto se enumeraban los actos previos a las elecciones tales como la ubicación de casillas electorales, nombramientos de sus miembros, requisitos que debían contener las boletas electorales y la distribución final del material electoral. También establecía el procedimiento para realizar el cómputo de las votaciones en los Comités Distritales y en las Comisiones Locales Electorales, reglamentando el registro de constancia de mayoría de votos en la Comisión Federal Electoral. Establecía que la Cámara de Diputados calificaría las elecciones de sus propios miembros, al igual que lo haría la de Senadores para sus integrantes. Las elecciones presidenciales se calificaban por medio de la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral para tal fin.

Esta ley también reglamentaba las infracciones y establecía las sanciones correlativas a las mismas, las cuales eran pecuniarias, privativas de la libertad y suspensión de derechos políticos y en caso de los partidos políticos, la suspensión y cancelación del registro.

#### 4.- LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES. (28 DE DICIEMBRE DE 1977).

Esta ley fué decretada el 28 de diciembre de 1977 por el Licenciado José López Portillo.

Antes de entrar directamente al análisis de este ordenamiento, es necesario hacer una remembranza de lo acontecido por estos años.

Dentro de la Reforma Política emprendida por el gobierno de México en el año de 1977, el eje fundamental que por sí mismo destacaba, era el de la reforma electoral, que constituyó un intento por incorporar la praxis política de la nación al orden normativo electoral, adecuandola en forma tal para producir un impulso para una evolución del sistema político que manifestaba claros síntomas de deterioro.

En consecuencia podía decirse que dos eran los objetivos necesarios; por una parte actualizar las formas jurídicas electorales y por la otra introducir los mecanismos y las instituciones indispensables para proyectar el sistema del partido dominante, hacia uno acorde a la modernidad política, que pudiera dar respuesta y satisfacción a los imperativos de participación y justicia, planteados por la clarificación de la sociedad plural y los grupos emergentes.

Los cambios introducidos al orden jurídico fundamental son: consagración del régimen de partidos; establecimiento de las bases para el funcionamiento de un nuevo sistema electoral de predominante mayoritario y representación proporcional, en el ámbito federal y con proyecciones a lo estatal y municipal; así como de las formas de la democracia semidirecta para el Distrito Federal; ampliación de facultades a la Suprema Corte para intervenir en la materia electoral.

El nuevo sistema electoral es un sistema estructurado en base al escrutinio de tipo proporcional mixto, con predominante mayoritario, en virtud del cual por el sistema de mayoría relativa

se elegían 300 diputados atendiendo a distritos electorales uninominales y hasta 100 más que son electos por representación proporcional con listas regionales, correspondientes a circunscripciones plurinominales, cuyo ámbito territorial, número de circunscripciones y magnitud de éstas, era fijado oportunamente por el organismo rector del proceso electoral denominado Comisión Federal Electoral. Para la adjudicación de los curules de mayoría relativa se sigue el procedimiento tradicional y para las de representación proporcional se utilizan fórmulas electorales variables, estas eran, a decir de la ley: "el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que hacen posible atribuir a los partidos políticos el número de diputados que proporcionalmente correspondían a la cantidad de votos obtenidos en la elección según el artículo 155"<sup>(30)</sup>, basadas en los principios de representación mínima y de primera proporcionalidad.

Respecto al voto se refrendó la postura de que los ciudadanos hombres y mujeres, con 18 años cumplidos tendrían el derecho y la obligación de votar, siempre y cuando estuvieran inscritos en el padrón electoral y no existiera impedimento legal.

Esta ley reglamentó que los miembros de la Comisión Federal Electoral; de las comisiones locales y de los comités distritales electorales son inelegibles para los cargos de elección popular, durante el tiempo de su encargo, salvo que se separaran del mismo seis meses antes de la fecha de la elección de que se tratara.

Respecto a los Partidos Políticos, éstos eran considerados como entidades de interés público, para garantizar el ejercicio de

(30) GARCÍA ORDOZCO, ANTONIO. op. cit. p. 542

sus funciones y con el objetivo de que en su conjunto formen un sistema de partidos, esta ley regula los procedimientos para su constitución y registro, desarrollo de sus actividades, el cumplimiento de sus fines y su disolución. Se estableció que para su constitución era necesario satisfacer los siguientes requisitos: tener 3.000 afiliados a cada una, o cuando menos, de la mitad de las entidades federativas o bien tener 300 afiliados, al menos, en cada uno de la mitad de los distritos electorales uninominales ó bien tener 65.000 afiliados en el país; haber celebrado en cada una de las Entidades Federativas o de los distritos uninominales, una asamblea en presencia de un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario acreditado para tal efecto por la Comisión Federal Electoral; celebrar una asamblea nacional constitutiva ante fedatario público que comprobará que asistieron los delegados estatales elegidos ante sus asambleas, que se comprobó su identidad y residencia por medio de las actas de las mismas asambleas estatales.

Para solicitar su registro definitivo como partido político nacional, se deberá presentar ante la Comisión Federal Electoral la documentación siguiente: constancia de declaración de principios, programa de acción, estatutos; listas nominales de afiliados por entidad ó distritos electorales y las actas de las asambleas celebradas en los Estados ó distritos electorales, además del acta de la asamblea nacional. La Comisión Federal Electoral convocará oportunamente a quienes pretendan obtener su registro condicionado al resultado de las elecciones, para

presentar sus solicitudes dentro de los plazos señalados en la convocatoria. Al respecto deberá acreditar que cuenta con una declaración de principios, programa de acción y estatutos, que representa una corriente de opinión, expresión de la ideología política característica de alguna de las fuerzas sociales que componen la colectividad nacional, y que ha realizado una actividad política permanente durante los 4 años anteriores a la solicitud de registro.

Los partidos políticos nacionales formarán parte de la Comisión Federal Electoral, de las comisiones locales y comités distritales mediante un comisionado con voz y voto; salvo el caso de los partidos con registro condicionado que participarán sólo con voz.

Se indicaba que para que un partido político perdiera su registro debería ocurrir alguno de los siguientes eventos: no obtener en una elección el 1.5% de la votación nacional; no cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro; incumplir con las obligaciones que le señala la ley; ser declarada disuelta por sus propios miembros de acuerdo a su estatuto; por fusión con otro partido y por no designar a los presuntos diputados que le corresponda para integrar el Colegio Electoral. Dicha cancelación de registro debería ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

El proceso electoral iniciaba en el mes de octubre del año anterior a la elección ordinaria para concluir en el mes de agosto del año de los comicios. Sus fases se determinaban en 9 puntos que

eran:

- I. Comprobar de octubre a diciembre la debida integración y funcionamiento de los organismos electorales;
- II. Determinar en noviembre la demarcación de los distritos electorales uninominales.
- III. Establecer en el mes de enero, el número, ámbito y magnitud de las circunscripciones plurinominales y acordar la fórmula electoral aplicable en la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional.
- IV. Abrir en marzo los registros de candidatos, fórmulas de candidatos y las regionales de candidatos.
- V. Realizar de marzo a junio las actividades previas a la votación.
- VI. Recibir el sufragio el primer domingo de julio.
- VII. Efectuar los cómputos en el mes de julio.
- VIII. Registrar en Agosto las constancias de mayoría, y
- IX. Asignar y expedir las constancias de diputados por el principio de representación proporcional.

La Comisión Federal Electoral debería residir en el Distrito Federal y entre sus atribuciones se cuentan las siguientes: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en esta ley sobre organizaciones políticas y procesos electorales; resolver el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas nacionales; resolver los convenios de

fusión, frente y coalición de los partidos políticos; dictar los lineamientos a que se sujetará la depuración y actualización del padrón electoral; ordenar al Registro Nacional de Electores hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en 300 distritos electorales uninominales y para establecer las circunscripciones electorales plurinominales para cada elección; registrar las candidaturas a Presidente de la República; expedir su reglamento interno y el de los organismos electorales.

Se refrendó el carácter permanente de las Comisiones Locales y Comités Distritales Electorales.

Se reglamentó que el Registro Nacional de Electores debería depurar de manera permanente el padrón electoral, para lo cual los funcionarios del registro Civil y jueces competentes tendrían la obligación de hacer los comunicados pertinentes, esta obligación también era aplicable a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Se establecía que "los actos de los organismos electorales y de sus dependencias, podían ser impugnados a través de los siguientes medios: Aclaración, inconformidad, protesta, revocación, revisión y queja".<sup>(31)</sup>

La aclaración procedía contra el Registro Federal de Electores cuando llegaba a incluir en las listas nominales a personas fallecidas, incapacitadas ó inhabilitadas o bien cuando las mismas eran omisas respecto a un elector, también era aplicable cuando se

(31) COMISION FEDERAL ELECTORAL, Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, Grupo Editorial, México 1985, p. 117 y ss.

negaba el registro a cualquier persona.<sup>(32)</sup>

La incorfomidad era procedente en resoluciones dictadas a las aclaraciones, debería de interponerse por escrito.<sup>(33)</sup>

La protesta procedía contra violaciones que afectaran los resultados contenidos en el acta final de escrutinio de las casillas. Podía interponerse ante la propia casilla ó ante el Comité Distrital Electoral correspondiente en un plazo no mayor de 72 horas a la conclusión del acta final de escrutinio.<sup>(34)</sup>

La queja procedía en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados electos por mayoría relativa y contra actos de cómputo distrital de la elección de diputados por representación proporcional. Se debía interponer ante el propio Comité.

La revocación procedía contra acuerdos de la Comisión Federal Electoral; Comisiones Locales y Electorales y Comités Distritales Electorales; ante estos mismos organismos, dentro de los 3 días siguientes al que tuvieron conocimiento del acto.

El recurso de revisión procedía cuando la incorfomidad, la protesta ó la revocación que se tramitaban, no se resolvían en los términos dispuestos para el efecto ó bien cuando la resolución dictada en ellos era contraria a la ley.

El recurso de queja era procedente, aún cuando no se habían

(32) IDEM. p. 119.

(33) IDEM. p. 120.

(34) IDEM. p. 120 y ss



hecho valer los recursos que esta ley estableció.

### 5.- CODIGO FEDERAL ELECTORAL. (12 DE FEBRERO DE 1987).

Este ordenamiento fué decretado por Miguel de la Madrid Hurtado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de febrero de 1987.

En él se introduce a nuestro derecho electoral un Tribunal de lo Contencioso.

Se establece dentro del capítulo referente a las prerrogativas de los partidos políticos, la introducción de un sistema de financiamiento público complementario a los recursos, a los ingresos que obtengan de sus afiliados, organizaciones y de sus actividades.

Se propuso para el Registro Nacional de Electores realizar una depuración y actualización permanente del Padrón Electoral. En dicha tarea los partidos políticos deberían de ser partícipes; y para ellos se descentralizan las funciones del Comité Técnico y de vigilancia del Registro Nacional de Electores en las Comisiones Estatales de vigilancia y los Comités Distritales de Vigilancia; éstos últimos de nueva creación.

Otra innovación en cuanto al padrón electoral consistió en efectuar su revisión anual obligatoria con la participación de los partidos políticos. Se ampliaron plazos para que ciudadanos y partidos políticos pudieran solicitar la inclusión ó exclusión de electores de padrón y para ello se establece que se exhibirán anticipadamente las listas básicas y complementarias; así mismo

serán entregadas las definitivas a los órganos electorales y a los partidos políticos con tres meses de anticipación al día de la elección.

Con objeto de perfeccionar el padrón se establecieron recursos para impugnar las decisiones de las delegaciones del Registro Nacional de Electores, que a juicio del ciudadano o partido político pudieran lesionar sus derechos. Entre ellos destaca el recurso de apelación que se debería interponer ante el Tribunal de lo Contencioso en contra de las resoluciones del Registro.

Uno de los aportes de este código consiste en distinguir tres etapas del proceso electoral: la de los actos preparatorios de la elección; la de la jornada electoral y de los actos posteriores a la elección.

Esta distinción permitió establecer recursos para cada una de las etapas.

El libro quinto de este código, regulaba la normas que reglamentaban los preceptos constitucionales por los que se aumentaba la representación nacional de la Cámara de Diputados, en 100 más, electos por el principio de representación proporcional. Se enuncian los principios para la asignación de los diputados electos por este principio y se precisa la fórmula electoral para esa misma asignación.

En el libro séptimo de éste ordenamiento se sistematiza el conjunto de recursos que los ciudadanos, los partidos políticos y sus representantes tienen derecho a interponer contra actos o

resoluciones que consideraran violatorios a sus derechos electorales, recursos que serían resueltos por un Tribunal de lo Contencioso Electoral. El Tribunal dotado de plena autonomía era competente para determinar la legalidad y cumplimiento de los procesos y la observancia de las normas electorales.

En su último libro se estableció el funcionamiento e integración de dicho Tribunal.

## CAPITULO TERCERO

### LOS PROCESOS ELECTORALES Y LOS ORGANOS DE VIGILANCIA

#### I. FUNDAMENTO CONTITUCIONAL.

- 1.- OTRAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL.

#### II. FUNDAMENTOS DOCTRINALES.

##### 1.- LA REPRESENTACION POLITICA.

- A) DEFINICION.
- B) CLASIFICACION.
- C) NATURALEZA JURIDICA.

##### 2.- EL SUFRAGIO.

- A) DEFINICION.
- B) NATURALEZA JURIDICA.
- C) FUNCIONES.

##### 3.- LOS PARTIDOS POLITICOS.

- A) DEFINICION.
- B) SISTEMA DE PARTIDOS.

#### III. LEY REGLAMENTARIA (COFIPE).

##### 1.- INTRODUCCION

##### 2.- LAS COMISIONES DE VIGILANCIA.

- A) PROPUESTA DE MANUAL OPERATIVO DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA.

##### 3.- EL PROCESO ELECTORAL.

## CAPITULO TERCERO

### LOS PROCESOS ELECTORALES Y LOS ORGANOS DE VIGILANCIA

#### I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

El fundamento Constitucional para los Procesos Electorales y para los Organos de Vigilancia, dentro de los mismos, es el Artículo 41, el cual fué adicionado en el año de 1990, en su parte conducente a la soberanía popular y a los sistemas de Partidos Nacionales para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 41. "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".<sup>(35)</sup>

Establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que su intervención en el proceso electoral será determinado por medio de la Ley. Se ordena que se deben tener como fines de los Partidos Políticos, el promover la participación del pueblo en la vida democrática, el contribuir a la integración de la representación Nacional y organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el

(35) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, México 1991, p. 75.

sufragio universal, libre, directo y secreto.

Se señala como derecho de los Partidos Políticos el uso en forma permanente de los medios de comunicación social, en las formas y de acuerdo a los procedimientos legales. De igual manera se ordena que en los procesos electorales cuenten en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular. Se consagra como derecho fundamental, para ellos, la participación en las elecciones federales, estatales y municipales.

Se consolida la organización de las elecciones federales como una función estatal, ejercida por los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos. Esta función del Estado, según el precepto constitucional citado, debe realizarse a través de un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Los principios rectores de este organismo federal electoral deben ser los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo. Por tal motivo, el organismo público encargado de la organización de las elecciones debe ser autónomo en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

También señala "... contará en su estructura con órganos de dirección, así como órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por

consejeros y consejeros magistrados designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional; los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas."<sup>1381</sup>

Del párrafo anterior podemos comentar que el Consejo General es el órgano superior de dirección el cual debe ser integrado con un consejero del Poder Ejecutivo que es el Secretario de Gobernación, quién funge como Presidente; cuatro consejeros del Poder Legislativo: dos diputados y dos senadores, uno de la mayoría y otro de la minoría de cada cámara, y en principio seis consejeros magistrados, nombrados por la Cámara de Diputados por mayoría especial o, en su caso, por insaculación, a propuesta del Presidente de la República, que durarán en su cargo 8 años. También integran el Consejo General del Instituto los representantes de los Partidos Políticos Nacionales, en número de uno a cuatro cada uno, en proporción a la fuerza electoral correspondiente a la última elección. Las funciones operativas, técnicas y de apoyo del Instituto Federal Electoral están a cargo de la Junta General Ejecutiva, la cual es presidida por un Director General y un Secretario General, ambos nombrados por el Consejo General a propuesta de su Presidente. El Director General preside y coordina a la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Dura en su cargo 8 años. Hay además 6

<sup>1381</sup> IDEM, P. 76 Y SS.

## Directores Ejecutivos en las Áreas de:

- a) Registro Federal de Electores.
- b) Prerrogativas y Partidos Políticos.
- c) Organización Electoral.
- d) Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- e) Servicio Profesional Electoral
- f) Administración.

Los Directores Ejecutivos son nombrados por el Director General, debiendo éste escoger preferentemente, en igualdad de circunstancias a los miembros del servicio profesional electoral que llenen los requisitos.

Respecto a los órganos de vigilancia podemos establecer que éstos toman la forma de "Comisiones de Vigilancia", las cuales se ven integradas por "a) el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los Vocales correspondientes de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, quienes fungirán como Presidentes de las respectivas Comisiones; b) un Representante Propietario, un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; y c) un Secretario designado por el respectivo Presidente, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral. La Comisión Nacional de vigilancia contará además, con la participación de un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática." (37)

(37) CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES COMENTADO, Secretaría de Gobernación, México 1991, p. 303.



Continúa el artículo 41 Constitucional estableciendo en su párrafo décimo, "El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la Jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán publicadas en los términos que disponga la Ley."<sup>(38)</sup>

El párrafo anterior por su contenido no necesita mayor explicación. En este mismo precepto se señala que la ley debe establecer un sistema de medios de impugnación de los cuales conocerá el organismo público y un tribunal autónomo -aquí se debe entender que se refiere al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Federal Electoral-. Sistema que deberá dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad. Se indica que dicho Tribunal tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones deberán de ser públicas. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la Jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los Artículos 60 y 74, fracción I, de esta Constitución. Se establece que dicho

(38) CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, op. cit. p. 77 y ss.

Tribunal deberá contar para ejercer sus funciones con cuerpos de magistrados y jueces instructores independientes; que los magistrados y los consejeros magistrados deben de cubrir con los requisitos señalados en la ley, mismos que no podrán ser inferiores a los solicitados para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y deberán ser electos por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal.

Concluyendo, diremos que el multicitado precepto encierra en sí, el fundamento principal en el cual se sustentan las bases de los partidos políticos, se les da una definición y se establece en forma genérica sus fines, prerrogativas y derechos.

Además, se da origen al Instituto Federal Electoral como organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Así mismo, se da el sustento para la creación del Tribunal Federal Electoral, organismo encargado de resolver lo conducente en materia electoral, dentro de la competencia que le marque la ley.

#### 1. OTRAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL.

ARTICULO 5o. Establece la libertad de que cualquier persona puede dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que él decida, siempre y cuando sea lícito, señalando que en cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos de ley, el de las armas y los de jurado así como el desempeño de los cargos consejiles y los de elección popular, directa o indirecta, aclarándose que las funciones electorales y

censales tienen carácter de obligatorias y gratuitas.

ARTICULO 6o. Reglamenta que la manifestación de las ideas no podrá ser objeto de ninguna averiguación judicial o administrativa, salvo el caso de que se ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. De igual manera garantiza el derecho a la información por parte del Estado.

ARTICULO 8o. Dispone que el ejercicio del derecho de petición deberá de ser respetado por los funcionarios y empleados públicos, siempre y cuando se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, reservándose el ejercicio del mismo, en materia política, a los ciudadanos de la República.

ARTICULO 9o. Ordena que el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito no podrá ser coartado, asentando categóricamente que solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

ARTICULO 30o. En él se instituye que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Para el caso de la naturalización establece dos vías: la primera de ellas por medio de carta expresa obtenida de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y en la segunda de ellas por medio de matrimonio contraído con mujer o varón mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

ARTICULO 33o. Establece como facultad exclusiva del Poder

Ejecutivo de la Unión el hacer abandonar del territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. También ordena que los extrajeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en asuntos políticos.

ARTICULO 34o. En él se indican las condiciones de las cuales depende la calidad de ciudadano de la República. La ciudadanía es la capacidad otorgada por la ley para participar en los asuntos políticos del país, esto es, poder intervenir en las decisiones que afecten a la colectividad, mediante la posibilidad de votar y ser votado. La ciudadanía se concede actualmente en forma indistinta a los hombres y mujeres que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

ARTICULO 35o. Legisla en torno a las prerrogativas del ciudadano, las cuales son: en primer término el derecho al voto activo, que es la capacidad de elegir -en votaciones libres y directas- a sus representantes políticos; la segunda de ellas, la de voto pasivo, ser votado para todos los cargos de elección popular; la tercera es la de asociarse para tratar los asuntos políticos del país; la cuarta corresponde al derecho de tomar las armas en el Ejército o la Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones; y la quinta que es el poder ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

ARTICULO 36o. Reglamenta, para nuestro estudio, como obligaciones del ciudadano: el inscribirse en los padrones electorales dentro de los términos legales; desempeñar los cargos de elección

popular de la Federación o de los Estados y desempeñar los cargos consejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

ARTICULO 37o. Dispone en que supuestos se pierde la nacionalidad mexicana, en el apartado "A" se señalan 4 supuestos que son: adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera; por aceptar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero; por residir siendo mexicano por naturalización, durante 5 años continuos, en el País de su origen; y por hacerse pasar, siendo mexicanos por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero. En su apartado "B" especifica 6 supuestos que son los siguientes: por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un gobierno extranjero; por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso previo; por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin el permiso correspondiente; por admitir del gobierno de otro País títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de la Comisión Permanente salvo los títulos literarios, científicos o humanitarios; por ayudar en contra de la Nación a un extranjero o a un gobierno extranjero en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional; y en los demás casos que fijen las leyes.

ARTICULO 38o. Señala cuando se suspenden los derechos de los ciudadanos siendo estos supuestos los siguientes: por incumplimiento injustificado de las obligaciones que impone el artículo 36 de éste mismo ordenamiento, suspensión que durará un año, además de otras penas que señala por el mismo hecho la Ley

por estar sujeto a proceso criminal, por delito que merezca pena corporal a partir de la fecha del auto de formal prisión; durante la extinción de una pena corporal; por estar prófugo de la justicia y por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

ARTICULO 50o. Nos señala que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

ARTICULO 51o. Este precepto nos indica que la Cámara de Diputados está integrada por representantes de la Nación que son electos cada 3 años en su totalidad y que cada representante propietario deberá contar con un suplente.

ARTICULO 52o. En este artículo se señala que la cámara de Diputados se integra por 300 diputados de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 200 diputados de representación proporcional de acuerdo al sistema de listas regionales, en circunscripciones plurinominales.

ARTICULO 53o. En este precepto se establece que el territorio nacional, para los efectos de elecciones federales, se deberá dividir en 300 distritos electorales uninominales, teniendo como base el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser inferior a 2 diputados de mayoría, indicando que, la elección de los 300 diputados de representación proporcional y bajo el sistema de listas regionales, se formarán cinco circunscripciones electorales plurinominales.

ARTICULO 54o. Aquí se señala que para la elección de los 200 diputados de representación proporcional se procedera a:

I. Para obtener el registro de listas regionales, cada partido politico, debe acreditar que participa con candidatos de mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales.

II. Para que se atribuyan diputados por el principio de representación proporcional, es necesario que el partido politico alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para las listas nominales de circunscripción plurinominal.

Las asignaciones para representantes por el principio de representación proporcional se realizarán de acuerdo al orden que tuvieran los candidatos en sus listas correspondientes.

También en este precepto se citan las reglas para el otorgamiento de constancias de asignación.

ARTICULO 55o. Reglamenta las calidades necesarias para poder ser diputado y entre las que destacan: ser mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos; contar con 21 años cumplidos a la fecha de la elección; ser oriundo o vecino del Estado en donde se haga la elección, para el segundo supuesto se necesita tener una residencia efectiva de más de 6 meses anteriores a la fecha de la misma; no estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando de policia o gendarmeria rural en el distrito donde se hagan las elecciones cuando menos 90 días antes de éstas; no ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se

separe con 90 días de anterioridad a la fecha de la elección; no ser ministro de algún culto religioso.

ARTICULO 56o. Indica que la Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, mismos que deberán de ser electos en forma directa, renovándose por mitad cada tres años.

ARTICULO 57o. Por cada Senador propietario se elegirá un suplente.

ARTICULO 58o. En este artículo se ordena que los requisitos para ser Senador serán los mismos exigidos a los Diputados, excepto la edad, que deberá de ser de treinta años cumplidos a la fecha de la elección.

ARTICULO 59o. Marca la prohibición expresa que tienen los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión para ser reelectos para el período inmediato al de su cargo.

ARTICULO 60o. Reglamenta que cada Cámara deberá de calificar la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral.

ARTICULO 61o. Ordena que los Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y nunca podrán ser reconvenidos por ellos.

ARTICULO 62o. Señala la prohibición que tienen los Diputados y Senadores propietarios para que durante su cargo puedan desempeñar otra comisión o empleo en la Federación o en los



Estados, lo cual se aplicará también a los suplentes cuando esten en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 63o. Aquí se señalan los quorum legales para sesionar en las dos Cámaras; en la de Senadores deberá ser de las 2/3 partes, y en la de Diputados de más de la mitad del número total de sus miembros.

ARTICULO 73o. Se establece como facultad del Congreso: el conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino ó provisional en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución; y aceptar la renuncia del Presidente de la República.

ARTICULO 74o. Reglamenta como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados: el erigirse en Colegio Electoral para el ejercicio de sus atribuciones respecto a la elección de Presidente de la República.

ARTICULO 77o. En su párrafo sexto ordena que cada una de las Cámaras puede sin intervención de la otra, expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros. Señalando, que para el caso de la Cámara de Diputados, las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertos por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habérseles asignado los Diputados que le hubieren correspondido.

ARTICULO 81o. Dispone que la elección para Presidente de la República deberá ser directa y en los términos que señale la Ley Electoral.

ARTICULO 82o. Ordena que para ser Presidente de la República es necesario: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos e hijo de padres mexicanos por nacimiento; tener 35 años cumplidos a la fecha de la elección; haber residido en el País durante todo el año anterior a la fecha de la elección; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto; no estar en servicio activo en caso de pertenecer al ejército durante meses antes del día de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República ni Gobernador de algún Estado a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.

ARTICULO 84o. Reglamente que en los casos de falta absoluta del Presidente de la República durante los dos primeros años del período respectivo, el congreso -en caso de estar en sesiones- se debe constituir en Colegio Electoral para nombrar por mayoría absoluta de votos a un Presidente interino y convoque a elección del Presidente que deberá de concluir el período correspondiente. También, indica que si el congreso no estuviere en sesiones, será la Comisión Permanente la que deberá nombrar al Presidente provisional y convocar a sesiones extraordinarias al Congreso, para que éste a su vez designe Presidente interino y expida la convocatoria para elecciones presidenciales. cuando la falta del Presidente ocurriera en los 4 últimos años del período respectivo,

si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se elija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto.

ARTICULO 85o. Establece que si al comenzar un período constitucional no se presentare el Presidente electo o la elección no estuviera hecha y declarada el 1o. de diciembre, de todas maneras cesará en sus funciones el Presidente que hubiera concluído su período y que el Congreso de la Unión se hará cargo del Poder Ejecutivo, nombrando un Presidente interino. También, que a falta de designación del Congreso de la Unión, ésta la hará la Comisión Permanente, sólo que con carácter de Presidente provisional.

Para las faltas temporales del Presidente de la República se ordena que el Congreso de la Unión ó en su defecto la Comisión Permanente, designe un Presidente interino.

ARTICULO 125o. Señala la prohibición expresa para cualquier persona de desempeñar dos cargos federales de elección popular; o uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero que tiene derecho a elegir cual quiere desempeñar.

ARTICULO 130o. Otorga personalidad jurídica a las iglesias y agrupaciones religiosas, derecho al voto activo para los ministros de culto religioso, además de señalarles prohibición de asociación con fines políticos y para realizar actos de proselitismo en favor

o contra de asociaciones, candidatos o partidos políticos.

## II. FUNDAMENTOS DOCTRINALES.

### LA REPRESENTACION POLITICA.

Comenzaremos nuestro estudio doctrinal referente a los Procesos Electorales analizando la figura jurídica de la representación.

El Derecho Electoral y sus instituciones han surgido fundamentalmente dentro del marco teórico de la representación política, por medio de la cual, los gobernados delegan en los gobernantes las acciones y facultades decisorias para que sean ejercidas en su nombre. Las comunidades políticas hacen de esta manera responsables a los gobiernos de las decisiones que deben tomar en el cumplimiento de sus funciones.

Esta situación da origen al establecimiento de vínculos entre gobernantes y gobernados, apareciendo de esta manera los distintos mecanismos para designar a las autoridades, surgiendo así el sufragio, cuya evidente conexión se manifiesta al tener como una de sus funciones la integración de los órganos del Estado. Tales mecanismos y condiciones del sufragio están regulados por el Derecho Electoral que técnicamente contiene los procedimientos y las reglas a que se sujeta la participación del pueblo en la designación de los gobernantes.

"La representación política es para la democracia contemporánea un precepto fundamental por ser una institución que

hace posible y garantiza la participación del pueblo en el ejercicio del poder público"<sup>(39)</sup>

Esta representación es aplicable solamente a los Estados de tradición democrática y difiere de la representación de tipo técnico que pueda surgir en cualquier forma de organización estatal.

El concepto de la representación surgido ante la inminencia de resolver problemas políticos reales, es un "fenómeno sociológico asumido por el Derecho Político."<sup>(40)</sup> Lo que confirma la preeminencia de la fuente real de estas creaciones jurídicas y explica porqué los juristas, al recibir una realidad ya moldeada encuentran dificultades para conceptualarla e incluirla dentro de las fórmulas clásicas de las teorías del derecho; así el primer intento de explicar la naturaleza jurídica de la representación, viene de equiparar a ésta -por una transferencia nominal- a la teoría de la representación del Derecho Privado. Sin embargo, son tantas las diferencias y peculiaridades que la representación política manifiesta, que no puede quedar englobada ni por analogía en las formas del Derecho Civil, pues sus diferencias con éste, conducen irremediabilmente a la conclusión de que son de una naturaleza totalmente diferente.

Surgida desde épocas antiguas, en las cuales las pequeñas Ciudades-Estados van evolucionando desde un sistema primario de democracia directa, hasta la moderna democracia representativa, la

(39) XIFRAS HERAS, JORGE. Curso de Derecho Constitucional. Tomo II Bosch, Editorial Barcelona, 1962, p. 33.

(40) LUCAS VERDU, PABLO. Derecho Político, Tomo II, Editorial Tecnos Madrid, 1974, p. 179

representación nace para resolver el problema que implica la exigencia del Estado moderno, en el cual el ejercicio de la democracia directa es un imposible. Constituyendo así una solución perfecta en la medida en que efectivamente logra sustituirla.

La representación desde sus orígenes ha sido ambiciosa institución, que ha permitido resolver el problema de la participación de muchos, mediante las actuaciones de pocos, constituyendo una solución inmediata que dió origen a un proceso de evolución tendiente a perfeccionarla a través de los medios y las técnicas más variables, las cuales han venido girando alrededor del sufragio por ser éste el cauce por el que mejor se obtiene la representación.

#### DEFINICION.

Para Jellinek: "Se entiende por representación la relación de una persona con otra o varias en virtud de la cual, la voluntad de la primera se considera como expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona."<sup>(41)</sup>

Relacionando la idea de la representación con la teoría de los órganos del Estado se obtiene un concepto más claro de aquella, según la cual "se entiende por representación la relación de un órgano con los miembros de una corporación, a consecuencia de la cual representa, dentro de la corporación la voluntad de esos miembros."<sup>(42)</sup> Originándose así que "los órganos representa-

(41) JELLINEK, JORGE. Teoría General del Estado (versión castellana de Fernando de los Ríos Urrutí) Editorial Continental Méx. 1968, p. 463.

(42) IDEN.

tivos son por consiguiente, órganos secundarios, o sea órganos de otro que es el órgano primario. Este tiene su propia voluntad en lo que respecta a la competencia del órgano secundario, en la voluntad de éste y fuera de ella no conoce voluntad alguna. El órgano primario no tiene poder sino para expresar de un modo inmediato su voluntad, en cuanto ésta sea una facultad especial que le competa. El caso más frecuente en esto es el de la designación del órgano secundario mediante la elección."<sup>(43)</sup>

Para éste célebre jurista alemán "La idea de la representación es meramente jurídica. Los conceptos técnicos aplicables a ella no encuentran en los hechos reales que les sirven de fundamento, elemento alguno en que pueda reconocerse su peculiaridad psicológica y social."<sup>(44)</sup> Precisamente por prescindir de la profunda distinción que existe entre el mundo de los conceptos jurídicos y el de los hechos reales, se ha hecho objeto al sistema representativo de duros ataques por considerarlo engañoso y meramente aparente, tal como lo concibió Rousseau al trabajar preferentemente con abstracciones y ficciones jurídicas y elaborar su conocida teoría de la imposibilidad de la representación del pueblo.

Hauriou al referirse a la idea de la representación, la relaciona con la idea del poder. Si la idea de la representación jurídica estaba ligada a la del poder en el interior del grupo familiar, cuando el grupo estaba dotado de autonomía política, continuará igualmente ligado a la idea del poder en el interior

-----  
(43) IDEN.

(44) IDEN.

del Estado. Pero como en el Estado hay dos formas de poder -el minoritario que reside en las instituciones gubernamentales y el mayoritario que pertenece a la Asamblea del pueblo-, se desenvuelven también dos formas de representación: la del pueblo por el magistrado y la del propio pueblo por la mayoría de la Asamblea popular.

Hauriou asegura que "es siempre el poder, lo que por el ascendiente que ejerce y por los vínculos que crea, determina entre gobernantes y gobernados una fusión de voluntades, un cambio de aspiraciones por un lado, de decisiones por otro, y que, por su encuentro mutuo y por su concordancia, conduce a una representación de los gobernados por los gobernantes. Esto sin contar con que el poder creador de Derecho, tiene la virtud de hacer jurídica ésta representación... El gran interés que existe en referir así, al atribuir así, al poder la idea de la representación jurídica del pueblo en que este fundamento explica la autonomía de los representantes."<sup>(45)</sup>

Adolfo Posadas, célebre jurista español señala que existen formas y modos distintos de representación que nos descubren el análisis de la estructura y del funcionamiento de los Estados. Hay un efecto, una representación espontánea y general, que se hace visible en el hacer político de la masa que constituye orgánicamente unificada la comunidad política. También existe una representación reflexiva y específica que es producida cuando la acción del Estado se reduce a través de la conciencia individual del miembro activo, órgano conciente de su Estado, y ésta forma se

(45) *IDEM.* P. 224



concreta en grados diversos de reflexión y de intensidad. La estructura en esta relación representativa y funcional del Estado podrian definirse como una combinación de formas de representación espontánea en su base y reflexivas en las distintas instituciones funcionales. El Derecho Político, al respecto sería una ordenación adecuada del sistema de las relaciones jurídicas de las diversas representaciones del Estado.<sup>(46)</sup>

#### CLASIFICACION.

Según la forma conforme se producen las representaciones políticas, estas se distinguen en tres clases: necesaria, voluntaria y mixta.

La necesaria puede ser natural o jurídica, y en ambos casos es fundamental el hecho de la representación y la persona del representante. Siendo el Estado un persona moral, no puede actuar sino mediante sus miembros, adquiriendo éstos el carácter inevitable de órganos representativos de aquél.

La voluntaria es aquella en la cual el hecho de la representación depende de la voluntad del Estado, y además el designado como representante es libre de aceptar o no el encargo representativo.

La representación mixta se basa en el hecho de que la representación es necesaria, pero su atribución a una persona determinada depende de la voluntad de ésta y de que la misma reúna ciertos requisitos.

(46) Tratado de Derecho Político. Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, Tomo I, p. 484.

En la realidad, en los sistemas de representación política, la forma más usual es la representación mixta, dentro de la cual se haría una distinción interesante: puede ser necesaria la representación y depender del estado el que ésta se organice de tal o cual manera.

"En síntesis -dice Adolfo Posada- puede afirmarse que el Estado obra por representación -hecho natural-: el modo concreto de obrar del Estado dependerá de las condiciones históricas y especiales del mismo; pero establecida por el estado la forma representativa, ésta adquiere los caracteres de necesaria jurídicamente, dependiendo de las normas constitucionales la manera según la cual la representación, jurídicamente necesaria, haya de encarnar y concretamente en los representantes específicos -funcionarios en amplio sentido- mediante una organización política adecuada."(17)

En la doctrina francesa, donde se generó la representación política de 1789, según muchos autores, Carré de Malberg encuentra que es la soberanía nacional la que da origen a la representación, cuyo titular es el pueblo en su totalidad, no siendo posible a ningún individuo o grupo atribuirse su ejercicio. El poder pertenece por entero al pueblo, que es el único que puede delegarlo para que en su nombre sea ejercido.

La delegación al decir de Fayt, "es una idea clave del derecho francés", reafirmando la idea de que "subsiste en la base del derecho positivo actual. La teoría de la delegación, implica

-----  
(17) IDEN.

la de la representación nacional. Los delegados de la nación son sus representantes y la voluntad que expresa vale como la expresión de la voluntad de la nación"<sup>(48)</sup>. Desde este punto de vista para Fayt, el régimen representativo, desde la perspectiva política significa que el pueblo se gobierna por medio de los elegidos, que son nombrados por un tiempo determinado. La periodicidad, renovación, publicidad y responsabilidad en su gestión, son condiciones del régimen que se caracteriza por la influencia de las asambleas electivas en la dirección de los asuntos públicos.

En cambio, jurídicamente, el régimen representativo "es aquél en que se produce el fenómeno jurídico de la representación y por su imputación a la voluntad de la nación, se enlaza con los procedimientos de selección y nominación de los representantes".<sup>(49)</sup>

Según el maestro Berlin Valenzuela, "de ambas perspectivas de la doctrina francesa, encontramos a la representación política vinculada con el Derecho Electoral, pues de acuerdo con la interpretación que de ella hace Fayt, el pueblo se gobierna a través de personas que elige periódicamente por medio de mecanismos electorales para nominarias como sus representantes".<sup>(50)</sup>

#### NATURALEZA JURIDICA DE LA REPRESENTACION POLITICA.

Las teorías en torno a los aspectos jurídicos de esta

(48) FAYT S., CARLOS. Derecho Político. Cuarta Edición, Editorial Abelardo Perrot, Buenos Aires, 1966. P. 94.

(49) IDEM.

(50) BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. op.cit. p. 86.

institución giran fundamentalmente alrededor del papel que desempeña el representante con relación al representado y si se trata de un mandato o una representación; así como a los vínculos que entre ellos se establecen. El tema, por lo tanto, presenta muchas dificultades para su tratamiento, porque algunos autores insisten en confundirla con la representación clásica del derecho Privado y porque no puede hacerse abstracción de los factores políticos que se presentan en su análisis jurídico.

De entre las diversas teorías elaboradas sobre el particular destacan las siguientes:

- a) Teoría del mandato imperativo.
- b) Teoría del mandato representativo.
- c) Teoría de la representación libre.
- d) Teoría de la representación virtual.
- e) Teoría de los órganos de representación.
- f) Teoría de los representantes como órgano de la Nación.
- g) Teoría de la investidura.

Cada una de estas teorías parte de puntos de vista particulares que los distintos autores tienen en relación con la ciencia jurídica, analizaremos someramente cada una de ellas.

a) Teoría del Mandato Imperativo. La característica del mandato imperativo consiste en una relación contractual concreta, basada en la figura jurídica del mandato con representación del Derecho Privado establecida entre los representantes y los electores que lo designaron, reservándose estos últimos medios de influencia y participación sobre los primeros. Para garantizar el

cumplimiento de la mencionada relación, existía la facultad de revocación y el cuaderno de instrucciones. El pueblo es el titular de la soberanía, que se encuentra dividida en partes proporcionales de acuerdo con la población, siendo transmitida a sus representantes por medio del mandato concreto que podía ser revocado por los electores cuando sus instrucciones fueran variadas o desatendidas en el ejercicio de la representación.

En este tipo de representación los electores que ceden en forma expresa ciertos poderes a sus representantes son concretamente determinados de manera que la relación contractual es establecida entre electores determinados y sus representantes, constituyendo una característica fundamental con respecto al mandato representativo.

b) Teoría del Mandato Representativo. Esta teoría también es llamada como del mandato electivo o legislativo. En ella la noción de pueblo en que reside la soberanía es identificada con la del cuerpo electoral, ya que éste, a través de las elecciones no sólo designa a los miembros de los órganos estatales, sino que además les delega su poder. Refiriéndose a este tipo de representación, León Duguít considera que el mandato, en el caso de los miembros del Parlamento, es conferido por la Nación en su conjunto por los miembros del cuerpo electoral.

En realidad, el problema al que se atiende es el de distinguir entre mandato y representación, entre mandatario y representante siendo aquí donde la doctrina política rebasa los linderos de lo jurídico tradicional, pues el mandato clásico por

si mismo no implica representación, como lo afirma Kelsen, al sostener que en el empleo de las palabras "mandato libre" existe una contradicción in adjecto.<sup>(51)</sup>

c) Teoría de la Representación Libre. En esta expresión se remarca la necesidad de atender a la representación política como algo no proveniente de un mandato jurídico, porque el representante no está sujeto a ninguna voluntad que le sea ajena, ya que la elección no es en este caso un ejercicio de transmisión de poderes sino sólo la fórmula de escoger a los mejores y los electores sólo ejercen influencia sobre sus representantes en sus acciones políticas, pero ésta no trasciende a la acción legislativa que está reservada exclusivamente al juicio de los elegidos, los que con sus electores tienen una relación derivada del Derecho Público, del Derecho Político a la que llamamos representación. Se quiere reafirmar con esta teoría la delegación que la Nación hace a sus representantes, cuya voluntad es la voluntad misma de la Nación, ya que ésta no existía antes de que los representantes la actualizaran. Atendiendo a esta teoría se ve con claridad que los representantes son el instrumento de la expresión de la voluntad nacional y que la elección es sólo el procedimiento por el que se reconocen, lo que explica con claridad y sin mayor meditación porqué los diputados son los representantes de la Nación y no de aquellas personas en concreto que los eligieron, puesto que la voluntad nacional o la soberanía nacional no pueden ser expresadas por ninguna persona en particular.

(51) KELSEN, HANS. Teoría General del Estado. Editorial Nacional, Tercera reimpresión, México 1983, p. 401 y 402

d) Teoría de la Representación Virtual. El examen práctico de los procesos electorales, revela siempre que los elegidos nunca están totalmente ausentes de una relación de representación con sus electores en concreto, lo que se pone de manifiesto, justamente, en la influencia que los votantes ejercen sobre el candidato que lo hace dúctil a las solicitudes de éstos, por lo que independientemente de su categoría de representante de la voluntad soberana, el elegido refleja la voluntad o voluntades de sus electores, a los que en esta forma representa.

Este hecho ha dado ocasión a que algunos autores hayan elaborado la llamada teoría de la representación virtual, que subsume ambas representaciones, pero siendo la real la que atañe a la porción del electorado que corresponde, esta segunda, no por virtual menos importante y a la que en nuestro País se llamaría representación práctica o empírica, pues por diversas razones los diputados mexicanos parecen lucir más como gestores sociales de sus electores distritales que como representantes de la Nación, observando que la mayor preocupación de un diputado es permanecer en constante contacto con sus electores, identificado con sus problemas y necesidades y sirviendo de intermediario para la mejor solución de los mismos.

Esta actitud del legislador corresponde al concepto que gran parte de la población tiene de él, pues independientemente de consideraciones doctrinarias y posiciones académicas sobre el particular, la específica realidad política de nuestro País da lugar a un tipo de representante con mayor cercanía al electorado, el que valora de sobremanera el trabajo concreto que estos

realizan.

e) Teoría de los Organos de Representación. Esta doctrina esta íntimamente ligada con las ideas de Jellinek, en las cuales se establecía que la representación era una idea fundamentalmente jurídica, porque sus conceptos no encuentran aplicación en los hechos que en la realidad sirvan de fundamento alguno "en que pueda reconocerse su peculiaridad psicológica social." Recordemos que para este autor en la representación existen órganos primarios que él identifica con el pueblo y órganos secundarios que son los formados como consecuencia de la representación misma.

El mérito de ésta teoría es alejar a la doctrina de las explicaciones ligadas al mandato en cualquiera de sus formas, pero incurriendo en el defecto de considerar como función o representación técnica a la que aludimos, descargándola, por tanto, de toda posición ideológica y al hacerlo, vaciándola de todo contenido político.

f) Teoría de los Organos de la Nación. Uno de sus más destacados sostenedores es el francés Carré de Malberg, quien rechaza toda explicación basada en las nociones de mandato, se aleja de la teoría clásica y transplanta la teoría de los órganos, pero adecuándola a la realidad francesa, pues al hacer recaer la representación en los órganos de la Nación, devuelve el contenido político al concepto y completa esta teoría al establecer que los diputados son los órganos por medio de los cuales la Nación llega a ser capaz de querer, y sugiere que "el concepto de representación debe ser substituido por el órgano nacional ó también órgano



del Estado", como prueba de que no se trata de un mandato, propone que se observe la inexistencia de dos personas diferentes, necesarias en el contrato de mandato y realiza las bondades de la concepción de órgano en lugar de la representación, ya que no requiere ninguna voluntad preexistente, ni sujeción al electorado y hace ver que una vez instituido por la voluntad nacional, el órgano obra libremente como agente de la Nación."<sup>(52)</sup>

g) Teoría de la Investidura. Su autor Maurice Hauriou, hace una fusión de las nociones de representación técnica con las de representación política al reflexionar sobre la evolución histórica de la representación, diciendo "por intermediación del Derecho canónico y del Derecho corporativo, el concepto de función se transmite durante la Edad Media al nuevo Derecho Público que se elabora, y en este Derecho Público Moderno, la idea de la representación se vincula a la de la función pública que realiza." Pero en el fondo, la representación del pueblo por el poder o la representación por la función, no es más que la esfera de la competencia del poder."<sup>(53)</sup>

Hauriou, al destacar el elemento del poder, lo responsabiliza de la creación de los vínculos entre gobernantes y gobernados, destacando su importancia y haciendo palpable que el poder creador del derecho tiene la virtud de hacer jurídica esta representación. Por otra parte, el hecho de que el representante actor como órgano sometido a competencia, lo que no le priva de autonomía, produce los efectos de investidura haciendo posible que la acción de éstos

(52) CARRE DE MALBERG, R. Teoría General del Estado, Fondo de cultura Económica, México 1948, P. 942 y ss.

(53) HAURIUO, MAURICE, op. cit. p. 225 y 226.

se legitime.

## EL SUFRAGIO

### DEFINICION. DE SANCHEZ VIAMONTE:

"Toda manifestación individual que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva, con el fin de constituir el Gobierno o de decidir algún problema trascendental para los intereses de la Nación."<sup>(54)</sup>

### DEFINICION DE FAYT:

"Consiste en el Derecho Político que tienen los miembros del pueblo del estado de participar en el poder como electores y elegidos, es decir, el derecho de formar parte del cuerpo electoral y, a través de éste, en la organización del poder."<sup>(55)</sup>

### NATURALEZA JURIDICA:

La organización electoral ha adquirido gran importancia en los modernos Gobiernos representativos a grado tal que juristas tan distinguidos como Maurice Hauriou han considerado necesario colocarla en el rango del poder político, al lado del Poder Ejecutivo y del Legislativo.

Para lograr lo anterior ha sido necesario substituir la tradicional división tripartita de los poderes públicos en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en otra más adecuada, fundando

(54) SANCHEZ VIAMONTE, CARLOS. Manual de Derecho Constitucional, Editorial Kapelusz, Buenos Aires Argentina 1956, p. 194.

(55) FAYT, CARLOS. Sufragio y Representación Política. Bibliografía Oebsa, Buenos Aires Argentina 1963, p. 7.

esa decisión en el criterio psicológico de la naturaleza de la operación de la voluntad realizada en cada caso. Dicha división es para Hauriou la siguiente:

Poder Ejecutivo que corresponde a la operación de la voluntad que se llama decisión ejecutoria.

Poder Deliberante que corresponde a la operación de la voluntad que se denomina deliberación, o sea la operación que consiste esencialmente en discutir y votar un proyecto de resolución.

Poder de Sufragio correspondiente a la operación de la voluntad que se denomina asentimiento, que consiste en aceptar o rechazar una proposición hecha o una decisión adoptada por otro poder. (56)

Que el sufragio sea un verdadero poder político, también es reconocido por Adolfo Posadas, para quién el sufragio político, función del Estado y organizado como poder del mismo, "es una característica del régimen constitucional moderno que funciona en todos los Estados." (57)

El sufragio, por otra parte, es un derecho individual un deber y una función social. Es un derecho individual ligado con la condición misma de ciudadano, miembro de la comunidad. Y por ello es también un deber. El derecho y deber del hombre arrancan de la naturaleza social del hombre y de la solidaridad que cada hombre en pleno uso de sus capacidades jurídicas tiene con sus semejantes

(56) TRATADO DE DERECHO POLITICO, op. cit. p. 385 y 386.

(57) IDEM. p. 459.

en la vida comunitaria. De aquí que se muevan en un terreno no sólo jurídico, sino también ético. El ciudadano puede y debe votar de acuerdo con los preceptos de la ley positiva, pero también como un deber de conciencia.

El sufragio es correlativamente un derecho individual y una función social, al decir de Posada, "es una forma de condensación de voluntad del Estado, que reclama en el sujeto una disposición o capacidad. El carácter de función del sufragio se revela en el voto. Cuando el ciudadano interviene en la vida política para aprobar o desaprobado una reforma legislativa -referendum- desempeña con su voto, una función. Y al verificar estas funciones, el ciudadano desempeña otra menos concreta y que consiste en reflejar la opinión de la masa social."<sup>158)</sup>

#### FUNCIONES DEL SUFRAGIO.

Las funciones que se derivan del sufragio se pueden dividir en inmanentes, que serían las electorales y participativas y las trascendentes que serían las de legitimación de los gobiernos y las de integración de los órganos del Estado.

Desde el primer punto de vista, la función electoral tiende a la realización de los actos necesarios para la designación de candidatos, al establecimiento de calidades de los electores y las instituciones normativas y organismos operacionales.

Atendiendo a la función de participación el sufragio tiende a hacer posibles las formas de democracia semi-directa,

<sup>158)</sup> IDEN. p. 525.

constituyendo así "una forma concreta del ejercicio del poder en el Estado por parte del cuerpo electoral, y, considerando individualmente, por parte del elector".<sup>(59) SIC</sup> El carácter electoral se explica en virtud de que las formas democráticas citadas requieren para su operatividad de la emisión del sufragio.

Por lo que se refiere a las funciones trascendentes, consideramos que la integración es la que representa mayor importancia dentro del régimen representativo por ser inherente al mismo.

La legitimación es un elemento imprescindible de la existencia del Estado y de la justificación del mismo, ésta, conectada íntimamente con toda la gran temática de la teoría del estado y puede decirse que es la clave sobre la cual se construye y funciona al aparato estatal; de aquí que los caminos y procedimientos de legitimación estén ligados estrechamente con lo relativo a la radicación de la soberanía, a los fines del Estado y a las formas del mismo.

#### LOS PARTIDOS POLITICOS.

Los Partidos Políticos debieron su nacimiento a la democracia constitucional, porque sólo ella pudo asegurarles el mínimo de libertad de asociación y de expresión de las ideas indispensables para su existencia y desenvolvimiento.

Los Partidos Políticos son un medio de comunicación entre los poderes sociales y el poder político organizado. Pero su función

<sup>(59) SIC.</sup> FAYT S., CARLOS, Sufragio y Representación Política, op. cit. p. 9.

principal en las democracias contemporáneas, es intervenir en los procesos electorales, y, mediante ellos, en la composición y ejercicio de los órganos legislativos y administrativos.

Los Partidos Políticos difieren mucho de un estado a otro, sin embargo, en los países democráticos suelen tener una estructura genética bastante semejante, independientemente de su ideología y de la legitimidad de sus procedimientos, los partidos políticos, según la opinión de los especialistas en Ciencias Políticas, tienen un cuerpo jerárquico o élite de dirigentes; una organización burocrática y técnica que planea los programas y campañas y ejecutan los acuerdos; un determinado número de miembros activos, que participan en los actos de partido; y votan por sus candidatos. En los países parlamentarios, revisten especial importancia los integrantes del grupo parlamentario, que son miembros del partido que forman parte del Poder Legislativo.

En cuanto a su funcionamiento, casi todos los partidos adoptan procedimientos similares, que van desde el establecimiento de una red de organizaciones locales llamadas organizaciones de base, que sirven para reclutar miembros, hasta la convención nacional de partido, cuando se trata de partidos democráticos, o la reunión del Comité Central, cuando son autoritarios. Tienen un programa político o ideario, que se concreta en cada campaña electoral en una plataforma de acción política inmediata.

Los partidos democráticos en general tienen una serie de funciones comunes a todos ellos como lo son:

- a) Difundir su programa político y defenderlo públicamente.
- b) Seleccionar a los hombres que han de llegar a los puestos de gobierno y que habrán de formar la élite política del partido.
- c) Organizar la campaña electoral con sus asambleas, reuniones, etc...;
- d) Apoyo de campañas.
- e) Funciones internas de mantenimiento del partido.

#### DEFINICIONES DE PARTIDOS POLITICOS.

Para Hans Kelsen los partidos son factores en la formación de la voluntad estatal que agrupan a los hombres que coinciden en la misma opinión, asegurándoles su participación en la marcha de los asuntos públicos.

"La voluntad colectiva se forma en la libre concurrencia de los grupos de interés constituidos en partidos políticos. Por ésta razón la democracia no es posible sino como transacción y compromiso entre los grupos opuestos."<sup>(60)</sup>

Sánchez Agesta dice que los partidos políticos "son formas de organización de la clase política... cuyo fin inmediato es la posesión y el ejercicio del poder político organizado para establecer, reformar o defender un orden como articulación de los fines que respondan a las convicciones comunes de sus miembros."<sup>(61)</sup>

Alfredo Poviña, sociólogo sudamericano nos señala que "un

(60) KELSEN, HANS, op. cit. p. 464.

(61) SANCHEZ AGESTA, LUIS. Principios de Teoría Política. 6a. Edición, Editorial Nacional, Madrid España 1976. p. 255.

partido político es una agrupación permanente y organizada de ciudadanos que mediante la conquista legal del poder público, se propone realizar en la dirección del Estado un determinado programa político social."<sup>(62)</sup>

En nuestro caso en particular establecemos nuestra postura por la definición del maestro Sánchez Agesta, ya que efectivamente son una organización de la clase política cuya finalidad es invariablemente el poseer y ejercer el poder político para defender las convicciones afines de sus miembros.

#### SISTEMAS DE PARTIDOS.

Relacionando los conceptos de partido y régimen político salta a la vista que los sistemas de Partidos existentes en el mundo occidental y en el socialista son muy diferentes, ya que al primero corresponde un grupo de partidos llamados bipartidistas y pluripartidistas; y al segundo el sistema conocido como de partido único.

De acuerdo al número de partidos existentes en una comunidad política, los sistemas de partidos se pueden dividir en:

- a) Sistema de dos partidos.
- b) Sistema pluripartidista.
- c) Sistema de partido único.
- d) Sistema de partido dominante.

Analizaremos someramente cada uno de estos sistemas:

- a) Sistema de dos partidos. En este sistema la lucha por el

(62) Cit. por Bidart Campos. Derecho Político. Edit. Aguilar. Buenos Aires Argentina, 1962, p. 489.



poder político entre dos partidos es altamente competitiva. A pesar de la denominación de bipartidista pueden existir en este sistema uno o dos partidos más que por ser muy pequeños y escasa su influencia política, no llegan a alterar la influencia bipolar y predominante de los partidos básicos.

Inglaterra y Estados Unidos son países en el que éste sistema impera, habiendo muchos Estados en los cuales hay una tendencia por adoptar este sistema.

b) Sistema pluripartidista. En este tipo de sistema existen varios partidos políticos, los cuales son producto de diversas circunstancias sociales, económicas, religiosas y políticas en razón de alianza y principios ideológicos.

Los países Europeos e Iberoamericanos implantaron este sistema fundamentalmente durante la primera mitad del siglo XX.

c) Sistema de partido único. Se caracteriza por la existencia de un solo partido que no admite ninguna clase de competencia, pretendiendo tener el monopolio de la actividad política e identificarse con la voluntad de toda la Nación.

El partido único es el resultado de la reafirmación de la fuerza de los partidos, que deseando ser exclusiva, acaba eliminando a todos los demás oponentes.

Los únicos países que han utilizado este sistema de partido fueron la Italia Fascista, la Alemania Nacionalista y la hoy extinta U.R.S.S.

d) Sistema de partido dominante y hegemónico. En este sistema existen varios partidos políticos contendiendo por el poder, pero el predominio de uno nulifica los esfuerzos de otros, en virtud de concurrir varios elementos circunstanciales; como lo son: las fuerzas políticas y económicas que lo nutren y lo sostienen, mismos que lo ubican en una situación de privilegio como consecuencia de un movimiento triunfante con orientación democrática y liberal.

En sus primeras manifestaciones el partido es el reflejo de las fuerzas sociales que dieron lugar a la nueva orientación del estado, pero conforme se va racionalizando e idealizando la doctrina, va perdiendo su base de sustentación política, requiriendo de nuevos apoyos que encuentra en los grupos privilegiados por el sistema. Es aquí cuando el partido dominante se convierte en un instrumento al servicio de intereses minoritarios, estableciendo las reglas del juego político que le permitan seguir conservando el poder.

El partido dominante no pretende ser el único, debido fundamentalmente a la vocación democrática de la nación, ya que al hacerlo se alejaría de ella. Necesita por esta razón una oposición controlada que no signifique serios riesgos para la pérdida del poder, pero que si le llegue a crear la ilusión de una contienda electoral legítima.

**III.- LEY REGLAMENTARIA.  
(CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORA-  
LES).**

**1. INTRODUCCION.**

Esta nueva ley reglamentaria es la respuesta a las demandas democráticas de la sociedad mexicana, misma que en 1970 modifica y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de reafirmar el derecho de asociación libre y pacífica de los ciudadanos mexicanos para tomar parte en los asuntos políticos del país; establecer el Registro Nacional de Ciudadanos; autorizar la retribución de las funciones electorales y censales cuando se realicen profesionalmente; y fortalecer el principio de que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos.

En este instrumento electoral se establece que la función estatal de organizar las elecciones se realice a través de un organismo público, al que se dota de personalidad jurídica y patrimonio propios. Que el mismo será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; que al ejercer dicha función estatal oriente sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo. En su estructura debe de contar con órganos de dirección, así como con órganos de vigilancia integrados mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Sus órganos centrales se integran con

magistrados y consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Dispone el establecimiento de un Sistema de Medios de Impugnación de los cuales conozca el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral para que se dé definitividad a las distintas etapas de los Procesos Electorales y se garantice que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; que contra sus resoluciones no proceda ni juicio ni recurso alguno, pero que aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral, puedan ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales, en los términos que la misma Constitución indica.

Se reglamentan las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales; la organización, función y prerrogativas de los partidos.

El Instituto Federal Electoral tiene el deber de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

Entre sus funciones se encuentran las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión

de la cultura política.

El Código actual ha recogido las atribuciones que tenía la extinta Comisión Federal Electoral y se las ha conferido al Instituto Federal Electoral distribuyéndoselas en razón de su nueva estructura, entre sus distintos órganos centrales y creando otras en consecuencia. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral federal, que era una atribución de la extinta Comisión, son ahora una obligación del Consejo General y posee atribuciones fundamentales y sustantivas como órgano de dirección que es, y deja a la Junta General Ejecutiva las partes técnicas, especializadas, operativas y de apoyo.

## 2.- LAS COMISIONES DE VIGILANCIA.

Breve reseña.

La preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones nacionales estuvieron, durante todo el siglo pasado y casi la mitad del presente, a cargo de autoridades municipales y organismos locales: juntas, asambleas y colegios electorales de parroquia, de partido y provinciales, según la Constitución de Apatzingán de 1814 y su antecedente, la de Cádiz de 1812; y juntas primarias -municipales-, secundarias -de partido o distrito-, y terciarias -departamentales o estatales-, según las leyes electorales posteriores, de 1820 a 1856.

La Ley Orgánica Electoral de 1857, al suprimir las elecciones indirectas en segundo grado y establecerlas en primer grado, suprimió las elecciones "terciarias" y, consecuentemente reguló

sólo las "primarias" y las "secundarias", a través de juntas o colegios electorales municipales y juntas o colegios electorales distritales, bajo el control de las autoridades municipales, y en lo conducente, estatales.

En 1912 se estableció la elección directa de diputados y senadores del Congreso de la Unión -por disposición constitucional con la del Presidente de la República. A pesar de ello, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral (a cargo de cuerpos colegiados: mesas de casilla y colegios electorales sufragáneos creados por la Ley Electoral de 1911, o mesas de casilla y juntas computadoras establecidas por la Ley Electoral de 1916) siguieron virtualmente a las autoridades municipales y locales.

No fué sino hasta 1946, que la Ley Electoral Federal estableció el principio de que los Poderes de la Federación tendrían en la vigilancia del proceso electoral de intervención que les señalara la ley, y confirió dicha vigilancia a un organismo especial, de jurisdicción federal, cuya evolución en los cuerpos jurídicos subsiguientes alcanzaría su consagración constitucional en 1970, en el artículo 41.

Dicha Ley de 1946 asignó al organismo federal electoral de referencia, la vigilancia del proceso electoral en las elecciones de los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión -motivo por el cual se le denominó Comisión Federal de Vigilancia Electoral-, e hizo recaer las etapas de preparación y desarrollo de dicho proceso en las Comisiones Locales y Comités Distritales,

dependientes de aquélla; así lo relativo al cómputo de votos, que siguió a cargo de las juntas computadoras, creadas desde la Ley de 1916 y reproducidas por las de 1917 y 1918.

En 1951, la Ley Electoral respectiva, reiteró el principio de que los Poderes Federales tendrían en la vigilancia del proceso electoral la intervención que les señalara la ley, y dejó integramente a cargo del organismo nacional, ahora llamado Comisión Federal Electoral, así como de las Comisiones Locales y Comités Distritales Electorales, mesas directivas de casilla y Registro Nacional de Electores, la plena preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral federal.

La Ley Electoral expedida en 1973, omitió la referencia de dar a los Poderes Federales la intervención que les corresponde en la vigilancia del proceso electoral; descargó, en cambio, la responsabilidad de esta función en los tres participantes de dicho proceso: el Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, al formar los organismos electorales listados en el párrafo anterior, y definió a la Comisión Federal Electoral como un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral "en toda la República", conforme a las leyes aplicables; conceptos que el siguiente ordenamiento jurídico electoral promulgado en 1977 reprodujo en los mismos términos.

El Código Electoral de 1987 declaró que la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones a diputados y senadores

del Congreso de la Unión era una función de orden público; que dicha función correspondía al gobierno federal (lo que excluyó conceptualmente al Poder Legislativo), y agregó que eran responsables de esta función los ciudadanos y los partidos políticos, al participar en la integración de los organismos electorales federales; además, redefinió a la Comisión Federal virtualmente en la misma forma que las dos leyes que le precedieron.

En 1990 se adicionó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de la soberanía popular y al sistema de partidos políticos nacionales, para establecer que la organización de las elecciones federales es una función estatal, ejercida por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos. Esta función del estado, según el precepto constitucional citado, debe realizarse a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Los principios rectores de este organismo federal electoral deben ser los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo. Por tal motivo, el organismo público encargado de la organización de las elecciones, debe ser autónomo en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

El código actual de 1990, al tomar como base la disposición constitucional de referencia, puntualiza que el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones es el Instituto Federal Electoral, formado por órganos centrales, locales y distritales.



Son órganos centrales el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Dirección General; estatales, las delegaciones de las entidades federativas y distritales, los distritos electorales uninominales. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales.

También podemos puntualizar que convirtió al Comité Técnico y de Vigilancia en la Comisión Nacional de Vigilancia; y a las Comisiones Locales y Comites Distritales en Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia. Se omite la definición de éstos órganos y por lo que se refiere a su integración substituye al Secretario General del Registro Nacional por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores como Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia; a los antiguos delegados estatales y distritales por los Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes; y al Secretario Técnico por un Secretario nombrado por el Presidente de la Comisión de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Agrega por otra parte, que los partidos políticos deben acreditar a sus representantes -propietario y suplente- oportunamente, mismos que pueden ser substituidos en todo tiempo.

No es ocioso destacar el hecho de que éstas comisiones han dejado de ser técnicas y se han convertido en órganos de vigilancia. La parte técnica de lo electoral ha sido transferida

por este código a las Juntas Ejecutivas.

En su artículo 166 se señalan las atribuciones de las Comisiones de Vigilancia y entre las cuales se cuentan las siguientes: "vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de elector, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en él; vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial. Las comisiones de vigilancia sesionarán cuando menos una vez al mes y de cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por los asistentes a la misma. "Las inconformidades que en su caso hubieren se consignarán en la propia acta, de la que se entregará copia a los asistentes." (63)

(63) SECRETARÍA DE GOBERNACION, op. cit. p. 306, ss.

## A) PROPUESTA DE MANUAL OPERATIVO PARA LOS ORGANOS DE VIGILANCIA.

### PRESENTACION.

La Secretaria General del Registro Federal de Electores, es el órgano encargado de reunir toda aquella documentación que sirve de soporte y control a las actividades de las Comisiones de Vigilancia.

La recopilación de la documentación siempre ha sido una labor difícil, a pesar de los adelantos tecnológicos tan avanzados que actualmente nos permite tener una información en el acto que se está generando. El auxilio del Fax ha sido muy importante y ha hecho menores los tiempos de espera en la obtención de la misma. Pero pese a este medio, la falta de información verídica sigue subsistiendo ya que en muchas ocasiones una es la recibida en reportes y otra la existente en las actas.

Estas incongruencias afectan de manera grave la obtención de información verídica y concreta.

En el pasado período electoral federal de 1991, se tuvieron múltiples experiencias con los órganos de vigilancia en sus diferentes niveles, en este tiempo hubo muchas incongruencias, surgieron problemas de comunicación e información que impedían tener una clara idea de sus actividades.

Todo lo anterior, además de la falta de criterios uniformes en cuanto a elaboración de actas de sesión, de instalación y cierre de módulos, de técnicas censal, etc., nos trajo la idea de elaborar un manual operativo interno, donde se puedan observar los

procedimientos a seguir y las recomendaciones necesarias, para optimizar los trabajos de los órganos de vigilancia.

Por ello, aprovechando las experiencias obtenidas a lo largo del pasado proceso electoral, pretendemos con el presente manual, desglosar cada una de las funciones principales que vinculan a todos y cada uno de éstos órganos, buscando de esta manera facilitar la comunicación y procesos de información para prevención de los problemas que puedan surgir en el desarrollo de próximas elecciones.

**COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

## INTEGRACION DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA

### ARTICULO 165 DEL C.O.F.I.P.E.

1. La Comisión Nacional de Vigilancia se integrará por:
  - a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.
  - b) Un representante propietario y uno suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales.
  - c) Un Secretario designado por el respectivo Presidente, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral.
2. La Comisión Nacional de Vigilancia contará además con la participación de un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
3. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas Comisiones de Vigilancia, los que podrán ser substituidos en todo tiempo.

**COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA**

FUNCIONES	ACTIVIDADES	OBSERVACIONES
<p>Las actuaciones del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores se desarrollarán en base a las disposiciones establecidas en el C.D.F.I.P.E.</p>	<p>1.1. Presidir la Comisión Nacional de Vigilancia.</p>	<p>Artículo 92, párrafo 2.</p>
	<p>1.2. Formar el Catálogo General de Electores.</p>	<p>Artículo 92, incisos "a" y "b".</p>
	<p>1.3. Aplicar, en los términos del artículo 141 de este Código, la técnica censal total en el territorio del país para formar el Catálogo General de Electores.</p>	
	<p>1.4. Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva.</p>	
	<p>1.5. Formar el Padrón Electoral.</p>	
	<p>1.6. Expedir la credencial para votar.</p>	
	<p>1.7. Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral.</p>	
	<p>1.8. Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.</p>	
	<p>1.9. Proporcionar a los órganos competentes del I.F.E. y a los partidos políticos nacionales, las listas nominales de electores.</p>	
	<p>1.10. Formular con base en los estudios que realice, el proyecto de división de territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.</p>	
	<p>1.11. Mantener actualizada la cartogra-</p>	

fía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

1.12 Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos en este Código.

1.13 Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos nacionales a las comisiones de vigilancia.

1.14 Solicitar a las Comisiones de Vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre asuntos que estime convenientes dentro de la esfera de su competencia.

1.15 Acordar con el Director General del I.F.E. los asuntos de su competencia.

1.16 Las demás que le confiera el C.O.F.I.P.E.



**COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA**

<b>FUNCIONES</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Iniciará sus funciones al término del Proceso Electoral de que se trate, sesionando por lo menos una vez al mes y dos veces obligatoriamente a partir del mes de enero del año de la elección federal correspondiente.	1.1. Solicitará la Presidencia a la Secretaría General de la Comisión Nacional de Vigilancia, - proceda a enviar citatorios a los diferentes Partidos Políticos con el fin de informar fecha, hora y lugar en que se llevará a efecto la sesión correspondiente al inicio de los trabajos.	
	1.2. Presentará la Presidencia, a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia para su aprobación, un proyecto sobre la calendarización de las subsecuentes sesiones de acuerdo a lo señalado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Artículo 166, párrafo III.
Levantar acta correspondiente de cada sesión que lleve a efecto la Comisión Nacional de Vigilancia.	2.1. Elaborará el Secretario General un acta en donde quede constancia de la participación de los Partidos Políticos, representantes del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia que contenga los siguientes puntos: Lugar, fecha, hora, asistencia, orden del día, desahogo de la misma y cierre del acta. Firmado al margen y al calce los que en ella intervinieron, quienes tendrán derecho a una copia de dicho documento.	Artículo 166, párrafo IV.
Desarrollar las acciones necesarias conforme a las atribuciones que le confiere el C.O.F.I.P.E.	3.1. Vigilar que la inscripción de - ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales - de electores, así como su actualización se lleve a cabo en los términos establecidos en este Código.	Artículo 166 inciso "a" al "d".
	3.2. Vigilar que las credenciales para votar se entreguen	

oportunamente.

3.3. Recibirá de los Partidos Políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores.

3.4. Contribuirá en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

3.5. Dará a conocer los trabajos que en materia de demarcación territorial se realicen.

Artículo 166,  
párrafo II.

## COMISIONES LOCALES DE VIGILANCIA

## **INTEGRACION DE LAS COMISIONES LOCALES DE VIGILANCIA.**

### **ARTICULO 165.**

**1.- Las Comisiones Locales de Vigilancia se integrarán por:**

- a) El Vocal del R.F.E. correspondiente a la Junta Local Ejecutiva, quien fungirá como Presidente de la respectiva Comisión.**
- b) Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales.**
- c) Un Secretario designado por el respectivo Presidente, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral.**

**COMISION LOCAL DE VIGILANCIA**

FUNCIONES	ACTIVIDADES	FUNDAMENTOS LEGALES Y OBSERVACIONES
1. Iniciará sus funciones al término del proceso Electoral de que se trate, sesionando por lo menos una vez al mes y dos veces obligatoriamente a partir del mes de Enero de la elección federal.	1.1. Solicitará la Presidencia a la Secretaría Técnica de la Comisión Local de Vigilancia, proceda a enviar citatorios a los representantes de los diferentes Partidos Políticos con el fin de informar fecha, hora, y lugar en que se llevará a efecto la sesión correspondiente - al inicio de los trabajos.	
	1.2. Presentará la Presidencia a la Comisión, la calendarización - de las subsecuentes sesiones, de conformidad a lo acordado por la Comisión Nacional de Vigilancia.	Artículo 166 párrafo III.
	1.3. Enviará a la Secretaría General de la Comisión Nacional de Vigilancia el directorio de los órganos de vigilancia de su jurisdicción, así como los datos de los miembros que las integran.	Se integrará la información y - se enviará en - el formato correspondiente.
2. Levantar el acta correspondiente de cada sesión que lleve a efecto la Comisión Local de Vigilancia.	2.1. Elaborará el Secretario Técnico un acta en donde quede constancia de la participación de los partidos políticos y Presidente de la Comisión Local de Vigilancia que contenga los siguientes puntos: Lugar, fecha, hora, asistencia, orden del día, desahogo de la misa y cierre del acta. Firmado al margen y al calce los que en ella intervinieron, quienes tendrán derecho a una copia de dicho documento.	Artículo 166 párrafo 10.
3. Desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.	3.1. Vigilará que el empadronamiento de los ciudadanos se lleve a cabo en los términos establecidos en el Código.	Artículo 166 inciso "a"
	3.2. Vigilará que el Registro de Electores entregue oportunamente a los ciudadanos la	Artículo 166 inciso "b"

credencial de elector;

- 3.3. Solicitará, por conducto de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, la colaboración de los servidores públicos en los términos del Código. Artículo 92, inciso "g"
- 3.4. Solicitud del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, de acuerdo a lo establecido para el efecto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se utilicen las técnicas censales electorales para la depuración y actualización, total o parcial del Padrón Electoral toda vez que lo juzgue conveniente. Artículo 92, incisos "b" y "c".
- 3.5. Recibirá las solicitudes que formulen los partidos políticos, para la depuración y actualización del padrón electoral. Artículo 92, inciso "f"
- 3.6. Transmitir a los partidos políticos los informes que presente la Vocalía local del Registro Federal de Electores acerca de los actos de depuración y actualización del padrón electoral.
- 3.7. Entregará a los partidos políticos, las listas básicas, complementarias y definitivas del padrón electoral en las fechas previstas en el Código. Artículo 92, inciso "h"
- 3.8. Conocerá los reportes que presenten los partidos políticos acerca de los hechos que a juicio de éstos, constituyeran causas graves que motivaran la modificación de las listas definitivas de electores. Artículo 166, inciso "c"

- 3.9. Desahogará las consultas que - le formule la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local. Artículo 92, inciso "d"
- 3.10. Desempeñará las demás atribuciones que le confiere el Código Federal. Artículo 166, inciso "e"
4. Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las Comisiones Distritales de Vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por el C.O.F.I.P.E. y les presten el apoyo que sea necesario.
- 4.1. Se solicitará a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Vigilancia los nombres de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión, así como los nombres de sus representantes con el fin de elaborar un directorio y estar en posibilidad de informar a la Comisión Nacional de Vigilancia sobre la conformación de las Comisiones Distritales en su ámbito de competencia.
- 4.2. Instruirá a los presidentes de Comisiones Distritales para que envíen las actas de cada sesión, una vez firmadas al órgano inmediato superior.
- 4.3. Prestará la ayuda necesaria a las Comisiones Distritales de Vigilancia para su mayor cumplimiento y apego al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Informar mensualmente a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, sobre el ejercicio de sus atribuciones, así como de las actividades de las Comisiones Distritales de Vigilancia correspondientes al ámbito de su responsabilidad.
- 5.1. Recabará la documentación informativa de las Comisiones Distritales de Vigilancia correspondientes al ámbito de su responsabilidad.
- 5.2. Enviará mensualmente la documentación informativa tanto de la Comisión Local como de las Comisiones Distritales del ámbito de su competencia.

**FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS INTEGRANTES  
DE LAS COMISIONES LOCALES DE VIGILANCIA.**



## COMISIONES LOCALES DE VIGILANCIA

FUNCIONES DEL PRESIDENTE	FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO	FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicar por escrito a las Jirgencias estatales de los partidos políticos con registro a nivel nacional, la reanudación de los trabajos de los Organos de Vigilancia en la Entidad, solicitando la presencia de sus representantes propietarios y suplentes. <span style="float: right;">confirmando nombramientos anteriores, o bien acreditando como tales a nuevos ciudadanos.</span></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar, enviar citatorios a las Jirgencias estatales de los partidos políticos.</li> <li>- Recabar la información de los integrantes de las Comisiones de Vigilancia de su jurisdicción (anexo 1 y 2).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar ante la Presidencia de la Comisión Local de Vigilancia la acreditación que por escrito le haya otorgado su partido.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presidir las sesiones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Auxiliar a la Presidencia en todos los trabajos relativos a las sesiones de los Organos de Vigilancia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asistir y participar en las sesiones.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sintetizar el convenio de las opiniones de los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia y dictar el acuerdo correspondiente por mayoría de votos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tomar el acuerdo dictado por el Presidente lo asentará en actas y hará el seguimiento hasta su total cumplimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentará sus opiniones en las sesiones de la Comisión y emitirá su voto cuando se someta a consideración un acuerdo.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entregar copia del acta a los representantes de los partidos políticos, que asistieron a la sesión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Levantar el acta correspondiente. (anexo 3).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprobar o presentar comentarios al contenido del acta que se levante en la sesión.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Coadyuvar con la Comisión de Vigilar que el empadronamiento de los ciudadanos se lleve a cabo en los términos establecidos en el Código y conforme a los acuerdos que sobre la materia se dicten.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dar lectura del acta anterior en cada sesión y recabar en su caso las firmas de los integrantes.</li> <li>- Tomar nota de los señalamientos que hagan los partidos políticos a través de sus representantes ante los Organos de Vigilancia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Firmar el acta correspondiente a la sesión.</li> <li>- Presentar por escrito ante la Comisión Local de Vigilancia sus observaciones respecto a los labores de empadronamiento que esté realizando el Registro Federal de Electores en la Entidad.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Coadyuvar con la Comisión, en la vigilancia de la entrega oportuna que realice el R.F.E., de la Credencial de Elector.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Preparar periódicamente reportes a la C.L.V., sobre el avance en la entrega de credenciales de elector y las observaciones que al respecto presenten los representantes de los partidos políticos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Motivar y canalizar a la ciudadanía a obtener su registro en el Padrón Electoral.</li> <li>- Presentar por escrito a la C.L.V. sus observaciones sobre la entrega de credenciales a sus afiliados o simpatizantes proponiendo acciones conjuntas y participando en el desarrollo de las mismas.</li> </ul>

- Desahogar en las sesiones y con la colaboración de los representantes de los Partidos Políticos las consultas que formule la Vocalía Local del Registro Federal de Electores.
- Invitar a los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia a cumplir con las atribuciones que les confiere el C.O.F.I.P.E. y la Comisión Nacional de Vigilancia e Instituto Federal Electoral.
- Solicitar a los representantes de los Partidos Políticos su apoyo para desarrollar las acciones que sean necesarias, para que las Comisiones Distritales de Vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Recibir y conocer los reportes que presenten los Partidos Políticos acerca de los hechos que a juicio de éstos, constituyan causas graves que motiven la modificación de las listas definitivas de electores, e informar a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, conjuntamente con la opinión de la Vocalía estatal sobre su procedencia, fundamentándola técnicamente y aportando los elementos necesarios, para que se realicen los trámites correspondientes.
- Entregar a los representantes de los Partidos Políticos, copias de los informes que presente la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores, acerca de los actos de depuración y
- Transcribir en las actas todos los asuntos que al respecto se trate en las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia.
- Proporcionar a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Local de Vigilancia, la documentación necesaria para que puedan fundamentar en cada caso las propuestas y acciones que consideren procedentes.
- Tener permanente comunicación con los Presidentes de las Comisiones Distritales con el fin de mantener informado al Presidente de la Comisión Local y Nacional, sobre la integración, funcionamiento y desarrollo de las sesiones de las Comisiones Distritales de Vigilancia.
- Para este fin deberá concentrar asistencia y asuntos relevantes. (anexo 4).
- Recibir y registrar los señalamientos que presenten los Partidos Políticos, llevando el seguimiento y análisis de los mismos y realizar la investigación correspondiente a fin de que el Presidente de dicho organismo, esté en posibilidades de dar respuesta a los requerimientos. (anexo 5).
- Reproducir con la oportunidad debida, los informes que presente la Vocalía Estatal del Registro Nacional de Electores acerca de los actos de depuración y actualización del Padrón Electoral, a fin de que
- Participar activamente en las sesiones de la Comisión Local presentando colaboración para desahogar las consultas que formule la Vocalía Local del Registro Federal de Electores.
- Participar en el seno del Órgano de Vigilancia de la Comisión Local de acuerdo a las atribuciones que les confiere el C.O.F.I.P.E.
- Mantener permanente comunicación con los representantes de su partido, ante los Organos de Distritales de Vigilancia, con el fin de llevar controles de asistencia y participación en las sesiones de las Comisiones Distritales de Vigilancia.
- Reportar a la Comisión Local de Vigilancia las discrepancias que observen los listados nominales que cotejen, elaborando el reporte por escrito y descripción clara de la supuesta anomalía detectada, solicitando se realice la verificación correspondiente.
- Recibir la información correspondiente y manifestar con la oportunidad debida ante la Comisión Local de Vigilancia, cualquier observación que a nombre de su partido considere conveniente.

- actualización del padrón electoral único.
- el Presidente de dicho organismo -  
cuapla en tiempo y forma con esta -  
función.
- Entregar a los Partidos Políticos las listas básicas complementarias y definitivas del Padrón Electoral en las fechas previstas por el Código.
  - Llevar el control de la entrega de estos documentos, registrando el nombre de los representantes de los Partidos Políticos que lo recibieron, así como la fecha de su recepción; levantando el acta correspondiente a la sesión que con este fin se realice y por separado recabar el recibo de cada Partido Político.
  - Recibir de la Presidencia de la Comisión Local de Vigilancia y en las fechas previstas por el Código los documentos señalados, firmando a su recepción el recibo correspondiente, obligándose a comunicar a la dirigencia de su partido sobre el cumplimiento de esta disposición por parte del Registro Federal de Electores.
  - Entregar en las sesiones, los informes de asistencia de los representantes partidistas, que los CC. Presidentes de las Comisiones Distritales de Vigilancia envíen, así como el de la propia Comisión Local de Vigilancia.
  - Comentar los informes de la asistencia de los integrantes de los Organos de Vigilancia y elaborar gráficas de asistencia.
  - Recibir las gráficas de asistencia e incentivar la asistencia de sus compañeros de partido, a las sesiones de los Organos de Vigilancia.
  - Recibir, de la oficina del Registro Civil, los informes acerca de las defunciones de los Ciudadanos mayores de 18 años, con el fin de entregar un informe a los Partidos Políticos de los movimientos de baja en el Padrón único.
  - Elaborar un concentrado de los movimientos de baja por defunción.
  - Recibir un informe periódico de los movimientos de baja por defunción para realizar la depuración correspondiente en sus listados nominales.
  - Recibir las observaciones y señalamientos que formulen los Partidos Políticos, para la depuración y actualización del Padrón Electoral informando al representante del Partido Político solicitante, los resultados de los mismos.
  - Abrir un expediente a cada Partido Político con el fin de incrementarlo con los señalamientos, peticiones y solicitudes para llevar un seguimiento y dar solución a los mismos.
  - Presentar las observaciones y señalamientos al padrón por escrito, para la depuración o actualización del Padrón Electoral, fundamentando su petición.
  - Solicitar por consenso de los integrantes de la Comisión Local la colaboración de los servidores públicos en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - Acatar las instrucciones que reciba del Presidente de la C.L.V. y de acuerdo al consenso de este órgano del R.F.E., fundamentar y elaborar la solicitud de colaboración de servidores públicos, realizando los trámites correspondientes e informar al Presidente de la Comisión sobre el resultado de las gestiones realizadas.
  - Solicitar por escrito y debidamente fundamentado ante la Comisión de Vigilancia se realicen los trámites correspondientes para que se solicite la colaboración de los servidores públicos en las tareas del Registro Federal de Electores.

- Solicitar que se utilicen las técnicas censales electorales para la depuración y actualización total o parcial del Padrón Electoral, toda vez que lo juzgue conveniente.
- Iniciar los trámites correspondientes para la aplicación de las Técnicas Censales, una vez aprobado y de acuerdo a las instrucciones de su presidente, formular y fundamentar la solicitud correspondiente, realizando el seguimiento de los misiones, para mantener informado a la Distrital de Vigilancia, sobre el resultado y avance del planteamiento aprobado.
- Solicitar y fundamentar ante la Comisión Local de Vigilancia se cubran los requisitos que marca el C.O.F.I.P.E. para obtener la aprobación de que se utilicen las Técnicas Censales Electorales, para la depuración y actualización del Padrón Electoral toda vez que lo juzgue conveniente.
- Informar a la Comisión Nacional de Vigilancia sobre los partidos y representantes de los mismos que estén acreditados ante las Comisiones Distritales de Vigilancia y de la propia Comisión Local.
- Actualizar permanentemente el directorio de datos generales de los representantes de los Partidos Políticos ante los Organos de Vigilancia en el Estado, reportado de inmediato a la Comisión Nacional de Vigilancia, los cambios que realicen las dirigencias estatales de los Partidos Políticos, tanto en la Comisión Nacional como en las Comisiones Distritales. (anexo 2).
- Reportar oportunamente al Presidente de la Comisión Local de Vigilancia cualquier modificación que su partido realice en cuanto a sus representantes acreditados, señalando en cada caso los generales de los nuevos representantes. (anexo 1).
- Enviar información mensualmente a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores sobre el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Local, así como de las actividades de las Comisiones Distritales de Vigilancia del ámbito de su responsabilidad. (anexo 4).
- Recabar mensualmente información de las Comisiones Distritales de Vigilancia, a fin de darla a conocer al Presidente con la oportunidad debida.
- Mantener comunicación con los representantes de su partido ante las Comisiones Distritales de Vigilancia, a fin de orientarlos en el desempeño de sus funciones y estar lo suficientemente informados de las acciones distritales para tomar los acuerdos generales en la Comisión de Vigilancia.
- Instruir al Secretario Técnico para que recabe las actas de la sesión anterior de los Comités Distritales y remita la copia correspondiente a la Comisión Nacional de Vigilancia.
- Informar a los presidentes de las Comisiones Distritales de que deben enviar copia de las actas de cada una de las sesiones, inmediatamente después de haber sido aprobadas y firmadas por los representantes de los partidos políticos que hayan asistido a la misma.
- Instruir a los Representantes de su partido ante las Comisiones Distritales de Vigilancia que deben firmar las actas de cada sesión a la que asistan, recibiendo en el mismo acto copia del documento en mención.
- Exhortar a los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia para que de manera permanente activen a sus representantes ante las Comisiones Distritales de Vigilancia para obtener su efectiva participación en las acciones que les corresponden.
- Comunicar a los representantes de cada partido político sobre la participación de sus acreditados ante las Comisiones Distritales de Vigilancia; solicitando de su intervención cuando se detecte ausentismo y falta de interés.
- Invitar a los Representantes de su partido ante las Comisiones Distritales de Vigilancia a su asistencia y participación efectivas y dar cumplimiento a lo estipulado por el C.O.F.I.P.E., comunicando a su dirigencia estatal cualquier deficiencia en el cumplimiento de sus acreditados.

## **COMISIONES DISTRIALES DE VIGILANCIA**

## INTEGRACION DE LAS COMISIONES DISTRITALES DE VIGILANCIA

### ARTICULO 165.

1. Las Comisiones Distritales de Vigilancia se integran por:

- a) El Vocal del R.F.E. correspondiente a la Junta Ejecutiva Distrital, quien fungirá como presidente de la respectiva Comisión.
- b) Un representante propietario y un suplente para cada uno de los partidos políticos nacionales.
- c) Un Secretario designado por el respectivo Presidente de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral.

**COMISIONES DISTRITALES DE VIGILANCIA**

FUNCIONES	ACTIVIDADES	FUNDAMENTOS LEGALES Y OBSERVACIONES.
1. Iniciaré sus funciones al término del proceso electoral de que se trate, sesionando por lo menos 1 vez al mes y dos veces obligatoriamente a partir del mes de enero del año de la elección.	1.1. Enviará citatorios a los representantes de los diferentes partidos políticos, con el fin de informar fecha, hora y lugar en que se llevará a efecto la sesión correspondiente al inicio de los trabajos.  1.2. Presentará la presidencia la calendarización de las subsecuentes sesiones de acuerdo a las disposiciones de la Comisión Nacional de Vigilancia.	Artículo 166, párrafo III.
2. Levantar el acta correspondiente de cada sesión que lleve a efecto la Comisión Distrital de Vigilancia.	2.1. Elaborará el Secretario Técnico un acta en donde quede constancia de la participación de los representantes de los Partidos Políticos y Presidente de la Comisión Distrital que contengan los siguientes puntos: Lugar, Entidad, Fecha, Hora, Número de Registro, asistencia, orden del día, desahogo de la misma y cierre del acta, firmando al margen y al calce, los que en ella intervinieron, quienes tendrán derecho a una copia de dicho documento.  2.2. Solicitará al Presidente de la Comisión Local, se le oriente sobre cualquier duda que pueda surgir, en lo referente al funcionamiento de la Comisión Distrital de Vigilancia al que pertenece.	Artículo 166, párrafo IV.
3. Desarrollar las acciones necesarias conforme a las atribuciones que le confiere el C.O.F.I.P.E.	3.1. Vigilará que el empadronamiento de los ciudadanos se lleve a cabo en los términos establecidos en el Código y	Artículo 166, inciso "a".

conforme a los acuerdos que sobre la materia se dicten.

- 3.2. Vigilará que el Registro Federal de Electores entregue oportunamente a los ciudadanos la credencial de elector. Artículo 166, inciso "b"
- 3.3. Solicitar la colaboración de los servidores públicos en los términos del presente Código. Artículo 92, inciso "g"
- 3.4. Solicitar se utilicen las técnicas censales electorales para la depuración y actualización total o parcial del Padrón Electoral. Artículo 92, incisos "b y c"
- 3.5. Recibir las solicitudes que formulen los partidos políticos, para la depuración y actualización del Padrón Electoral. Artículo 92, inciso "f"
- 3.6. Transmitir a los Partidos Políticos los informes acerca de los actos de depuración y actualización del Padrón Electoral. Artículo 92, inciso "h"
- 3.7. Desahogará las consultas que les formule la Vocalía Distrital del Registro Federal de Electores.
- 3.8. Desempeñará las demás atribuciones que le confiere el C.O.F.I.P.E., Comisión Local y Comisión Nacional de Vigilancia.
4. Informar mensualmente a la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores sobre el desempeño de sus atribuciones.
- 4.1. Comunicará al Presidente de la Comisión Local de Vigilancia los nombres de los partidos políticos acreditados ante la Comisión así como los nombres de los representantes tanto propietarios como suplentes.
- 4.2. Enviará oportunamente las actas levantadas en las sesiones, debidamente firmadas



por los representantes de los  
partidos políticos que  
asistieron.

4.3. Informará a la Comisión Local  
a que pertenece sobre la  
asistencia de los  
representante de los patidos  
políticos.

**FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES  
DISTRIALES DE VIGILANCIA**

### COMISIONES DISTRITALES DE VIGILANCIA

FUNCIONES DEL PRESIDENTE	FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO	FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicar a las dirigencias estatales de los partidos políticos nacionales, la reanudación de los trabajos de la Comisión Distrital de Vigilancia. Solicitando las acreditaciones o confirmaciones de los nombramientos anteriores.</li> <li>- Presidir las sesiones.</li> <li>- Sintetizará el convenio de las opiniones de los integrantes de la Comisión Distrital de Vigilancia y dictará el acuerdo correspondiente por mayoría de votos.</li> <li>- Entregar copias al carbón o fotostáticas de las actas correspondientes a las reuniones de trabajo, a los representantes de los partidos políticos que asistieron a la sesión.</li> <li>- Coadyuvar con la Comisión en la Vigilancia de que el empadronamiento de los ciudadanos se lleve a cabo en los términos establecidos en el Código y conforme a los acuerdos que sobre la materia dicte el Instituto Federal Electoral.</li> <li>- Coadyuvar con la Comisión Local en la Vigilancia de la entrega oportuna que realice el R.F.E. de la credencial de elector.</li> <li>- Solicitar con acuerdo de los integrantes de la Comisión Distrital</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Enviar citatorios a las dirigencias estatales de los partidos políticos</li> <li>- Recabar y ordenar la información de los miembros que integran la Comisión Distrital de Vigilancia. (anexo 1 y 2).</li> <li>- Auxiliar a la Presidencia en todos trabajos relativos a las sesiones de la Comisión Distrital que le corresponde.</li> <li>- tomará el acuerdo dictado por el Presidente, asentándolo en actas y hará el seguimiento hasta su total cumplimiento.</li> <li>- Levantar el acta correspondiente (anexo 6), dar lectura al acta anterior en cada sesión y recabar en su caso las firmas de los integrantes.</li> <li>- Llevar el registro de los señalamientos que hagan los partidos políticos a través de sus representantes ante los Organos de Vigilancia.</li> <li>- Preparar periódicamente reportes a la Comisión Distrital de Vigilancia, sobre el avance en la entrega de credenciales de elector y las observaciones que respecto presenten los representantes de los partidos políticos.</li> <li>- Acatar las instrucciones que reciba del Presidente de la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar ante la Presidencia de la Comisión Distrital de Vigilancia la acreditación por escrito de sus representantes.</li> <li>- Asistir y Participar en las sesiones.</li> <li>- Presentará sus opiniones y emitirá su voto cuando se someta a consideración un acuerdo.</li> <li>- Aprobar o presentar comentarios al contenido del acta que se levante en la sesión.</li> <li>- Firmar el acta correspondiente a la sesión.</li> <li>- Presentar por escrito ante la Comisión Distrital de Vigilancia sus observaciones respecto a las labores de empadronamiento que esté realizando el Registro Federal de Electores en la Entidad.</li> <li>- Motivar y canalizar a la ciudadanía a obtener su registro en el Padrón Electoral.</li> <li>- Presentar por escrito a la Comisión Distrital de Vigilancia sus observaciones sobre las posibles deficiencias observadas en la entrega de credenciales a sus afiliados o simpatizantes, proponiendo acciones y participando en el desarrollo de los mismos.</li> <li>- Solicitar por escrito y debidamente fundamentado ante la Comi-</li> </ul>

- de Vigilancia y por conducto de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, la colaboración de los servidores públicos en los términos del Código actual.
- Comisión Distrital de vigilancia y, de acuerdo al consenso de este Organismo del Registro Federal de Electores, fundamentar y elaborar la solicitud de colaboración de servidores públicos solicitando ante la Comisión Local de vigilancia se realicen los trámites correspondientes e informar al Presidente de la Comisión sobre el resultado de las gestiones realizadas.
- Comisión Distrital, se realicen los trámites correspondientes, para que solicite la colaboración de los servidores públicos en los tareas del Registro Federal de Electores.
- Solicitar por los conductos debidos, una vez acordado en el seno de la Comisión Distrital, que se utilicen las técnicas censales electorales para la depuración y actualización total o parcial del padrón electoral único toda vez que lo juzgue conveniente.
  - Iniciar los trámites correspondientes para la aplicación de las técnicas censales, una vez aprobada en la Comisión Distrital y, de acuerdo a las instrucciones de su Presidente, formular y fundamentar la solicitud correspondiente, realizando el seguimiento de los mismos, para mantener informada a la Comisión Distrital de Vigilancia, sobre el resultado y avance del planteamiento aprobado.
  - Solicitar y fundamentar ante la Comisión Distrital de Vigilancia se cubran los requisitos que marca el C.O.F.I.P.E. a fin de que se utilicen las técnicas censales electorales para la depuración y actualización del padrón electoral, toda vez que lo juzgue conveniente.
  - Recibir las observaciones y señalamientos que formulan los partidos políticos, para la depuración y actualización del padrón electoral único, informando al representante de los resultados obtenidos previa verificación.
  - Abrir un expediente a cada partido político, con el fin de integrar los señalamientos, peticiones y solicitudes, que formulan para llevar un seguimiento y dar la solución a los mismos, enviando copia de estos documentos a la Comisión Local de Vigilancia, para que se realicen los trámites que señala el C.O.F.I.P.E.
  - Presentar las observaciones y señalamientos al Padrón por escrito para la depuración o actualización del padrón electoral fundamentando su petición.
  - Entregar a los representantes de los partidos políticos, copias de informes que presente la Comisión Nacional de Vigilancia y Comisión Local, acerca de los actos de depuración y actualización del padrón electoral único.
  - Reproducir con la oportunidad debida, los informes que presente la Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local y/o la Comisión Distrital del Registro Federal de Electores, acerca de los actos de depuración y actualización del padrón electoral, a fin de que el Presidente de dicho organismo cumpla en tiempo y forma con esta función.
  - Recibir la información correspondiente y manifestar con la oportunidad debida ante la Comisión Distrital de Vigilancia cualquier observación que a nombre de su partido considere conveniente.
  - Entregar en las sesiones, los informes de asistencia de los representantes partidistas.
  - Comentar los informes de la asistencia de los integrantes a los Organos de Vigilancia y elaborar gráficas de asistencia.
  - Recibir las gráficas de asistencia incentivar las asistencias de sus compañeros de partido, a las sesiones de los Organos de Vigilancia.

- Recibir, de la oficina del Registro Civil, los informes acerca de las defunciones de los ciudadanos mayores de dieciocho años, con el fin de entregar un informe a los partidos políticos de los movimientos de baja en el padrón.
- Desahogar en las sesiones y con la colaboración de los representantes de los partidos políticos las consultas que formule la Comisión Local de Vigilancia.
- Invitar a los integrantes de la Comisión Distrital de Vigilancia, a cumplir con las atribuciones que le confiere el C.O.F.I.P.E.
- Informar a la Comisión Local de Vigilancia, sobre los partidos y representantes de los mismos que estén acreditados ante la Comisión Distrital, así como su asistencia a las reuniones de trabajo.
- Enviar información mensualmente a la Comisión Local de Vigilancia, del Registro Federal de Electores, sobre el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Distrital de Vigilancia.
- Elaborar un concentrado de los movimientos de baja por defunción.
- Transcribir en las actas todos los asuntos que al respecto se traten en las sesiones de la Comisión Distrital de Vigilancia.
- Facilitar a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Distrital de Vigilancia, el acceso a la documentación necesaria para que puedan fundamentar en cada caso las propuestas y acciones que consideren procedentes.
- Actualizar permanentemente los datos generales de los representantes de los partidos políticos, tanto propietarios como suplentes acreditados ante la Comisión Distrital de Vigilancia, informando de inmediato a la Comisión Local sobre los cambios que realicen los propios partidos políticos.
- Elaborar mensualmente el informe de las actividades que realiza la Comisión Distrital de Vigilancia. (anexo 4).
- Recibir un informe periódico de los movimientos de bajas por defunción, para realizar la depuración correspondiente en sus listados nominales.
- Participar activamente en las sesiones de la Comisión Distrital, prestando colaboración para desahogar las consultas que formule la Vocalía Distrital del Registro Federal de Electores.
- Participar en el seno del Organismo de Vigilancia de la Comisión Distrital, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el C.O.F.I.P.E.
- Presentar oportunamente el Presidente de la Comisión Distrital de Vigilancia, la acreditación que por escrito le confiera su partido, señalando en cada caso su generales.
- Mantener comunicación con los representantes de su partido ante la Comisión Local de Vigilancia, con el fin de tenerlos informados sobre las acciones realizadas por la Comisión Distrital de Vigilancia.

## A N E X O S



-----  
 COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA  
 SECRETARIA GENERAL.

-----  
 CARPETA DE CONTROL  
 INFORMACION GENERADA PERIODICAMENTE

DIRECTORIO DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA

ENTIDAD:  
 COMISION:

ENTIDAD	TIPO	NOMBRE	DOMICILIO Y TELEFONO
PDIE.	PROP.		
SRID. T.	PROP.		
P.A.M.	PROP.		
	SUPL.		
P. R. I.	PROP.		
	SUPL.		
P. P. S.	PROP.		
	SUPL.		
P. R. D.	PROP.		
	SUPL.		
PFCRM	PROP.		
	SUPL.		
P.A.R.M.	PROP.		
	SUPL.		

EL SECRETARIO TECNICO TIENE CARGO DE: \_\_\_\_\_



**ACTA DE SESION ORDINARIA DE LA COMISION LOCAL DE VIGILANCIA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECCIONES.**

En la Ciudad de \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_  
siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_  
reunidos en el local que ocupa la Comisión Local de Vigilancia del  
Registro Federal de Electores, previo citatorio que fué hecho a  
sus integrantes, se dá inicio a la \_\_\_\_\_ sesión de esta Comisión  
con la presencia de los CC. \_\_\_\_\_ Vocal Estatal  
del Registro Federal de Electores es su calidad de Presidente de  
la Comisión Local de Vigilancia, el C. \_\_\_\_\_  
representante del Partido Acción Nacional, el C. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ representante del Partido Revolucionario institucio-  
nal, el C. \_\_\_\_\_ representante del Partido  
Popular Socialista. el C. \_\_\_\_\_ representa-  
nte del Partido de la Revolución Democrática, el C. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ representante del Partido del Frente Cardenista de  
Reconstrucción Nacional, el C. \_\_\_\_\_  
representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, y  
el C. \_\_\_\_\_ en su calidad de  
Secretario Técnico de la Comisión Local de Vigilancia, quienes  
llevaron a cabo los trabajos de acuerdo a la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**1.- Lista de presentes.**

(Una vez pasada la lista de presentes, el Presidente de la  
Comisión deberá de agradecer la presencia de los asistentes e  
iniciar el desahogo de los asuntos a tratar; las diversas

participaciones de los integrantes de la Comisión deberán ser asentadas en el texto del acta, incluyendo todos los puntos tratados, sintetizando lo expresado por los expositores, cuidando en todo momento no cambiar el sentido de lo argumentado por quien o quienes hayan hecho uso de la palabra.

- 2.- Lectura del acta de la Sesión anterior para su aprobación y firma.
- 3.- Informe de la Presidencia.
- 4.- Asuntos específicos.
- 5.- Asuntos Generales (Participación de los Partidos Políticos).

Cierre de Sesión.

El Presidente de la Comisión al concluir el desahogo de cada asunto, deberá conducir a los asistentes a llegar a un acuerdo, si es el caso.

A cada petición o solicitud de los representantes partidistas, les deberá recaer una respuesta y si el asunto planteado está fuera de la competencia de este órgano, se les informará que lo planteado será transmitido a la autoridad correspondiente con el objeto de que en la próxima sesión se dé cabal respuesta a dichas inquietudes, para finalizar el C. Presidente de la Comisión les recordará la fecha de la próxima sesión, agradecerá la participación seria, cordial y responsable de los integrantes de dicha Comisión Local y dará por terminada la sesión correspondiente.

-----  
REPRESENTANTE PARTIDISTA

-----  
REPRESENTANTE PARTIDISTA

-----  
REPRESENTANTE PARTIDISTA

-----  
REPRESENTANTE PARTIDISTA

-----  
REPRESENTANTE PARTIDISTA

-----  
REPRESENTANTE PARTIDISTA

-----  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
LOCAL DE VIGILANCIA.

-----  
SECRETARIO TECNICO DE LA  
COMISION LOCAL DE  
VIGILANCIA

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA

SECRETARIA TECNICA

SESION: \_\_\_\_\_ DE COMISIONES LOCAL Y DISTRITALES DE VIGILANCIA DEL ESTADO DE \_\_\_\_\_  
(ORD. / EXTR.)

RESUMEN DE ASISTENCIA.

COMISION DE VIGILANCIA	REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS						FECHA DE SESION
	P.A.N.	P.R.I.	P.P.S.	P.R.D.	P.F.C.R.N.	P.A.R.N.	
LOCAL							
I DTTO.							
II DTTO.							
III DTTO.							
IV DTTO.							
V DTTO.							
VI DTTO.							
VII DTTO.							
VIII DTTO.							
IX DTTO.							
X DTTO.							
XI DTTO.							
XII DTTO.							
XIII DTTO.							
XIV DTTO.							
XV DTTO.							
XVI DTTO.							

PDTE. DE LA COMISION LOCAL DE VIGILANCIA: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA**

SECRETARIA TECNICA

SESION: \_\_\_\_\_ DE COMISIONES LOCAL Y DISTRITALES DE VIGILANCIA DEL ESTADO DE \_\_\_\_\_  
(ORD. / EXTR.)

RESUMEN DE ASISTENCIA.

COMISION DE VIGILANCIA	REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS						FECHA DE SESION
	P.A.N.	P.R.I.	P.P.S.	P.R.D.	P.F.C.R.N.	P.A.R.N.	
IVII DTTO.							
IVIII DTTO.							
IX DTTO.							
IX DTTO.							

RESUMEN DE LA SESION.

COMISION DE VIGILANCIA	RESUMEN DE ASUNTOS TRATADOS	ACUERDOS

PDTE. DE LA COMISION LOCAL DE VIGILANCIA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_



**ACTA DE SESION ORDINARIA DE LA COMISION DISTRITAL DE VIGILANCIA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

En la Ciudad de \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_  
siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_  
de 19\_\_\_\_, reunidos en el local que ocupa el Distrito No. de dist.  
y domicilio Comisión Distrital de Vigilancia del Registro Federal  
de Electores, previo citatorio que fue hecho a sus integrantes, se  
da inicio a la \_\_\_\_\_ sesión de esta Comisión con la presencia de  
los C.C. \_\_\_\_\_ Vocal Distrital del Regis-  
tro de Electores en su calidad de Presidente de la Comisión Dis-  
trital de Vigilancia, el C. \_\_\_\_\_  
Representante del Partido Acción Nacional, el C. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Representante del Partido Revolucionario  
Institucional, el C. \_\_\_\_\_ Representante del  
Partido Popular Socialista, el C. \_\_\_\_\_ Represen-  
tante del Partido de la Revolución Democrática, el C. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Representante del Partido del Frente Cardenista de  
Reconstrucción Nacional, \_\_\_\_\_ el C.  
Representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, y  
el C. \_\_\_\_\_ en su calidad de  
Secretario Técnico de la Comisión Distrital de Vigilancia, quienes  
llevaron a cabo los trabajos de acuerdo al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Lista de presentes.

Una vez pasada la lista de presentes, el Presidente de la Comisión Distrital deberá de agradecer la presencia de los asistentes e iniciar el desahogo de los asuntos a tratar; las diversas participaciones de los integrantes de la Comisión deberán ser asentadas en el texto del acta, incluyendo todos los puntos tratados, sintetizando lo expresado por los expositores, cuidando en todo momento no cambiar el sentido de lo argumentado por quienes hayan hecho uso de la palabra.

- 2.- Lectura del acta de la Sesión anterior para su aprobación y firma.
- 3.- Informe de la Presidencia.
- 4.- Asuntos específicos.
- 5.- Asuntos Generales (Participación de los Partidos Políticos).

Cierre de Sesión.

El Presidente de la Comisión al concluir el desahogo de cada asunto, deberá conducir a los asistentes a llegar a un acuerdo, si es el caso.

A cada petición o solicitud de los representantes partidistas, les deberá recaer una respuesta y si el asunto planteado esta fuera de la competencia de este órgano, se les informará que lo planteado será transmitido a la autoridad correspondiente con el objeto de que en la próxima sesión se dé cabal respuesta a dichas inquietudes, para finalizar el C. Presidente propondrá la fecha para la próxima sesión, agradecerá la participación seria, cordial y responsable de los integrantes de dicha Comisión Local y dará por terminada la sesión correspondiente.

-----  
REPRESENTANTE PARTIDISTA

-----  
REPRESENTANTE PARTIDISTA

-----  
REPRESENTANTE PARTIDISTA

-----  
REPRESENTANTE PARTIDISTA

-----  
REPRESENTANTE PARTIDISTA

-----  
REPRESENTANTE PARTIDISTA

-----  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
DISTRICTAL DE VIGILANCIA.

-----  
SECRETARIO TECNICO DE LA  
COMISION DISTRICTAL DE  
VIGILANCIA.

### 3. PROCESO ELECTORAL.

El actual Código de 1990 define el proceso electoral de la siguiente manera: "Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizado por las Autoridades Electorales, los Partidos Políticos Nacionales y los Ciudadanos que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión"<sup>(64)</sup>

Establece que antes de iniciar el Proceso Electoral el Consejo General del Instituto, determinará el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, el número de Diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas, así como, en su caso la demarcación territorial de los trescientos distritos uninominales.

Se indica que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse elecciones federales y concluye en el mes de noviembre del mismo año.

Para los efectos de este Código el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección.
- b) Jornada Electoral.
- c) Resultados de las Elecciones.
- d) Calificación de las Elecciones.

(64) SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, op. cit. p. 321



La etapa de preparación a las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

La etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del tercer domingo de mes de agosto y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales.

La etapa de los resultados de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la instalación de los respectivos Colegios Electorales.

La etapa de la calificación se inicia con la instalación de los Colegios Electorales y concluye cuando estos declaran en su caso la validéz de las elecciones.

El actual instrumento electoral ha simplificado el procedimiento del registro de candidatos.

Así el registro de candidaturas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y para Diputados electos por representación proporcional, es realizado por el Consejo General; para Senadores por los Consejos Locales y para Diputados por mayoría relativa por los Consejos Distritales. Cabe señalar que las candidaturas a Diputados para elegirse por el principio de

mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como los Senadores, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestos cada una por un Propietario y un Suplente. Para el registro de candidaturas, el Partido postulante deberá presentar y obtener el registro de plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas políticas. La plataforma electoral debe presentarse para su registro ante el Consejo General durante los últimos diez días del mes de febrero del año de la elección.

Al día siguiente que se venzan los plazos establecidos para el registro de candidaturas, los Consejeros Generales, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. Los Consejos se transmitirán entre sí las informaciones conducentes al registro de candidaturas. El Consejo General solicitará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la relación de nombres de candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan.

También se establece que los Partidos Políticos dentro del plazo señalado para el registro de candidatos, puede sustituir a éstos libremente; pero vencido éste, solo se admitirá por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la fecha de elección. Cuando la renuncia la presente el candidato ante el Consejo General, se hará del conocimiento del partido que lo registró para que proceda a sustituirlo, si es el caso.

Este Código define la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Los actos de campaña son aquellos en los cuales los candidatos de partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Las campañas electorales de los Partidos Políticos se iniciarán a partir de la fecha de registro de las candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la elección.

Para integrar las mesas directivas de casillas se implementó el siguiente procedimiento:

En el mes de abril las Juntas Distritales Ejecutivas insacularan de las listas nominales de electores a un 20% de Ciudadanos por cada sección electoral, el cual no podrá ser inferior, en ningún caso, a 50; las Juntas realizarán una evaluación entre los ciudadanos para seleccionar a los más aptos, mismos que recibirán una capacitación durante el mes de mayo del año de la elección; las Juntas volverán a evaluar a los ciudadanos capacitados para de ellos elegir a los más idóneos; realizada la integración de las mesas directivas de casillas, las Juntas Distritales ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada Distrito a más tardar el primero de julio, lo que comunicará a los Consejos Distritales respectivos, para que estos notifiquen personalmente los nombramientos correspondientes y deberán citar para tomar la protesta de ley.

Para los electores que están de paso en algún lugar de la República, se ha previsto en el presente ordenamiento, que se instalen casillas especiales que irán en número de una a cinco por cada distrito electoral según el número de municipios comprendidos.

Los Partidos Políticos tienen derecho a nombrar por cada casilla a dos representantes propietarios y a un suplente. "31" Estos representantes deben estar debidamente acreditados para que puedan tener dercho a: permanecer en la casilla electoral desde la instalación hasta la clausúra; recibir copia legible de las actas de instalación y final de escrutinio; presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación; presentar al término del escrutinio del cómputo escritos de protesta; acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla al Consejo Distrital correspondiente para hacer entrega de la documentación y expediente electoral.

A parte de los represenantes de casillas los Partidos Políticos tienen derecho de nombrar representantes generales para cada distrito electoral, mismos que tienen la facultad de solicitar y obtener de la mesa directiva de casilla copias de las actas que se levanten cuando sus representantes de casillas no se hubieren presentado, además de poder comprobar la asistencia de estos.

Los representantes de casilla y los generales de cada partido político deberán de ser registrados ante el Consejo Distrital

correspondiente.

El tercer domingo del mes de agosto del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas, el Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios realizarán la instalación de las mismas en presencia de los representantes partidistas que concurren.

A solicitud de un Partido Político las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla, designado por sorteo. Una vez formulada y firmada el acta de instalación el Presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación, no pudiendo suspenderla a no ser por causa de fuerza mayor, de ser este el caso el Presidente deberá dar aviso por escrito al Consejo Distrital para que resuelva lo conducente.

Respecto a las casillas especiales se aplica todo lo conducente a las casillas normales y además otras reglas, ya que el elector que no se encuentra en su sección además de exhibir su credencial para votar, también deberá de mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla y se asentará en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar. Se debe de observar muy estrictamente el tipo de caso de que se trate y ver cual de los cuatro supuestos se cumple; en el primer supuesto el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su Distrito, en tal caso puede votar por Diputado por el principio de representación proporcional, por Senador y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; en el segundo supuesto

el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad Federativa, entonces puede votar por Diputados de representación proporcional, Senador y Presidente de la República; en el tercer supuesto el elector se encuentra fuera de su Distrito, de su Entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio Nacional, en este caso unicamente podrá votar por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La votación concluirá a las 18:00 horas o antes si se certifica que todos los electores incluidos en las listas nominales correspondientes han votado ya, acto que será realizado por el Presidente y Secretario de casilla. Sólo permanecerá abierta la casilla cuando después de las 18:00 horas se encuentren electores formados para votar. Caso en el cual se cerrará una vez que estos hayan emitido su voto.

El Presidente de casilla deberá declarar cerrada la votación y acto seguido el Secretario levantará el acta correspondiente, para posteriormente llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla para finalmente levantar el acta respectiva, misma que contendrá como mínimo los siguientes datos: el número de votos emitidos a favor de cada Partido Político o candidato; el número de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; relación de los escritos de protesta presentados por los representantes de los Partidos Políticos al término del escrutinio y cómputo, misma que deberá ser firmada por todos los funcionarios y representantes del partido.

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- a) Un ejemplar del acta de instalación.
- b) Un ejemplar del acta de cierre de votación.
- c) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo.
- d) Los escritos de protesta que se hubieran recibido.

Se remitirá también en un sobre por separado las boletas sobrantes y los que contengan los votos validos y los votos nulos.

La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva y los representantes políticos que deseen hacerlo.<sup>(66)</sup>

Una vez realizado todo lo anterior, los Presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán avisos en el exterior en lugares visibles, con los resultados de cada una de las elecciones, mismos que serán firmados por el Presidente y los representantes que así lo deseen.

Una vez clausurada la casilla, los Presidentes de las mismas harán llegar al Consejo Distrital correspondiente, los expedientes y paquetes de casillas dentro de los siguientes plazos:

-----  
(66) SECRETARÍA DE GOBERNACION, op. cit. p. 406.

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera de distrito.
- b) Hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera de distrito.
- c) Hasta 24:00 horas cuando se trate de casillas rurales.

Estos plazos empezarán a correr a partir de la hora de clausura de la casilla.<sup>(67)</sup>

Para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales de casillas por parte de los Consejos Distritales, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha establecido en su Artículo 241 todo un procedimiento en el cual se establece que estos serán recibidos en el orden en que sean entregados por los Presidentes o integrantes de las mesas directivas de casillas con los representantes de Partidos Políticos que los hubieren acompañado; el Presidente del Consejo Distrital debiera de extender el recibo correspondiente señalando la hora de su recepción. También indica que los notarios públicos en ejercicio deberán mantener abiertas sus oficinas en el día de la elección para atender las solicitudes que hagan los funcionarios de casillas, los ciudadanos representantes de los Partidos Políticos para dar fé de hechos o certificar documentos relativos a la elección.

Para tal efecto los Colegios de Notarios de las Entidades Federativas publicarán cinco días antes de la elección los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.<sup>(68)</sup>

(67) *Idea*, p. 412 y ss.

(68) *Idea*, p. 416



El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reglamenta que "para obtener la información preliminar de los resultados, los Consejos Distritales deben realizar las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de casillas conforme se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales conforme a las siguientes reglas: el Presidente del Consejo Distrital recibirá las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato, dará lectura en voz alta al resultado de la votación que aparezca en ellas; el Secretario anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en el formato destinado para ello, conforme al orden numérico de las casillas; y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación"<sup>(69)</sup>

Se define el cómputo distrital "como la suma realizada por el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un Distrito Electoral."<sup>(70)</sup>

El orden en que se deben realizar los mismos será el siguiente: en primer lugar, se realizará el de la votación de Diputados; en segundo lugar, el correspondiente a los Senadores y finalmente la votación emitida para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El cómputo Distrital de la votación para Diputados se

(69) IDEM, P. 420.

(70) IDEM, P. 420, y ss.

sujetará al siguiente procedimiento: se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestra de haber sido alterados y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados; si los resultados no coinciden o no existe acta final de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrase ésta en poder del Presidente del Consejo, se procederá a abrir el sobre que contenga las boletas para su cómputo, levantándose un acta individual en la casilla. Los resultados se asentarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; a continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva.

La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas, son lo que constituirán el cómputo distrital de la elección de Diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente; acto seguido se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales para extraer el correspondiente a la elección de Diputados.

El cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos párrafos anteriores y se asentará en el acta correspondiente a ella; además se hará constar en el acta circunstanciada de los resultados del cómputo los incidentes que ocurrieron durante la misma, según lo establece el Artículo 247 del Instrumento Electoral que nos ocupa.<sup>71)</sup>

-----  
(71) *Idea*, p. 423.

Concluido el cómputo para la elección de Diputados, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría para la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos.

Respecto a los Senadores el cómputo Distrital de la votación se realiza según lo preceptuado por el artículo 249 de nuestro multicitado Código, el cual se señala literalmente "que se harán las operaciones marcadas en el artículo 247 incisos a), b) y c); esto es que lo relativo a la partida de paquetes que contiene los expedientes de la elección respectiva que no contengan muestras de no haber sido alterados, para posteriormente pasar a examinar los que parezcan haber sido alterados y hacer constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva -para que, acto seguido, se proceda a extraer los expedientes de las casillas especiales relativas a la elección de que se trate. El cómputo especial de Senador será el resultado de sumar las cifras obtenidas de las casillas ordinarias y especiales, las cuales deberán ser asentadas en el acta correspondiente. Se hará constar en el acta circunstanciada los resultados de cómputo y los incidentes que ocurrieron durante la misma."<sup>172</sup>

Lo referente al cómputo Distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se debe sujetar a lo establecido para el cómputo de Diputados por mayoría relativa.

Al finalizar la sesión de cómputo distrital los Presidentes de dichos Consejos deben de fijar en el exterior de sus locales

<sup>172</sup> Idea. p. 428 y ss.

los resultados de cada elección.

El Presidente del Consejo Distrital deberá de integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados de mayoría relativa; el de Diputados por representación proporcional; el de Senadores y por último el de la elección correspondiente al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para que una vez integrado se proceda a remitir a la sala competente del Tribunal Federal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el recurso de inconformidad para la elección de Diputados por mayoría relativa por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cuyos resultados hayan sido impugnados, enviar una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados los expedientes de los cómputos distritales; remitir al Consejo Local de la entidad el expediente del cómputo distrital que contiene las actas originales, la documentación de la elección del Senador, de los cuales se enviará al Director General del Instituto Federal Electoral una copia certificada; expedir al correspondiente Consejo Local con residencia en la cabecera de circunscripción el expediente del cómputo distrital y demás documentación de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, de los cuales se deberán enviar copias certificadas a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados y el Director General del Instituto Federal Electoral.

Los Presidentes de los Consejos Distritales deberán conservar en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales hasta la calificación de todas las elecciones. Una vez

realizada la calificación se procederá a su destrucción.

El cómputo de la Entidad Federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los Consejos Locales determina mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de Senadores la votación obtenida en esta elección. El Presidente del Consejo Local deberá de expedir al concluir el cómputo de la Entidad Federativa la constancia de mayoría a los integrantes de la fórmula de candidatos a Senador que hubieran obtenido la mayoría de votos; fijar en el exterior del Consejo los resultados del cómputo de la entidad federativa; integrar el expediente de cómputo referente a la elección de Senador; remitir a la Sala competente del tribunal Federal Electoral cuando se hubiera interpuesto el recurso de inconformidad y documentación correspondiente; enviar una vez transcurrido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, copias certificadas del cómputo de la Entidad, un informe en su caso, de los recursos de inconformidad interpuestos. Actos para los cuales, los Consejos Locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral.

El cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realiza cada uno de los Consejeros Locales con residencia en las capitales designadas cabeceras de circunscripción, de los resultados anotados en las actas del cómputo distrital respectivas a fin de determinar la votación obtenida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional en la misma circunscripción. El Consejo Local que resida en la capital cabecera de circunscripción plurinominal, hará el cómputo de la

votación por listas regionales de Diputados electos según el principio de representación proporcional al domingo siguiente de la Jornada electoral y una vez realizado el cómputo de Entidad Federativa para la elección de Senador. El Presidente del Consejo Local que resida en la capital cabecera de circunscripción plurinominal, deberá publicar en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de circunscripción; integrar el expediente del cómputo de circunscripción; remitir a la Sala del Tribunal Federal Electoral la documentación referente a los recursos de inconformidad, de haberse presentado estos; remitir una vez transcurrido el plazo para dicho recurso, copia certificada del acta de cómputo de circunscripción, del acta circunstanciada de la sesión y en su caso, copia de los recursos interpuestos.

El nuevo texto del artículo 54 Constitucional establece que a los Partidos Políticos que haya participado con candidatos a Diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales, y haya alcanzado por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, les serán asignados Diputados de representación proporcional; asignación en que se seguirá el orden que tuvieren los candidatos en las listas correspondientes.

Se deberá expedir a los Partidos Políticos las constancias de designación proporcional por medio del Presidente del Consejo General, mismo que deberá informar a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados.

Con esto, concluimos lo referente al proceso electoral para ahora iniciar un breve análisis del Tribunal Federal Electoral.

#### TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

Sus antecedentes más remotos los encontramos en la Constitución de 1917, misma que señalaba que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podía nombrar a: uno o varios de sus miembros; a un Juez de Distrito; a un Magistrdo de Circuito o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo Juzgara pertinente o lo pidiera el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras de la Unión o bien el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averiguara algún hecho o hechos que constituyeran la violación del voto público.

En 1977 se reformó el artículo de referencia para facultar a la Suprema Corte a que practicara de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyeran la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de algunos de los poderes de la Unión. Los resultados de la investigación debía de hacerlos llegar oportunamente a los Organos competentes del Poder Legislativo, esto es, a los Colegios Electorales respectivos. Al mismo tiempo se reformó el artículo 60 Constitucional para modificar el sistema clásico de calificación de Diputados transfiriéndolo parcial o excepcionalmente del Poder Legislativo al Poder Judicial, diez años después en 1987, se volvía a tocar el artículo 60 Constitucional para restablecer el

sistema clásico, es decir, aquel en que cada cámara como máxima autoridad de la representación popular, califica las elecciones de sus propios miembros y resuelve las dudas que hay sobre de ellas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Código Federal Electoral de 1977 señaló que el Tribunal de lo Contencioso Electoral sería el Organismo Autónomo de carácter administrativo dotado de plena autonomía para resolver los recursos de apelación y queja.

En 1990 se reafirmó el sistema clásico de calificación de las elecciones de Diputados y Senadores por la Cámara correspondiente al adicionarse el artículo 41 y reformarse nuevamente el artículo 60 de nuestra Constitución Política.

La citada adición al artículo 41 constitucional, en esta materia, dispone que la ley debe de establecer un sistema de medios de impugnación de los que conozca el organismo público federal electoral (el Instituto) y un Tribunal Autónomo, que debe ser el órgano jurisdiccional en materia electoral (Tribunal Federal Electoral). Dicho sistema debe dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El Tribunal Federal Electoral se integra por una Sala Central con sede en el Distrito Federal y cuatro Salas Regionales cuyas sedes serán cabeceras de las demás circunscripciones plurinominales. La Sala Central será permanente y las Salas Regionales se instalarán en el mes de enero del año de la elección



para concluir sus funciones y entrar en receso el último del mes de noviembre del año de la elección. La Sala Central se integra con cinco magistrados y las Regionales con tres magistrados cada una. Para que sesionen válidamente, la Sala Central requerirá la presencia de cuatro magistrados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Las Salas Regionales deberán sesionar por lo menos con tres magistrados y se aplicarán las mismas reglas que para la votación de la Sala Central.

Las competencias de las Salas Central y Regionales está contemplada en los artículos 266 y 267 de nuestro Código Electoral actual.

Los magistrados del Tribunal serán designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República y serán nombrados para ejercer sus funciones durante ocho años, pudiendo ser reelectos. Para que dicha reelección pueda operar, es necesario que se cumpla con las formalidades establecidas en este código: es decir, únicamente ha propuesta del Presidente de la República, y si la Cámara de Diputados lo aprueba por la mayoría de las dos terceras partes de su miembros presentes o bien, resultan designados por insaculación.

Respecto a los casos de nulidad se reitera la diferencia de la nulidad de la votación y la relativa a la elección, y también establece las causas que existen entre una y otra; pero agrega que la nulidad de una elección es no solo la que puede existir respecto a un distrito electoral, sino también de otras regiones

electorales. Definiéndose la nulidad de una votación como aquella emitida en una casilla y la de una elección, puede ser la de un distrito electoral uninominal, para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la de una entidad federativa para la de senadores, y la de una circunscripción plurinominal para las listas de diputados de representación proporcional.

Las causas de nulidad para la votación recibida en una casilla se citan en el artículo 287 del multicitado ordenamiento y estas son las siguientes: "instalar la casilla sin causa justificada, en lugar distinto del señalado por la Junta Distrital correspondiente; entregar sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales fuera de los plazos establecidos; realizar sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado; recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección; la recepción de la votación por personas u organismos distintos de los facultados; haber mediado dolo o error en la computación de los votos; permitir sufragar sin credencia para votar; haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado sin causa justificada; ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores." (73)

Son causas de nulidad de una elección de diputados de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal "cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior, las relativas a las causas de nulidad de la votación de una casilla

(73) SECRETARÍA DE GOBERNACION, op. cit. p. 483 y ss.

electoral citadas en el párrafo inmediato superior, se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas y cuando no se instalen las casillas en el 20% de las secciones y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida. (74)

Por último citaremos las causas de nulidad de la elección para senador en una Entidad Federativa cuando se acrediten alguno o algunos de los motivos señalados para el caso de nulidad de votación en casilla en por lo menos el 20% de las elecciones de la entidad de que se trate.

"Sólo podrá ser declarada nula la elección en un Distrito Electoral o en una Entidad, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de una elección." (75)

La nulidad declarada por el Tribunal Federal Electoral, solo podrá ser modificada por los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y Senadores.

Respecto a los medios de impugnación en los dos años previos al proceso electoral, los ciudadanos y partidos políticos pueden hacer valer el recurso de aclaración, y sólo los partidos políticos, los de revisión y apelación. Durante los procesos electorales ambos podrán hacer valer los recursos de revisión y apelación y sólo los partidos políticos el de inconformidad.

Por lo que se refiere a los medios de impugnación durante los dos años anteriores el proceso electoral, el recurso de aclaración

(74) IDEN, P. 486, Y SS.

(75) IDEN, P. 489 Y SS.

se debe hacer valer ante la Junta Ejecutiva Distrital correspondiente, los de revisión y apelación ante el órgano del Instituto que realizó el acto o dictó la resolución para ser resuelto por el Tribunal Federal Electoral, y será interpuesto con las resoluciones que caigan a los recursos de revisión, o contra los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto.

Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, y los plazos se computan de momento a momento. El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere modificado el acto o resolución correspondiente. En ningún caso la interposición de recursos suspenderá los efectos de los actos o resoluciones impugnadas.

Durante el proceso electoral el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral funcionan con todos sus órganos en pleno. Los organismos técnicos del Instituto dejan de tener atribuciones para resolver recursos. Los órganos competentes para ello son los Consejos General, Locales y Distritales, en los que participan los miembros del Servicio Profesional del Instituto, los consejeros y magistrados y los representantes de los partidos políticos. Por otra parte, la Sala Central fija su jurisdicción y competencia en algunos asuntos, y empiezan a ejercer sus funciones en las cuatro Salas Regionales del Tribunal.

Los Consejos Superiores son competentes para resolver el recurso de revisión interpuesto contra actos por resoluciones de los inferiores o de las oficinas municipales en su caso.

Durante la etapa de preparación de la elección, las Salas del

Tribunal son competentes para resolver el recurso de apelación en dos casos; el primero contra actos y resoluciones del Consejo General y el segundo contra resoluciones de los Consejos General, Locales y Distritales, recaídas a los recursos de revisión de su competencia.

También son competentes las salas de Tribunal para resolver el recurso de inconformidad en dos casos: a) cuando un partido político impugna las resoluciones dictadas por los órganos electorales recaídas a los recursos interpuestos entre ellas, en los cuales se atacaron los resultados consignados en las actas de cómputo distrital por la nulidad emitida en una o varias casillas para las elecciones de diputados, senadores y presidente de la República y b) cuando un partido político solicita la nulidad en un distrito electoral plurinominal para diputado de mayoría relativa, la elección de una elección en una entidad para senador, o la nulidad de cómputo de circunscripción plurinominal para las listas de representación proporcional.

Los recursos de aclaración, revisión y apelación interpuestos durante los dos años previos al proceso electoral están sujetos a los mismos términos: pueden contarse tres días a partir del vencimiento del plazo en que se debe dar la respuesta al reclamante sobre inclusión o exclusión indebida de la lista nominal de electores sin que el órgano correspondiente del Instituto lo haya hecho.

El presente código en lugar de aplicar las normas de procedimiento de otros ordenamientos jurídicos adjetivos de

Jurisdicción federal, para resolver cuestiones litigiosas en materia electoral, establece tanto para el Instituto como para el Tribunal, un sistema procedimental completo y en el se reglamenta lo relativo a notificaciones, partes, improcedencias, acumulación reglas de procedimientos y pruebas que lo hacen autónomo en esta materia.

Nuestro ordenamiento en estudio tiene un libro especial para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, órgano que por su importancia también trataremos en nuestro análisis.

La facultad del Congreso General para legitimar en lo relativo el Distrito Federal, dispuesto por el artículo 73 fracción VI de la Ley Fundamental, se adicionó en 1986 para ordenar que la Ley Orgánica del Distrito Federal estableciera los medios para la descentralización y desconcentración de la administración, a fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, incrementar el nivel de bienestar social, ordenar la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciar el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

Además, como un órgano de representación ciudadana, dispuso que se creara una Asamblea integrada por cuarenta representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiseis representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial. Sus representantes durarían en su cargo tres años.

Correspondía a la propia Asamblea de Representantes la calificación de sus miembros, a través de un Colegio Electoral integrado por todos los presuntos representantes y sus resoluciones eran definitivas e inatacables.

Finalmente, el Constituyente permanente volvió a tocar en 1990 la disposición constitucional arriba citada, para agregar que la elección de los veintiseis representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, está sujeta a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley: a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes de la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos plurinominales del Distrito Federal, b) Todo partido político que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para la lista de circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que les sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional, c) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores les serán asignados representantes por el principio de representación proporcional.

En todo caso para el otorgamiento de constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

1. Ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambos principios.

2 Al partido político que obtenga el mayor número de

constancias de mayoría por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, les será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

Los Organos del Instituto Federal Electoral que tienen a su cargo la organización de proceso de las elecciones federales en el Distrito Federal, atenderán simultáneamente lo relativo al proceso para la elección de los miembros de la Asamblea.

Las solicitudes de registro para candidatos a la Asamblea de Representantes de la que hablamos, deberán ser registradas ante los Consejos Distritales para las fórmulas de mayoría relativa y ante el Consejo Local para el principio de representación proporcional.

Concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones de diputados federales al Consejo de la Unión, los senadores y en su caso el Presidente de la República, las mesas directivas de casillas realizarán el escrutinio y cómputo de la elección de los miembros de la Asamblea. Concluido que sea dicho cómputo, los Consejos Distritales deberán expedir las constancias correspondientes.

El Consejo Local en el Distrito Federal con base en el cómputo de circunscripción plurinominal, procederá a la asignación de miembros de la Asamblea electos por el principio de representación proporcional.

Respecto a los medios de impugnación en la elección de los



miembros de la Asamblea, serán aplicables las normas contenidas en el libro correspondiente al Tribunal Federal Electoral y al libro de las Nulidades del Sistema de Medios de Impugnación y de las Sanciones Administrativas.

## **CAPITULO CUARTO**

### **LOS ORGANOS DE VIGILANCIA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA**

- 1. ANTECEDENTES.**
- 2. CONCEPTO.**
- 3. NATURALEZA JURIDICA.**
- 4. FUNCIONES.**

## CAPITULO CUARTO

### LOS ORGANOS DE VIGILANCIA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

#### 1. ANTECEDENTES.

Los intereses colectivos son satisfechos por medio de la función administrativa, misma que es realizada esencialmente por el Estado. Para tal efecto, éste se organiza de una forma especial<sup>1</sup> mente adecuada sin perjuicio de que otros órganos realicen la misma función administrativa.

Dicha organización especial es a lo que se le conoce como Administración Pública, misma que debe entenderse desde el punto de vista formal como "el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales" y que desde el punto de vista material es "la actividad de este organismos considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión" (A. Molitor, Administración Public. UNESCO, pág. 18).<sup>17a)</sup>

Desde el punto de vista formal la Administración Pública es parte, quizá la más importante, de uno de los Poderes en los que se haya depositada la soberanía del Estado, es decir, el Poder Ejecutivo.

-----  
<sup>17a)</sup> FRAGA, BABINO. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México, 1988. p. 119.

La Administración Pública no tiene una personalidad propia y sólo constituye uno de los conductos por los cuales se manifiesta la personalidad misma del Estado.

Entre el Estado y sus órganos no puede existir ninguna relación de carácter jurídico, pues para ellos sería necesario que los dos gozaran de personalidad jurídica, lo cual no ocurre con los órganos que no son sino una parte de la personalidad jurídica del Estado.

Esto significa que los órganos no tienen derechos propios y que por lo tanto carecen de personalidad, pero esto no obstaculiza que el derecho objetivo regule la situación entre los diversos órganos dentro de lo que es precisamente la organización administrativa. De no existir un régimen jurídico que ligue y relacione a los diferentes órganos estatales, la organización pública tampoco existiría.

## 2. CONCEPTO.

Antes de entrar a definir que es un órgano de vigilancia haremos algunas consideraciones preliminares.

El concepto que nos da el maestro Acosta Romero acerca de los órganos de la Administración Pública o Unidad Administrativa, es el siguiente: "Es el conjunto de elementos personales y materiales con estructura jurídica que le otorga competencia para realizar una actividad relativa al Poder Ejecutivo y que desde el punto de vista orgánico, depende de éste, por ejemplo: una Secretaría de

Estado, una Comisión intersecretarial, etc."<sup>(77)</sup>

En este concepto es posible notar que quedan englobados el todo y las partes del mismo, es decir que se puede considerar como unidad administrativa a una Secretaría o a una sección de la misma.

Por carecer de un concepto para los órganos de vigilancia dentro de la Administración Pública, expondremos una apreciación personal de lo que son, tomando como base y soporte lo expuesto por el maestro Acosta Romero para señalar que:

"Los órganos de vigilancia son un conjunto de elementos personales y materiales estructurados de tal suerte que poseen competencia para realizar actos de supervisión y vigilancia material y jurídica."

Ahora, daremos una explicación breve de nuestra definición:

¿Porqué un conjunto de elementos personales y materiales?

- Porque para la realización de una función específica se requiere de un grupo de personas que realicen determinada labor y como es lógico, necesita contar con los elementos materiales, muebles e inmuebles para la obtención de su fin.

¿Porqué deben poseer competencia?

- Deben poseer competencia porque para poder realizar sus funciones específicas que son las de supervisión, inspección, observación y vigilancia es indispensable contar con la autoridad y jurisdicción necesaria para aplicar las medidas coactivas y

(77) ACOSTA ROMERO, MIGUEL. Teoría General de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México 1988, p. 114

coercitivas suficientes para el buen funcionamiento del propio órgano.

### 3. NATURALEZA JURIDICA.

Una vez entendidos los órganos del Estado como unidades entre las que se divide la competencia que le corresponde en materia administrativa, su estudio se relaciona íntimamente con el de la naturaleza jurídica de la competencia y con la delimitación del origen de ésta.

Para comprender de manera más amplia lo relativo a la competencia, debemos hacer referencia a los elementos del acto administrativo y a lo que es en sí el propio acto.

En opinión del jurista Miguel Acosta Romero el acto administrativo es "una manifestación unilateral y externa de voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos u obligaciones, es generalmente ejecutiva y se propone satisfacer el interés general."<sup>(78)</sup>

De este concepto podemos desprender que son elementos del acto administrativo, los siguientes:

- a) Sujeto.
- b) La manifestación externa de la voluntad.
- c) Objeto.
- d) La forma.

<sup>(78)</sup> *Idea*, p. 623 y ss.

## **SUJETO.**

El sujeto del acto administrativo siempre será un órgano de la Administración Pública. En la relación jurídica administrativa existen siempre dos o más sujetos.

- a) El sujeto activo, que es el órgano administrativo creador del acto.
- b) Los sujetos pasivos, que son aquellos a quienes va dirigido o quienes ejecutan el acto administrativo; y que pueden ser otros entes públicos, personas jurídicas colectivas, o el individuo en lo personal.

## **COMPETENCIA DEL SUJETO ACTIVO.**

Este es uno de los requisitos que deben cubrir los órganos de la Administración. Entendemos por competencia la facultad para realizar determinados actos que atribuye a los órganos de la Administración Pública el orden jurídico. La competencia siempre debe de ser determinada por un acto legislativo material, sin embargo, hay casos en la práctica administrativa en que se otorga competencia por medio de acuerdos o decretos del Ejecutivo.

La competencia siempre es constitutiva de un órgano administrativo, no se puede renunciar ni declinar, sino por el contrario, su ejercicio debe limitarse a lo establecido por la ley y el interés público.

La competencia puede ser delegada en aquellos casos en que lo permita la ley. Según la teoría pueden delegarse facultades

vinculadas o reglamentadas, más no así las discrecionales; sin embargo nuestra legislación permite que se deleguen en ciertos casos estas últimas.

En razón de la competencia los órganos del Estado y las unidades administrativas pueden clasificarse en: federales, locales y municipales. También se les puede apreciar desde el punto de vista de la diferencia de jerarquía, a lo cual se le llama división de competencia por grado. Otro criterio para dividir la competencia es el relativo a la materia, caso claramente apreciado en la LOAFF, que distribuye competencia por materia a las unidades administrativas. Dicha competencia se otorga tanto a los órganos que son autoridades como a los que no lo son.

#### **LA MANIFESTACION EXTERNA DE LA VOLUNTAD.**

La manifestación externa de la voluntad, o sea, la expresión del proceso volitivo del órgano administrativo que está actuando como tal, debe tener una exteriorización que pueda ser perceptible, es decir que se manifieste objetivamente. La voluntad administrativa debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Debe ser espontánea y libre.
- b) Dentro de las facultades del órgano.
- c) No debe estar viciada por error, dolo, violencia, etc.
- d) Debe expresarse en los términos previstos en la ley.



## **OBJETO**

Siguiendo el criterio del maestro Acosta Romero, el objeto puede dividirse en:

- a) Objeto directo o inmediato. Que es la creación, transmisión, modificación, reconocimiento o extinción de derechos y obligaciones dentro de la actividad del órgano administrativo y en la materia en la que tiene competencia.
- b) El objeto indirecto o mediato. Es el realizar la actividad del órgano del Estado, cumplir con sus cometidos, ejercer la potestad pública que tiene encomendada.

El objeto debe reunir, según la mayoría de las opiniones, los siguientes requisitos:

- a) Ser posible física y jurídicamente.
- b) Ser lícito.
- c) Ser realizado dentro de las facultades que le otorga la competencia al órgano administrativo que lo emite (criterio de la especialidad).

## **FORMA.**

La forma es la manifestación material objetiva en que se plasma el acto administrativo para que pueda ser apreciada por los sujetos pasivos o percibida a través de los sentidos. En ella se expresan los demás elementos del acto administrativo, sus requisitos, circunstancias y modalidades.

La idea de la forma tiene una gran importancia dentro del ámbito del Derecho, ya que a través de ella se pueden determinar los efectos precisos del acto administrativo. Aunque hay diversas variantes en cuanto a la misma, tenemos que por regla general se ha adoptado la forma escrita, ejemplo de lo anterior son: los decretos, circulares, acuerdos, oficios, notificaciones, etc. Otra de las variantes es la verbal que puede ser directa o a través de medios técnico -mecánicos de transmisión del sonido, sobre todo en los altos niveles de jerarquía. Otra de las modalidades que puede adoptar es, al decir de varios autores, la de señales ya que estas regulan la actividad de los particulares y como ejemplo de ellas tenemos los semáforos, los faros, las luces de aterrizaje en los aeropuertos, etc.

De todo lo anterior podemos desprender que nuestro sistema jurídico reconoce la teoría sobre el origen legal de la competencia, pero también acepta la teoría de la delegación.

#### **DIVISION DE COMPETENCIA.**

La división de competencia entre órganos del Estado da lugar a que éstos se clasifiquen en: órganos de autoridad y órganos auxiliares.

Los órganos de autoridad son aquellos cuya competencia implica la facultad de realizar actos de naturaleza jurídica que afecten la esfera de los particulares y la de imponer a éstos sus determinaciones, es decir tienen facultades de decisión y ejecución, aunque en ocasiones sólo tengan la facultad de decisión

y la ejecución de sus determinaciones las lleve a cabo otro órgano diferente.

Los órganos auxiliares tienen facultades reducidas de competencia que les sirven para preparar los elementos necesarios a fin de que las autoridades puedan tomar sus resoluciones. Dentro de ésta clasificación de los órganos del Estado encontramos otra división que es la siguiente:

1. Organos auxiliares de preparación.
2. Organos consultivos.

La división de competencia se hace siguiendo éstos tres criterios:

- a) Por razón de territorio.
- b) Por razón de materia.
- c) Por razón de grado.

La competencia por razón del territorio se refiere a las facultades conferidas a los órganos en un espacio determinado en el cual puedan ejercerla. Desde éste punto de vista los órganos administrativos se pueden dividir en órganos generales o en su defecto órganos locales. Son generales aquellos cuya competencia administrativa se extiende a todo el territorio nacional (el Presidente de la República, Secretario de Estado). Serán locales aquellos cuyas demarcaciones territoriales estén especificadas.

La competencia por materia es derivada de la atribución a órganos que tienen la misma competencia territorial de funciones administrativas respecto a los distintos asuntos que son objeto de

la administración.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal distribuye los asuntos administrativos encomendados al Ejecutivo Federal entre las diversas Secretarías.

La competencia por grado separa los actos que respecto de un mismo asunto pueden realizar los órganos administrativos de diversos niveles que por lo general se lleva a cabo estableciendo relaciones de jerarquía, mismas que implican subordinación y dependencia de unos órganos y superioridad de otros.

Puntualizando en la naturaleza jurídica de los órganos de vigilancia, desde el punto de vista de su competencia, ésta es determinada por un acto legislativo material, esto es, que se explica en base a la teoría del origen legal de la misma, la cual sostiene que sólo por virtud de una ley se puede hacer la distribución de facultades. Motivo por el cual la misma ley determina que órgano es competente para efectuar los actos que autoriza. Se clasifican en federales, locales y municipales.

#### 4. FUNCIONES.

Para no divagar demasiado sobre el punto en cuestión, analizaremos como se integran los órganos de vigilancia en la Administración Pública Federal, en algunos casos abordaremos acerca de los requisitos que se deben cubrir para ser miembro, así como quien los designa y cuales son sus funciones legales.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

LEY	ORGANO DE VIGILANCIA	INTEGRACION/REQUISITOS PARA SUS MIEMBROS	QUIEN DESIGNA	FUNCIONES
ley Federal del Trabajo.	Inspectores del Trabajo.	- Ser mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos. - Contar con educación secundaria. - No pertenecer a organizaciones de patronos o trabajadores. - Demostrar conocimiento de servicio del trabajador y seguridad social además de contar con la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones. - No pertenecer al Estado Eclesiástico. - No haber sido condenado por delito internacional que merezca pena corporal.	La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Gobiernos de las Entidades Federativas.	- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo especialmente los que establecen derechos y obligaciones para los trabajadores y patronos y aquellas que reglamentan el trabajo de mujeres y señores. - Realizar visitas a empresas y establecimientos, exigir la presentación de libros, registros y otros documentos a que obliguen las normas de trabajo. - Examinar las substancias y materiales peligrosos utilizados en empresas y establecimientos. - Interrogar a trabajadores y patronos sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

LEY	ORGANO DE VIGILANCIA	INTEGRACION/REQUISITOS PARA SUS MIEMBROS	QUIEN DESIGNA	FUNCIONES
Ley Federal del Trabajo.	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.	<p>(A) Un Presidente.</p> <p>(B) Un Consejo de Representantes.</p> <p>(C) Una Dirección Técnica.</p> <p>(A) - El Presidente debe ser Mexicano, mayor de 35 años y en pleno ejercicio de sus derechos.</p> <p>- Poseer título de Licenciado en Derecho o Economía.</p> <p>- No pertenecer al Estado Eclesiástico y no haber sido condenado por delito intencional que acarree pena corporal.</p> <p>(B) - El Consejo de Representantes se integra con la representación del Gobierno que es el Presidente de la Comisión y que también será Presidente del Consejo que tendrá el voto del Gobierno y de dos asesores designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>- Con un número igual de Representantes Propietarios y Suplentes de Trabajadores sindicalizados y patronales, cantidad que pue-</p>	<p>Presidente de la República.</p> <p>Presidente de la República Mexicana.</p> <p>Presidente de la República Mexicana.</p>	<p>Vigilar el desarrollo del plan de trabajo aprobado por el Consejo de Representantes y ordenar se efectúen investigaciones y estudios complementarios que juzgue convenientes.</p> <p>Informar periódicamente al Secretario del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión.</p> <p>Disponer la organización y funcionamiento de las Comisiones consultivas de la Comisión Nacional.</p> <p>Fixar salarios mínimos generales y profesionales.</p>

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

LEY	ORGANO DE VIGILANCIA	INTEGRACION/REQUISITOS PARA SUS MIEMBROS	QUIEN DESIGNA	FUNCIONES
		de ser de 5 a 15 miembros		
		- Dichos Representantes deberán cubrir los siguientes requisitos: ser mexicanos mayores de 25 años; en pleno ejercicio de sus derechos, no pertenecer al Estado Eclesiástico y no haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.		
		La Dirección Técnica se integra con un Director y la cantidad de Asesores Técnicos.	Secretaría de Trabajo y Previsión Social.	Realizar estudios técnicos necesarios para determinar la división de la República en gráficas geográficas.
		Asesores Técnicos Auxiliares. Los Representantes de los Trabajadores y Patronos.		
		- El Director, los Asesores Técnicos y los Asesores Auxiliares deben cubrir los siguientes requisitos:		Realizar investigaciones y estudios necesarios para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos.
		• Ser mexicano, mayor de 25 años, en pleno ejercicio de sus derechos, poseer título de Licenciado en Derecho ó Economía.		Sugerir la fijación de Salarios Mínimos Profesionales.
		• No pertenecer al Estado Eclesiástico y no haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.		

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

LEY	ORGANO DE VIGILANCIA	INTERACCION/REQUISITOS PARA SUS MIEMBROS	QUIEN DESIGNA	FUNCIONES
ley General de Sociedades Mercantiles.	Uno ó varios Comisarios temporales que pueden ser revocados.	- Estar habilitados para ejercer el comercio.  - No ser empleado accionista.  - No ser pariente consanguíneo de los Administradores en línea recta ó colaterales dentro del cuarto grado ó afines dentro del segundo grado.  - Pueden ser Socios ó Personas extrañas a la sociedad.	Asamblea de Accionistas.	- Exigir a la Administración un informe anual sobre la situación financiera y el estado de resultados de la sociedad.  - Realizar un examen de las operaciones, documentos, registros y demás evidencias probatorias para rendir un dictámen anual a la Asamblea de Accionistas respecto a la veracidad y eficiencia de la información presentada por el Consejo de Administración.  - Convocar a los accionistas a Asambleas ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión de los administradores y en cualquier caso que juzguen pertinente.  - Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo de Administración y a las Asambleas de accionistas.  - Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad.





LEY ORGANICA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA

LEY	ORGANO DE VIGILANCIA	INTEGRACION/REQUISITOS PARA SUS MIEMBROS	QUIEN DESIGNA	FUNCIONES
Ley Orgánica de la Comisión Nacional Bancaria.	Visitadores ó Inspectores	- No ser deudores de las instituciones a quienes realiza con visitas de inspección.  - No obtener de tales instituciones ningún tipo de préstamos ó ser deudores por ningún concepto.	La Comisión Nacional Bancaria.	- Realizar visitas para revisar, rectificar, corroborar y evaluar los recursos obligaciones y patrimonios así como las operaciones y el funcionamiento de sistemas de control y en general todo lo que pueda afectar la posición financiera y legal, que deba constar en los registros.  - Cuidar que las instituciones cumplan las disposiciones de esta Ley como resultado de las visitas de inspección practicadas.

LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO

LEY	ORGANO DE VIGILANCIA	INTEGRACION/REQUISITOS PARA SUS MIEMBROS	MIEMBROS DESIGNA	FUNCIONES
1. Ley Orgánica del Banco de México.	1. Junta de Gobierno (Propietario y Suplente)	1. Ser miembro de las siguientes: 1. Secretarías (Propietario). 2. - Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 3. - Secretaría de Programación y Presupuesto. 4. - Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 5. - Director General del Banco de México. 6. - Subsecretario de Hacienda y Crédito Público. 7. - Presidente de la Comisión Nacional Bancaria. 8. - Presidente de la Comisión Nacional de Valores. 9. - Presidente de la Asociación Mexicana de Bancos. 10. - Tres personas competentes en materia financiera.	1. Ejecutivo Federal por conducto del Secretario de Hacienda y Crédito Público.	11. Conocer y considerar los informes que el Director General debe presentar sobre el saldo del financiamiento interno del Banco. 12. Examinar y en su caso aprobar los estados financieros correspondientes a cada ejercicio. 13. Considerar y en su caso aprobar a propuesta del Director General, el proyecto de presupuesto de gasto corriente e inversión física para el ejercicio siguiente; así como las modificaciones que corresponda a dicho presupuesto. 14. Constituir a propuesta del Director General, Consejos Regionales. 15. Nombrar a propuesta del Director General, a los Directores Generales adjuntos, concederles licencias y conocer de las renuncias que se presenten. 16. Establecer criterios generales que deban observarse en las relaciones del banco con sus empleados, así como fijar el sueldo del Director General. 17. Vetar los criterios de acuerdo con los cuales el banco debe llevar a cabo sus operaciones de mercado
	18. Comisión de Crédito y Cambios.	18. Secretario de Hacienda y Crédito Público.		

LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO

LEY	ORGANO DE VIGILANCIA	INTERACCION/REQUISITOS PARA SUS MIEMBROS	QUELLEN DESIGNA	FUNCIONES
		- Y sus Subsecretarios que sean miembros Proprietarios y Suplente de las Juntas del Gobierno.		con fines de regularización crediticia y bancaria.
		- Director General del Banco suplente.		- Determinar los aceros, plazos, rendimientos, condiciones de colocación y demás características de los bonos de regulación monetaria.
		- Director General adjunto.		- Establecer el régimen de inversión obligatoria para las Instituciones de crédito.
	Dirección General.	- Ser ciudadano mexicano.	Ejecutivo Federal.	- Tener a cargo el gobierno del Banco, la representación local de este y el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de las atribuciones que esta ley le confiere a la Junta de Gobierno y a la Comisión de Crédito y Cambios.
		- De reconocida competencia en materia monetaria, crediticia y bancaria y haber ocupado cuando menos 5 años cargos de alto nivel decisoria en materia financiera en el Banco de México, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Instituciones de Crédito.		- Informar a la Junta de Gobierno, con la periodicidad que este determine, sobre el saldo del financiamiento interno del Banco.
				- Presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros anuales.
				- Expedir las condiciones generales de trabajo que normen las relaciones laborales entre el Banco y sus empleados.

ESTATUTO ORGANICO DEL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL

LEY	ORGANO DE VIGILANCIA	INTERACCION/REQUISITOS PARA SUS MIEMBROS	QUIEN DESIGNA	FUNCIONES
Estaluto Orgánico del Patronato del Ahorro Nacional.	Coaccionado.	Un coaccionado propietario y un suplente.	La Secretaría de la Confederación General de la Federación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitar al Director General una información mensual que al menos incluya un estado de la situación financiera y un estado de resultados del organismo.</li> <li>- Realizar un examen de las constancias necesarias para realizar la vigilancia interna del organismo.</li> <li>- Rendir anualmente un dictamen al Consejo Directivo acerca de la información presentada por el Director General, incluyendo su opinión sobre políticas, criterios contables e información aportadas.</li> <li>- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo.</li> <li>- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones del organismo.</li> </ul>

LEY ORGANICA DE NACIONAL FINANCIERA

LEY	ORGANO DE VIGILANCIA	INTERECCION/REQUISITOS PARA SUS MIEMBROS	QUIEN DESIGNA	FUNCIONES
Ley Orgánica de Nacional Financiera.	Comisionados.	Dos comisionarios propietarios y sus respectivos suplentes.	Respecto a los propietarios. Uno la Contraloría General de la Federación y otro por los Consejeros de la serie "B".	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar al Director General información mensual que incluya por lo menos un estado de la situación financiera y un estado de resultados de la sociedad.</li> <li>Rendir anualmente al Consejo Directivo un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Director General al propio Consejo Directivo incluyendo su opinión sobre las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad con adecuados y suficientes.</li> <li>Realizar un examen de las operaciones, documentos, registros y demás constancias en el grado y extensión necesarios para efectuar la vigilancia interna de la Sociedad y para rendir fundamentos su dictamen anual.</li> <li>Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad.</li> </ul>

**CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE)**

LEY	ORGANO DE VIGILANCIA	INTERACCION/REQUISITOS PARA SUS MIEMBROS	QUIEN DESIGNA	FUNCIONES
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).	Comisiones de Vigilancia.	- Presidente.	- Director General del Instituto Federal Electoral.	1) Sesionar por lo menos una vez al mes.
		- Secretario.	- Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.	2) Levantar acta de cada sesión.
		- Representantes de Partidos Políticos.	- Partidos Políticos.	3) La inscripción de ciudadanos en Padrón y listas nominales actualizadas.
		- Representante del INEGI	- INEGI	4) Que la entrega de credenciales sea oportuna.
				5) Conocer los trabajos de demarcación territorial.
				6) Recibir de los Representantes de Partidos Políticos las observaciones a las Listas Nominales.
				7) Coadyuvar en las Campañas de Actualización del Padrón Electoral.

Como pudimos apreciar en nuestros cuadros informativos, la mayoría de los órganos de vigilancia rige sus actividades a través de un comisariado.

Los requisitos generales que deben cubrir sus miembros son:

- Ser mexicano, mayor de 18 años en pleno ejercicio de sus derechos.
- No pertenecer al Estado Eclesiástico.
- No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal.
- Tener los conocimientos básicos sobre la materia de que se trate.

Algunas otras denominaciones que reciben los elementos de estos órganos son:

- Inspectores.
- Comisarios.
- Visitadores.
- Representantes.

Son múltiples las labores especializadas que realizan, pero en general se pueden precisar en:

- Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas para cada organismo en especial.
- Realizar visitas e inspecciones así como análisis de documentación e información de control.
- Sugerir las políticas y tácticas a seguir para lograr resultados óptimos.



- Evaluar el desempeño general de los organismos a vigilar.
- Conocer y considerar los informes que les sean presentados.

Con estas puntualizaciones, concluimos lo conducente a los órganos de vigilancia en la Administración Pública Federal.

## CAPITULO QUINTO

### ACTIVIDAD DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA

I.- INTEGRACION.

II.- ATRIBUCIONES, ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA.

III.- REPERCUSION DE LOS DOCUMENTOS QUE ELABORAN.

A) CONTROLES DE ASISTENCIA Y ACUERDOS DE LAS COMISIONES LOCALES Y DISTRITALES A NIVEL NACIONAL.

- REPORTES DISTRITALES.

- REPORTES LOCALES.

## CAPITULO QUINTO

### ACTIVIDAD DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA

#### I. INTEGRACION.

Los órganos o comisiones de vigilancia, se integran por:

a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o en su caso, los Vocales correspondientes a las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, quienes fungirán como Presidentes de las respectivas comisiones.

b) Un Representante Propietario y un Suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales.

c) Un Secretario designado por el respectivo Presidente, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral.

La Comisión Nacional de Vigilancia deberá contar además con la participación de un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática.

Los Partidos Políticos deberán de acreditar a sus representantes, tanto propietarios como suplentes de manera oportuna, ante las respectivas Comisiones de Vigilancia, mismos que pueden ser substituidos en todo tiempo.

Esta forma de integración se encuentra reglamentada en el artículo 165 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales actual. Y no necesita mayor explicación. La jerarquía

va de órganos distritales a órganos locales y como cúspide la Comisión Nacional de Vigilancia.

## II. ATRIBUCIONES, ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA.

### ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES.

Las atribuciones de los órganos de vigilancia están reglamentadas por el artículo 166 del COFIPE y son las siguientes:

a) Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos.

Esto es posible a través de las Campañas de Actualización Intensivas que se realizan durante los meses de enero y febrero, además de las Campañas Permanentes de Actualización, las primeras se realizan en el orden federal y son obligatorias en todo el territorio nacional, las segundas se realizan en el ámbito local y están a cargo del Gobierno del Estado, siguiendo en forma general la metodología de que después de los comicios locales o federales se actualice el Padrón y el Catálogo General de Electores para suspenderlo un par de meses antes de que existan nuevamente comicios de orden local o federal. Según el Estado de que se trate se implementa la fecha de suspensión dada la gran diversidad que existe en cuanto a elecciones locales se refiere, ya que como sabemos actualmente hay Estados que tienen hasta tres diferentes fechas de elecciones en un mismo año.

b) Vigilar que las credenciales para votar se entreguen

oportunamente a los ciudadanos.

Esta actividad se realiza a través de los operativos de supervisión que implementan tanto el Registro Federal de Electores, como los representantes de los Partidos Políticos en los diferentes niveles de las Comisiones de Vigilancia, independientemente de los programas especiales que se establecen como lo son las brigadas nocturnas, los módulos permanentes con horarios especiales entre otros más.

c) Recibir de los Partidos Políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores.

Este acto es posterior a la revisión que los Partidos Políticos deben realizar a las listas nominales a través de muestreos.

d) Coadyuvar en la Campaña Anual de Actualización del Padrón Electoral.

Este apoyo se realiza a través de los medios de comunicación posibles tales como desplegados conjuntos del Registro Federal de Electores y los diferentes Partidos Políticos Nacionales, spots televisivos, mensajes radiofónicos y muy particularmente haciendo conciencia en sus militantes de la importancia y trascendencia de esta fase.

e) La Comisión Nacional de Vigilancia además deberá de conocer los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realicen en materia de demarcación territorial.

Esto se realiza a través de la Dirección de Cartografía la cual tiene la obligación de rendir un informe a las Comisiones de Vigilancia tanto Nacional como Locales debiendo explicar y detallar los estudios y análisis realizados para poner a su consideración los resultados obtenidos. De esta manera se les da oportunidad a los representantes partidistas de elaborar sus observaciones, para que éstas sean tomadas en cuenta al momento de la elaboración de cualquier documento final.

f) Las Comisiones de Vigilancia deberán de sesionar cuando menos una vez al mes en forma ordinaria y de acuerdo al calendario de sesiones que para tal efecto sea aprobado en la Comisión Nacional de Vigilancia por los representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

Se establece un calendario de sesiones para dar uniformidad a las fechas de sesión y que den a conocer al mismo tiempo en las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia las disposiciones y lineamientos a seguir surgidas de la Comisión Nacional de Vigilancia, independientemente de poder llevar un registro de sus reuniones, de sus acuerdos y de las asistencias de los representantes de los partidos políticos acreditados ante sus respectivas instancias.

g) De cada sesión se debe levantar un acta, misma que deberá ser firmada por los asistentes, previa aprobación. En caso de existir inconformidades, éstas se deberán de plasmar en el cuerpo de la propia acta, a cada representante de los partidos políticos asistentes se les deberá de entregar una copia de la misma.

## OTRAS ACTIVIDADES DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA.

Entre las muchas actividades de los órganos de vigilancia tenemos las siguientes:

1. Planear, organizar y preparar las actividades del mismo órgano que deban realizarse en forma conjunta con todos los representantes de los partidos políticos tales como reuniones periodísticas, inspecciones, verificaciones, comunicados, desplegados, exhortos, etc.

2. Instruir en las áreas de su competencia para que se realicen seguimientos y se elaboren propuestas y documentos que con motivo de las peticiones de los partidos políticos deban de elaborarse.

3. Coordinar la vigilancia de los partidos políticos a través de los órganos de vigilancia para que la división distrital del territorio nacional se efectúe y se mantenga en los términos establecidos por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Coordinar la vigilancia de los partidos políticos a través de los órganos de vigilancia para que se entregue oportunamente a los ciudadanos la credencial de elector.

5. Coordinar la vigilancia de los partidos políticos a través de los órganos de vigilancia para que por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se apliquen las técnicas censales en la depuración y actualización del Padrón en forma total o parcial.

6. Recibir las solicitudes que formulen los partidos políticos para la depuración y actualización del Padrón Electoral.

7. Transmitir a los partidos políticos los informes que presente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores acerca de los actos de depuración y actualización del Padrón Electoral y prestarles el apoyo que requieran.

8. Establecer, difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos de la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia.

9. Organizar las acciones necesarias para asegurar que las diferentes Comisiones de Vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA.

En base al artículo 165 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son obligaciones de los órganos de vigilancia los siguientes:

1. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma ordinaria.
2. Levantar acta de cada sesión realizada, misma que deberá ser firmada por los asistentes y en la cual se contendrán todas las observaciones e inconformidades realizadas por los representantes partidistas. Se debe entregar copia de cada acta a los representantes partidistas.



Otros de los deberes de las Comisiones de Vigilancia son derivadas de las atribuciones que se le confieren al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mismas que se encuentran reglamentadas en el artículo 92 del multicitado Código y que son las siguientes:

3. Que las Comisiones de Vigilancia Nacional, locales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos en este ordenamiento.

4. Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes partidistas a todas y cada una de las sesiones que sean celebradas, ya sean ordinarias ó extraordinarias.

5. Enviar al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores los estudios y el desahogo de los asuntos que se hayan puesto a su consideración.

6. Hacer cumplir y observar los lineamientos establecidos en este ordenamiento electoral en todos y cada uno de sus términos.

### III. REPERCUSION DE LOS DOCUMENTOS QUE ELABORAN.

A) El primero de los documentos que elaboran y de relevancia es el Control de Asistencia y Asuntos relevantes. Este control se elabora en los diferentes niveles; los reportes de las comisiones distritales son enviados a las comisiones locales, mismas que tienen la obligación de recopilar toda la información de su demarcación territorial y enviarla junto con su propio reporte a

la Comisión Nacional de Vigilancia, para que una vez ahí sea turnada y procesada hasta lograr dos concentrados especiales de Asistencias y Acuerdos.

Estos concentrados se dividen a su vez en cuatro secciones que son: Comisiones Locales Ordinarias, Comisiones Locales Extraordinarias, Comisiones Distritales Ordinarias y Comisiones Distritales Extraordinarias. Estos reportes son entregados a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales para corroborar su presencia nacional en cada una de las entidades.

b) Acerca de la elaboración de actas de sus sesiones, podemos afirmar que se sigue el mismo procedimiento, las actas distritales son enviadas a las Comisiones Locales y éstas a su vez las remite a la Comisión Nacional de Vigilancia, una vez que se han recibido, se realiza un control de actas por Estados y distritos. Se elabora una lista preliminar de asuntos relevantes de cada entidad en sus niveles local y distrital y por partidos políticos; de éste primer documento se elabora uno más complejo, el cual contiene los asuntos relevantes que tienen cierta recurrencia en un período determinado de tiempo.

De este documento se prepara un documento final denominado Concentrado de Asuntos Recurrentes. La importancia de éste Concentrado es el visualizar las tendencias políticas, además de las tácticas y estrategias que sigue cada uno de los Partidos Políticos para tratar de solucionar los problemas antes de que sean presentados en la mesa de debates de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es un parámetro de las cuestiones que son interés de uno o varios partidos políticos y con el cual se pueden detectar las fallas del Registro Federal de Electores y demás órganos relacionados.

c) Un tercer documento que es elaborado en las comisiones de Vigilancia, es el concerniente al Control de Leyes Electorales, en este punto me referiré en especial a la Comisión Nacional de Vigilancia. Este órgano solicita a cada una de las Comisiones Locales el envío de las Constituciones Políticas, Leyes Electorales y Códigos Municipales actualizados y vigentes, para que tras su recepción se preparen los Calendarios Electorales que habrán de observarse en los procesos locales, dichos Calendarios son preparados con anticipación, motivo por el cual es muy importante llevar un seguimiento y control estricto acerca de las reformas, adiciones y modificaciones que se llevan a cabo en cada entidad. En este mismo aspecto es importante tener perfectamente al corriente este calendario porque permite ir realizando un control acerca de las diferentes etapas de los procesos locales y percatarse de las fallas o desfases que en determinado momento puedan resultar.

d) El cuarto documento que se prepara y se debe tener totalmente actualizado es el directorio de los representantes de los Partidos Políticos. Su importancia es la de enviar a cada uno de sus miembros las invitaciones a las sesiones de las propias comisiones, así como la documentación relativa a cada etapa de los programas a realizar para su estudio y discusión posterior.

e) El quinto documento que se realizará y del cual se mantiene un control estricto es el referente a las acreditaciones de los diferentes partidos políticos nacionales, este instrumento permite tener una clara apreciación de la presencia real de sus representantes y sirve como medio de defensa para las posibles impugnaciones a los acuerdos y documentos aprobados en cada una de las comisiones de vigilancia.

f) Un sexto documento es el Cronograma de sesiones. De él cabe señalar que en la Comisión Nacional de Vigilancia se elabora y aprueba el que deberá de regir a las Comisiones Locales y Distritales en sus sesiones ordinarias, mismas que tienen carácter de obligatorias. Sin embargo a dichas Comisiones se les da la opción que de considerarlo necesario sesionen cuantas veces crean conveniente con un carácter de extraordinario, motivo por el cual es indispensable llevar un control adicional de sesiones extraordinarias por cada entidad a nivel local y distrital.

g) Independientemente de la elaboración de éstos documentos a nivel nacional, existen otros que son controlados a nivel de Comisión Nacional.

Los casos palpables por su importancia y trascendencia serían las Actas Ejecutivas y las versiones estenográficas que se elaboran de cada sesión de ésta Comisión.

Las Actas Ejecutivas son producto de las versiones estenográficas. Estas versiones se elaboran en forma textual de lo que se expone y se discute en ella, son de tal suerte la materia prima para las Actas Ejecutivas y para otro documento importante

que es la relación de acuerdos y lineamientos a seguir que son aprobados en lo general por los representantes nacionales de los Partidos Políticos y que deben ser fielmente cumplidos por las instancias inferiores.

## CONCLUSIONS

## CONCLUSIONES

- 1) La organización de las elecciones federales es una función Estatal ejercida por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Congreso de la Unión, con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos. Esta función la realiza a través de un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Instituto Federal Electoral.
- 2) El I.F.E. cuenta con diferentes tipos de órganos: Los de Dirección que son los Consejeros Locales y Distritales; los Ejecutivos que son la Junta General Ejecutiva y Juntas Locales y Distritales y los Organos de Vigilancia que son las Comisiones Nacional Locales y Distritales.
- 3) Los Organos de Vigilancia se encuentran a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y toman la forma de Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia que se integran mayoritariamente con representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
- 4) Las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia no cumplen en forma con la integración que les señala la ley, ya que en ella se establece en el artículo 165 que los Secretarios de las Comisiones deben ser designados de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral y deberán contar con funciones en el área registral.
- 5) Las atribuciones e integración de los órganos de Vigilancia están contenidos en los artículos 165 y 166 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual es evidente la necesidad de implementar un manual operativo que señale los pormenores de como estas deben funcionar.
- 6) Las Comisiones de Vigilancia en su mayoría están integradas por representantes de Partidos Políticos con poca experiencia y conocimiento sobre sus funciones e incluso desconocen como operan y se integran en su propio partido porque la mayoría no cuenta con un sistema de capacitación.
- 7) Las Comisiones de Vigilancia tanto Locales como Distritales no se encuentran debidamente integradas; ya que sus Vocales y Secretarios Técnicos por lo general no cuentan con el nivel profesional adecuado o sus carreras no van ligadas a las funciones y actividades que deben desempeñar en estos órganos.
- 8) El artículo 41 Constitucional como sustento y base de la existencia de los órganos de Vigilancia en los procesos Electorales deben modificarse en la parte. Que señala: "Los órganos Ejecutivos y Técnicos dispondrán del

personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional..."

Para quedar de la siguiente manera: "Los órganos Ejecutivos, Técnicos y de Vigilancia dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional..."  
Porque no se puede llevar a cabo una función de Vigilancia sin tener el respaldo técnico para efectuarla.

- 9) Los órganos de Vigilancia del Registro Federal de Electores no se encuentran debidamente reglamentados, ya que en el actual código electoral sólo cuenta con 2 artículos que señalan su integración y atribuciones, pero nunca señalan como deben funcionar, sin los mecanismos a seguir.
- 10) Se debe de reglamentar los requisitos que deben cubrir los vocales y secretarios técnicos, estableciéndose para ellos los requisitos mínimos entre los que deben incluirse:
- a) Ser mexicano por nacimiento.
  - b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
  - c) Tener como mínimo 30 años de edad.
  - d) Tener título profesional en el área o disciplinas vinculadas a la función que habrá de desempeñar.
  - e) Contar con experiencia en el área correspondiente.
- 11) Los Partidos Políticos deben de contar también con terminales de cómputo en las Comisiones Locales y no solo en la Comisión Nacional para poder efectuar las consultas pertinentes al padrón electoral y listas nominales de electores en su misma entidad porque no es posible que para un territorio tan grande sólo se cuente con una terminal para cada partido político, ya que esto obstaculiza la fluidez de la información y la rapidez de las verificaciones en las listas nominales.  
Se debe ampliar un poco más lo expresado en el artículo 160 del COFIPE.
- 12) El derecho electoral y sus instituciones han surgido fundamentalmente dentro del marco teórico de la representación política, por medio de la cual, los gobernados delegan en los gobernantes las acciones y facultades decisorias para que sean ejercidas en su nombre. De tal suerte que las comunidades políticas hacen de esta manera responsables a los gobiernos de las decisiones que deben tomar en el cumplimiento de sus funciones.
- 13) La democracia como forma de vida de los pueblos, necesita para perfeccionarse de instituciones capaces de fortalecerla y procedimientos que la hagan más operativa. El sufragio es un elemento que constituye un fundamento básico en que debe apoyarse un verdadero proceso democratizado.
- 14) Las funciones que se derivan del sufragio son de dos clases: la primera que es immanente que son los electorales y participativos y la segunda la trascendente que es legitimación de los gobiernos y de integración a los órganos



del Estado.

## BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA, Romero Miguel.- Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, Octava Edición, México 1988.
2. ACOSTA, Romero Miguel.- Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México 1990.
3. BERLIN, Valenzuela Francisco.- Derecho Electoral. Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1980.
4. BIDART, Campos German.- Derecho Político. Editorial Aguilar, Buenos Aires, Argentina 1962.
5. BIELSA, Rafael Rafael.- Derecho Administrativo. Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina 1965.
6. BIELSA, Rafael.- Principios de Derecho Administrativo. Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina 1963.
7. BIELSA, Rafel.- Derecho Constitucional. Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina 1969.
8. BISCARETTI, De Ruffia Paolo.- Derecho Constitucional. Editorial Tecnos, Madrid España 1973.
9. BURDEAU, Georges.- La Democracia. Ediciones Ariel, Caracas-Barcelona, España 1965.
10. BURGOA, Orihuela Ignacio.- Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, México 1976.
11. CARRE, De Malberg R.- Teoría General del Estado. Fondo de Cultura Económica, México 1948.
12. CARRERAS, De Francesc y Valles M.- Las Elecciones. Editorial Blume, Barcelona 1977.
13. DUVERGER, Maurice.- Partidos Políticos. Fondo de Cultura Económica, México 1961.
14. DUVERGER, Maurice.- Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Ediciones Ariel, Barcelona, España 1970.
15. FAYT, S. Carlos.- Derecho Político. Editorial Abelardo Perrot, 4a. Edición, Buenos Aires, Argentina 1966.
16. FAYT, S. Carlos.- Sufragio y Representación Política. Bibliografica Omeba, Buenos Aires, Argentina 1963.
17. GARCIA, Maynes Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, Trigesimo septima Edición, México 1985.

18. GONZALEZ, Uribe Hector.- Teoría Política. Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 1972.
19. HAURIOU, Andre.- Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Ediciones Ariel, Barcelona, España 1971.
20. HELLER, Herman.- Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, Argentina 1963.
21. JELLINEK, Jorge.- Teoría General del Estado (versión Castellana de Fernando de los Ríos Urruti), Editorial Continental, México 1968.
22. KELSEN, Hans.- Teoría General del Estado. Editorial Nacional, Tercera reimpresión, México 1983.
23. LINARES, Quintana.- La Nueva Ciencia Política y Constitucional. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina 1969.
24. LOPEZ, Portillo José.- Génesis y Teoría General del Estado Moderno. Ediciones Botas, México 1958.
25. LUCAS, Verdu Pablo.- Principios de Ciencia Política. Tomo I, 3a. Edición, Editorial Tecnos, Madrid, España 1973.
26. MOYA, Palencia Mario.- La Reforma Electoral. Editorial Plataforma, México 1964.
27. SANCHEZ, Agesta Luis.- Principios de Teoría Política. Editorial Nacional, Sexta Edición, Madrid, España 1971.
28. SANCHEZ, Viamonte Carlos.- Manual de Derecho Constitucional. Editorial Kapeluz, Buenos Aires, Argentina 1956.
29. SERRA, Rojas Andres.- Derecho Administrativo, Legislativo y Jurisprudencia. Editorial Porrúa, México 1968.
30. SERRA, Rojas Andres.- Ciencia Política. Editorial Porrúa, México 1978.
31. TENA, Ramirez Felipe.- Leyes Fundamentales de México. Editorial Porrúa, Decimosexta Edición, México.
32. XIFRAS, Heras Jorge.- Curso de Derecho Constitucional. Tomo II, Editorial Barcelona, España 1962.
33. Tratado de Derecho Político, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid España, Tomo II, 1962.

## DICCIONARIOS

1. DE PINA, Rafael.- Diccionario de Derecho. Primera Edición. Editorial Porrúa, México 1965.
2. Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Editorial Porrúa, 31. Edición, México 1990.
3. Diccionario Porrúa de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española. Editorial Porrúa, 3a. Edición, México 1988.
4. Diccionario Español de Sinónimos y Antónimos. Editorial Aguilar Segunda reimpresión, México 1991.

## LEGISLACION

1. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Comentado por Ramos/Herrera, grupo Editorial, México 1991.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México 1992.
3. Legislación Electoral Mexicana 1812-1977. Talleres Gráficos de la Nación. 2da. Edición, México 1978.
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Porrúa México 1989.
5. Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa, México 1992.
6. Legislación Bancaria. Editorial Porrúa, México 1992.
7. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. Comisión Federal Electoral, Grupo Editorial, México 1985.